

Sistema de Pensiones y otros Beneficios Pecuniarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile:

SITUACIÓN ACTUAL Y PROYECCIONES FISCALES 2012-2050.

Paula Benavides
Ingrid Jones

Estudios de Finanzas Públicas

Diciembre de 2012

Sistema de Pensiones y otros Beneficios Pecuniarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile: Situación Actual y Proyecciones Fiscales 2012-2050 es el vigésimo título publicado por la serie “Estudios de Finanzas Públicas”, de la Dirección de Presupuestos, que está destinada a desarrollar documentos de trabajo que aborden temas relevantes en materia de finanzas públicas.

La versión electrónica de este documento se encuentra disponible en la página web de la Dirección de Presupuestos: www.dipres.cl

Autores:

Paula Benavides S., Ingeniero Comercial y Magíster en Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Economista, Jefa del Departamento de Investigación y Estudios Actuariales de la Dirección de Presupuestos.

Ingrid Jones J., Ingeniero Comercial de la Universidad de Valparaíso y Magíster en Economía de Memorial University of Newfoundland, Canadá. Economista del Departamento de Investigación y Estudios Actuariales de la Dirección de Presupuestos.

Editores:

Hermann von Gersdorff T., Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos.

Agradecimientos:

Los autores agradecen los valiosos comentarios y aportes al documento de Patricio Coronado, Jorge Zuñiga y Violeta Quiroz de Capredena y Oscar Ulloa de Dipreca.

De especial reconocimiento es el valioso aporte realizado por Enrique Arancibia, profesional del Sector Institucional Laboral de la Dirección de Presupuestos.

Publicación de la Dirección de Presupuestos, Ministerio de Hacienda

Todos los derechos reservados

Registro Propiedad Intelectual: N° 224.598

ISBN: 978-956-8123-61-1

Diciembre de 2012

Diseño y diagramación: Yankovic.net

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	7
2.	DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS PECUNIARIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS	9
2.1.	Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena): Misión institucional y principales funciones	9
2.2.	Marco legal y cobertura del sistema de pensiones	9
2.3.	Beneficios entregados	10
2.3.1.	Pensiones	10
2.3.2.	Indemnización de desahucio	21
2.3.3.	Indemnizaciones por fallecimiento	22
2.3.4.	Otras prestaciones	22
2.4.	Fondos que financian los beneficios	22
2.4.1.	Fondo común de beneficios	22
2.4.2.	Fondo revalorizador de pensiones	23
2.4.3.	Fondo de desahucio	24
2.4.4.	Fondo de auxilio social	24
2.4.5.	Fondos de medicina curativa y preventiva	25
3.	DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS PECUNIARIOS DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y GENDARMERÍA DE CHILE	26
3.1.	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Dipreca): Misión institucional y principales funciones	26
3.2.	Marco legal y cobertura del sistema previsional	26
3.3.	Beneficios entregados	27
3.3.1.	Pensiones	27
3.3.2.	Indemnización de desahucio	38
3.3.3.	Indemnizaciones por fallecimiento	40
3.3.4.	Otras prestaciones	41
3.4.	Financiamiento	41
3.4.1.	Fondo común	41
3.4.2.	Fondo de desahucio	42
3.4.3.	Fondo de auxilio social	44
3.4.4.	Fondo revalorizador de pensiones	44
3.4.5.	Fondos de medicina curativa y preventiva	45
3.4.6.	Fondo Hospital Dipreca	45
4.	ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD	47
4.1.	Cobertura de los regímenes de pensiones administrados por Capredena y Dipreca	47
4.2.	Estadística descriptiva del sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas	48
4.2.1.	Pensiones	48
4.2.2.	Fondo Revalorizador de Pensiones	54
4.2.3.	Reliquidación de pensiones	54
4.3.	Estadística descriptiva del sistema de pensiones de las Fuerzas de Orden y Seguridad	55
4.3.1.	Pensiones	55
4.3.2.	Fondo Revalorizador de Pensiones	60
4.3.3.	Reliquidación de pensiones	60
4.4.	Evolución histórica del gasto en el sistema de pensiones y otras prestaciones económicas de las Fuerzas Armadas	61
4.5.	Evolución histórica del gasto en el sistema de pensiones y otros beneficios de las Fuerzas de Orden y Seguridad	63

5.	MODELO DE PROYECCIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD: PROYECCIONES PARA EL PERÍODO 2012-2050.	65
5.1.	Visión general del modelo actuarial	65
5.1.1.	Módulo de personal en servicio activo	65
5.1.2.	Módulo del personal pasivo	67
5.2.	Principales parámetros y supuestos de la estimación	68
5.2.1.	Probabilidades de pensionarse por retiro e inutilidad	68
5.2.2.	Tasa de generación de pensiones de sobrevivencia	70
5.2.3.	Crecimiento de salarios y pensiones	71
5.2.4.	Crecimiento de la dotación	71
5.3.	Proyección de beneficiarios y del gasto del sistema de pensiones de los regímenes administrados por Capredena y Dipreca	72
5.3.1.	Proyecciones del sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas	72
5.3.2.	Proyecciones del sistema de pensiones de las Fuerzas de Orden y Seguridad	76
6.	DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS PECUNIARIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD	80
7.	ELEMENTOS PARA UN DIAGNÓSTICO DE LOS BENEFICIOS DE INDEMNIZACIÓN DE DESAHUCIO	86
7.1.	De la indemnización de desahucio de las Fuerzas Armadas	86
7.2.	Aspectos del beneficio de desahucio de las Fuerzas de Orden y Seguridad	88
8.	CONSIDERACIONES FINALES	89
9.	ANEXOS	90
	Anexo 1: Detalle marco legal de Capredena	90
	Anexo 2: Comisiones de sanidad y clasificación de la inutilidad en las Fuerzas Armadas	91
	Anexo 3: Detalle marco legal de Dipreca	93
	Anexo 4: Comisiones de sanidad y calificación de la invalidez de las Fuerzas de Orden y Seguridad	94
	Anexo 5: Estadísticas descriptivas de los regímenes administrados por Capredena y Dipreca.	96
	Anexo 6: Ecuaciones del modelo del proyección sistema de pensiones del personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad	100
	Anexo 7: Leyes especiales que aumentan la dotación de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile	102

1. INTRODUCCIÓN¹

El presente documento se enmarca en la línea de las proyecciones actuariales y análisis de largo plazo desarrollados por la Dirección de Presupuestos, con el objetivo de proporcionar herramientas para velar por la sustentabilidad de largo plazo de la política fiscal. En este contexto, los compromisos fiscales derivados del sistema de pensiones representan una de las áreas de mayor relevancia, por su estrecha relación con el proceso de envejecimiento de la población. Así, en publicaciones anteriores de esta misma serie, se han abordado los principales componentes con efecto fiscal referidos al sistema civil de pensiones, como el sistema de pensiones solidarias establecido en la Ley N°20.255, el bono por hijo establecido en la misma ley, el déficit operacional del régimen previsional administrado por el Instituto de Previsión Social, la garantía estatal de pensiones mínimas y los bonos de reconocimiento.

En este trabajo se presenta un diagnóstico y proyecciones del sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile basado en una revisión de su normativa, institucionalidad, funcionamiento, monto de los beneficios y gasto fiscal².

El sistema previsional de las Fuerzas Armadas es administrado por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena), institución autónoma con personalidad jurídica y sujeta a la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional. Desde el punto de vista presupuestario, y en razón de su carácter previsional, ésta depende del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El sistema previsional de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile, por su parte, es administrado por la Dirección de Previsión de Carabineros (Dipreca), organismo dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, vinculado a éste a través de la Subsecretaría del Interior y relacionado con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el aspecto presupuestario.

Ambos regímenes previsionales entregan un conjunto amplio de prestaciones que en el ámbito de las pensiones incluyen: pensiones de retiro, pensiones de inutilidad o invalidez, montepíos, bonos de reconocimiento, indemnizaciones por fallecimiento, entre otras. Para su financiamiento se cuenta con ingresos por concepto de cotizaciones y con un fuerte componente de aporte fiscal.

En el sistema previsional de las Fuerzas Armadas, a diciembre de 2011 existía un total de 104.716 pensionados vigentes, de los cuales 62.438 correspondían a pensionados por retiro, 36.009 a montepíos y 6.269 a pensionados por inutilidad. Las pensiones del sistema alcanzaron en promedio, para el mismo mes, un monto de \$600.862.

Por su parte, a diciembre de 2011, el sistema previsional de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile registró 62.582 pensionados vigentes, de los cuales 32.411 eran pensionados por retiro, 27.745 montepíos y 2.426 correspondían a pensionados por inutilidad. La pensión promedio del sistema se ubicó en \$584.217.

1 Este informe corresponde a una actualización del documento entregado a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en diciembre de 2011.

2 En este trabajo no se aborda el área de las prestaciones y beneficios de los sistemas de salud, sin embargo, se incluye una revisión de otros beneficios pecuniarios del sistema previsional.

En relación a los recursos fiscales, en 2011 el aporte fiscal destinado al sistema previsional de las Fuerzas Armadas (sin incluir el área de salud) ascendió a \$704.888 millones. Las imposiciones previsionales en el mismo año fueron equivalentes a \$62.205 millones. El déficit fiscal del sistema entre los años 1990-2011 representó en promedio 0,7% del PIB. En el caso del sistema administrado por Dipreca, el aporte fiscal al sistema previsional (sin incluir salud) para el mismo año fue de \$376.140 millones y las imposiciones previsionales ascendieron a \$48.407 millones. El déficit fiscal del sistema entre los años 1990-2011 representó en promedio 0,4% del PIB. Así, entre los años 1990-2011 el aporte fiscal a los sistemas de pensiones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile representó en promedio un 1,1% del PIB.

Los resultados de este trabajo llaman la atención sobre la fuerte presión fiscal que representan los sistemas de pensiones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en los cuales las cotizaciones previsionales financian en torno al 10% del gasto y cuyo déficit en 2011, sumando ambos sistemas, fue cercano a 1% del PIB. Las proyecciones indican que hacia 2025 el déficit fiscal se mantendrá relativamente estable con respecto al PIB, sin embargo, en un horizonte más extenso, se proyecta que el sistema administrado por Dipreca requeriría de mayores recursos fiscales. Esto, debido al efecto que tendrán en el futuro los fuertes aumentos de dotación experimentados en los últimos años y aquellos que se llevarán a cabo en los próximos, de conformidad a la actual legislación. En efecto, considerando las leyes vigentes, al 2015 la dotación afecta a dicho sistema habrá aumentado en más de 40% con respecto a 2005.

En este contexto, el diagnóstico presentado identifica un conjunto de ámbitos en los cuales se requiere introducir mejoras en ambos regímenes, de modo de permitir un uso más eficiente de los recursos y de evitar incentivos incorrectos en la utilización de los beneficios actualmente existentes. Lo anterior, se encuentra en línea con el proyecto de ley que modifica algunos aspectos previsionales de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile que fue ingresado al Congreso en octubre de 2012.

El estudio considera, además de la introducción, siete capítulos. El capítulo 2 presenta la descripción del sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas y el capítulo 3 una descripción del sistema de pensiones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile. El capítulo 4 muestra la estadística descriptiva y la evolución histórica de ambos sistemas previsionales. El capítulo 5 describe el modelo de proyección del sistema de pensiones para ambos regímenes con proyecciones para el periodo 2012-2050. El capítulo 6 entrega un diagnóstico de los sistemas de pensiones y beneficios pecuniarios de ambos sistemas, mientras que el capítulo 7 presenta elementos para un diagnóstico de los beneficios de indemnización de desahucio. Finalmente, en el capítulo 8 se presentan las consideraciones finales.

Cabe señalar que en el texto se usará la expresión “Fuerzas de Orden y Seguridad” para referirse a las “Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile”.

2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS PECUNIARIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

2.1 Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena): Misión institucional y principales funciones

La Ley N° 3.029 de 1915 creó la Caja de Retiro y Montepío para el Ejército y la Armada como una sección de la Caja Nacional de Ahorros. En 1953, a través del DFL N° 31, la Caja pasó a denominarse “Caja de Previsión de la Defensa Nacional”, definida como una institución autónoma con personalidad jurídica y sujeta a la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional. Desde el punto de vista presupuestario, y en razón a su carácter previsional, depende del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La misión de Capredena se define como: “Satisfacer a nuestros clientes(as) y cumplir con sus requisitos mediante la entrega oportuna y eficiente de las prestaciones del sistema de seguridad social de las Fuerzas Armadas, mejorando continuamente la gestión del pago de pensiones y sus servicios asociados, bonificaciones y prestaciones de salud, servicios sociales y financieros.”

Sus principales funciones corresponden a: i) Pagar las pensiones y demás asignaciones que se decreten en conformidad a las leyes en favor del personal sometido a su régimen, ii) Formar un capital de reserva para atender el pago total de las pensiones y beneficios que establecen las leyes; y iii) Otorgar y/o pagar los beneficios que contempla la ley.

2.2 Marco legal y cobertura del sistema de pensiones

El funcionamiento del sistema previsional de las Fuerzas Armadas está normado fundamentalmente por la Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de la Fuerzas Armadas y por un conjunto de otra legislación complementaria. La dispersión normativa que se presenta, dificulta en muchos casos el análisis comprensivo del sistema. En el anexo 1 se resumen los principales textos legales relacionados con el sistema previsional administrado por Capredena.

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.948 de 1990, se encuentran afectos al régimen previsional y de seguridad social administrado por Capredena:

- a) El personal de las plantas de oficiales, cuadro permanente, gente de mar, tropa profesional³ y de empleados civiles de las Fuerzas Armadas (Ejército, Armada y Fuerza Aérea);
- b) El personal de Reserva llamado al servicio activo;
- c) Los alumnos de las Escuelas Institucionales de las Fuerzas Armadas aunque no sean personal de planta.

Sin perjuicio de lo anterior, aún existen personas afectas al régimen de Capredena en otras instituciones relacionadas con el Ministerio de Defensa; en particular, el personal que a la fecha de publicación de la Ley N° 18.458 (11 de Noviembre de 1985) les era aplicable el régimen previsional de las Fuerzas Armadas. Ejemplo de ello son los funcionarios en servicio a dicha data en Capredena, Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE), la Dirección de Aeronáutica

3 El personal de planta de tropa profesional, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 20.303 de 2008, no tiene derecho a la pensión de retiro a que se refiere el artículo 77 de la Ley N° 18.948 y sólo tendrá derecho a desahucio en caso de percibir pensión de inutilidad. Capredena debe efectuar la devolución del monto total que hubiese impuesto al personal retirado, reajustada de acuerdo a la variación del IPC.

Civil (DGAC), en la Dirección General de Deportes y Recreación (DIGEDER), en los Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR), en la Empresa Nacional Aeronáutica de Chile (ENAER) y grupos de funcionarios a contrata de las instituciones armadas, en sus organismos o empresas. Posteriormente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N°18.458, el personal no contemplado en la nueva cobertura del sistema previsional (descrita en las letras a), b) y c) anteriores), que ingresa a las instituciones, servicios, organismos y empresas, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, queda afecto al sistema civil establecido en el DL N° 3.500, de 1980.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 18.458, los imponentes de Capredena que cambian de categoría o clasificación funcionaria en su misma Institución, Servicio, Organismo o Empresa, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacione con el Gobierno por su intermedio, o que ingresan en una categoría distinta entre las ya señaladas, sin mediar discontinuidad de servicios, continúan afectos al régimen previsional y de desahucio de la Caja.

Por último, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°18.458, cuando una persona, que habiendo cotizado previamente en una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) quede afecta al sistema previsional de las Fuerzas Armadas, la AFP debe remitir a la institución de previsión los fondos acumulados en la respectiva cuenta individual⁴. De este modo, el personal puede reconocer en Capredena el tiempo servido como afiliado en la AFP, siempre que los servicios se hubieren prestado en alguna de las calidades que señala la ley⁵.

2.3 Beneficios entregados

Los beneficios de los imponentes de Capredena que se describen a continuación, se encuentran contemplados en las leyes N° 18.458 de 1985, N° 18.948 de 1990 y en el DFL N° 31, de 1953:

2.3.1 Pensiones

Normado principalmente por la Ley N° 18.948, en el sistema de pensiones administrado por Capredena existen 3 tipos de pensiones: de retiro, montepío y de inutilidad. Esta sección describe su cálculo, a quienes están destinadas y la institucionalidad del sistema.

La institucionalidad relacionada con el sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas involucra principalmente a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. Además de Capredena, en el rol administrativo participan las mismas instituciones empleadoras (Ejército, Armada, Fuerza Aérea) y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. La entidad que controla y fiscaliza es la Contraloría General de la República.

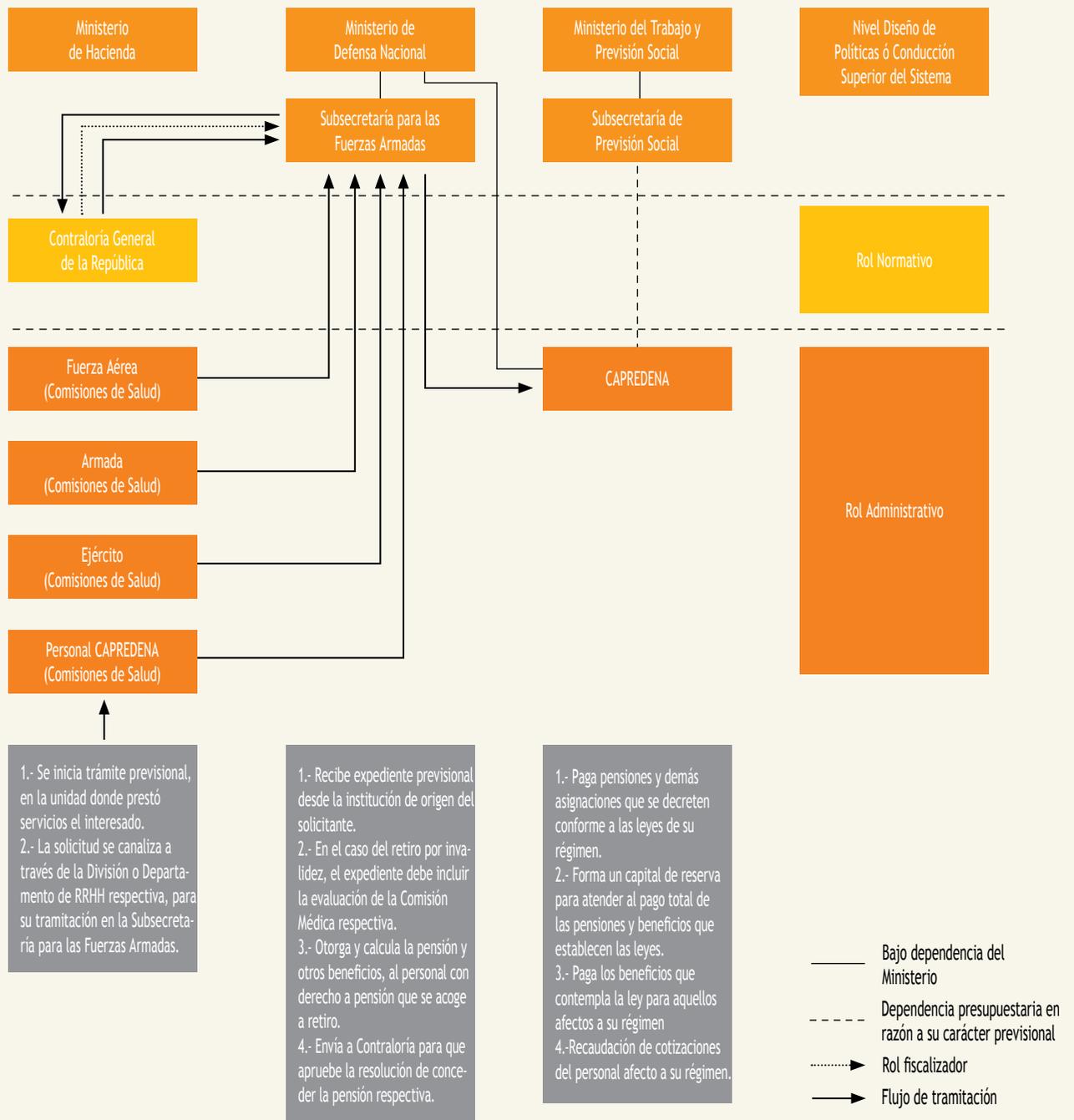
Como lo muestra la figura 1, el proceso de otorgamiento de una pensión de retiro se inicia en las mismas instituciones donde las solicitudes son entregadas. Luego, éstas son canalizadas a través de la respectiva División o Departamento de Recursos Humanos para su tramitación en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Esta última entidad realiza el cálculo de la pensión y la concede. Luego, la resolución que aprueba la concesión del beneficio es enviada a Contraloría General de la República. Una vez que la resolución cuenta con la toma de razón,

4 Igual norma es aplicable en el caso del sistema administrado por Dipreca.

5 Aquellos a que se refieren los artículos 179 del DFL N° 1, de la Subsecretaría de Guerra, y 85 del DFL N° 2, del Ministerio del Interior, ambos de 1968, según sea el caso (los que incluyen servicios prestados en cualquiera de las instituciones de la Defensa, Carabineros, empleos fiscales, semifiscales, en municipalidades y empresas del Estado, entre otros). Sin embargo, estos servicios no se computan para completar el mínimo de veinte años iniciales.

Capredena procede a pagar la pensión respectiva. En el caso de tratarse de una pensión de inutilidad, los antecedentes requeridos incluyen el informe de la Comisión de Salud de la Institución que corresponda.

Figura 1



2.3.1.1 Pensión de retiro

De acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 18.478, tiene derecho a recibir una pensión de retiro el personal afecto al régimen de previsión administrado por Capredena que acredite 20 ó más años de servicios efectivos. Para computar los años de servicios efectivos, se incluyen los prestados en cualquiera de las Instituciones de la Defensa Nacional en el ejer-

cicio activo de sus respectivos empleos, afectos a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o en las comisiones que el Presidente de la República les confíe, cuando ellas sean ajenas a las funciones de dichos empleos y los demás que determine la ley.

Asimismo se consideran años de servicio efectivo:

- a) El primer año de estudios en las escuelas institucionales de las FF.AA. aprobados con valer militar respecto de quienes ingresen a dichas escuelas sin haber hecho el servicio militar.
- b) Los 2 últimos años de estudios (o el tiempo efectivo que en este período se haya permanecido en el establecimiento) en las Escuelas Militar, Naval, de Aviación, de Servicio Femenino Militar, de Carabineros, de la Policía de Investigaciones, de las Escuelas de Ingenieros de la Armada y Pilotines, Escuelas de Suboficiales, de Armas en el Ejército, la Escuela de Grumetes, Escuela de Artesanos y otras en que funcionen cursos de Grumetes de la Armada y Escuela de Especialidades de la Fuerza Aérea.
- c) Tiempo servido como conscripto y aprendiz de las Fuerzas Armadas.
- d) Los 2 últimos años ó 4 últimos semestres de estudios profesionales de oficiales de Justicia, Sanidad, Sanidad Dental, Veterinaria y Servicio Religioso de los escalafones de las Fuerzas Armadas.

Con todo, el tiempo que se calcule según las condiciones anteriores, no puede exceder 3 años.

Igual carácter tiene el tiempo servido por el personal de la reserva llamado al servicio para desempeño en la Institución, para lo cual debe efectuar las imposiciones respectivas. Finalmente, los Oficiales de los Escalafones Prácticos e Inspectores de los Servicios Marítimos de la Armada, tienen derecho a computar los tiempos servidos en la Marina Mercante Nacional con anterioridad a su ingreso a la Armada para enterar el mínimo de veinte años de servicios efectivos y, así, tener derecho a gozar de pensión de retiro, siempre que hayan prestado un mínimo de cinco o diez años de servicios efectivos en esas calidades, respectivamente. Sin embargo, si un Oficial de los Servicios Marítimos fallece o sufre enfermedad profesional o invalidante de carácter permanente e incompatible con el servicio, previamente calificada por la comisión de Sanidad de la Armada, no rigen los mínimos de cinco y diez años allí exigidos.

Adicionalmente, como se señaló previamente, son computables para el retiro todos los servicios prestados en cualquier organismo o institución de la Administración del Estado, siempre que no sean paralelos ni se hayan considerado en otra jubilación o retiro, además de los reconocidos en virtud de la Ley N° 10.986 de 1959, sobre continuidad de la previsión. Sin embargo, estos servicios no se computan para completar los veinte años de servicios requeridos para impetrar pensión de retiro.

Finalmente, otra circunstancia en la que se efectúan abonos de años de servicio, es en el caso de accidentes ocurridos en acto determinado del servicio, de las enfermedades profesionales o de aquellas invalidantes de carácter permanente. Así lo establece el artículo 68 de la Ley N° 18.948 de 1990, donde se señala que la muerte y las lesiones causadas en accidentes ocurridos en acto determinado del servicio, como asimismo las enfermedades contraídas como consecuencia de éste y las enfermedades profesionales o invalidantes de carácter permanentes del personal de las Fuerzas Armadas, darán derecho a pensión de retiro o de montepío, abono de años de servicio a los afectados o a sus asignatarios. Esto, según corresponda en la forma que establece dicha ley, el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas y demás leyes en lo que les fueren aplicables. Al respecto, el artículo 241 del DFL N° 1 de 1997, señala que el tiempo

máximo de abono durante la carrera del personal afectado proveniente de lesiones o contusiones, no podrá exceder de 5 años, cualquiera sea el número de accidentes.

Una vez determinados los años de servicio para estos efectos, la pensión de retiro se calcula como sigue:

- a) Considera para su cálculo el 100% de la última remuneración imponible de actividad en razón de una treintava parte por cada año de servicios computables para el retiro⁶.
- b) La fracción de año que corresponde a cada mes completo se computa en razón de un doceavo de treintavo y la fracción de 6 meses o más se computa como año completo.
- c) Si al interesado le faltan 6 meses o menos para enterar un trienio al momento de hacer efectivo su retiro, la pensión se computa con trienio cumplido.
- d) En el caso del personal femenino con 25 años de servicios o 20 años y 55 años de edad, la pensión de retiro se calcula con un aumento de 2 años en el caso de las viudas y de un año por cada hijo.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Ley N° 18.948, la pensión se determina finalmente por el mayor valor que resulte entre:

- a) La pensión que obtendría el interesado tomando como base de cálculo la última remuneración imponible de actividad o,
- b) El monto que corresponda por una remuneración imponible equivalente a la última de actividad, sin considerar el reajuste otorgado por el artículo 12 de la Ley N° 18.224 ni ningún reajuste general de remuneraciones de actividad otorgado con posterioridad, pero incrementado en los porcentajes de reajustes para pensiones concedidos por aplicación del DL N° 2.547 de 1979, a contar del 1° de octubre de 1982, inclusive y hasta la fecha de su otorgamiento.

Con todo, el monto de la pensión no puede exceder del 100% de la última remuneración recibida en actividad, en relación con el número de años computados, fijándose como pensión, respecto de la que pudiere exceder esa remuneración, la que corresponda en la proporción señalada al monto de la última remuneración. Se entiende por remuneración en actividad, la que representa el total de los haberes, excluidas las asignaciones familiares, de movilización, pérdida de caja, de máquina, rancho o colación, casa, de zona y cambio de residencia, viáticos, horas extraordinarias y gratificaciones especiales. Esta última restricción fue introducida por la Ley N° 18.694 de 1988, denominada “ley techo”, que en sus artículos 1° y 2° estableció limitaciones a los montos que las pensiones pueden alcanzar, tanto respecto de la última remuneración en actividad como también del símil en servicio activo, en el caso de los reajustes de pensiones.

Un mayor detalle del cálculo de la pensión y, un ejemplo, se presentan en el siguiente recuadro:

⁶ Los años que superan los requeridos para obtener la pensión completa (más allá de los 30), sirven para obtener un número mayor de trienios, lo que implica un mayor porcentaje de dicha asignación.

Recuadro 1 Cálculo de la pensión de retiro

Según la Ley N°18.948, la pensión será determinada de acuerdo al mayor valor que resulte entre la pensión que obtendría el interesado, tomando como base de cálculo: a) la última remuneración imponible de actividad y b) la remuneración sin considerar reajustes del sector activo al año 1981 y reajustada, aplicando los reajustes de pensiones desde ese año a la fecha de cálculo de la pensión. Luego, el monto escogido se compara con la última remuneración en actividad en relación al número de años computados, tal como lo estableció la ley techo, la pensión a otorgar será el menor valor entre ambos. La fórmula de cálculo sería la siguiente:

$$Pensión = Min \left\{ Max \left\{ URI * \frac{N^\circ \text{Años } SC}{30}; RIA * \frac{N^\circ \text{Años } SC}{30} \right\}; URA * \frac{N^\circ \text{Años } SC}{30} \right\}$$

Donde, URI corresponde a la última remuneración imponible, RIA a la remuneración imponible ajustada de acuerdo a la letra b), es decir, eliminando reajustes de activos e incorporando reajustes de pasivos. Además URA representa la última remuneración recibida en actividad. Por su parte, N° Años SC, corresponde al número de años de servicio computables para el cálculo de la pensión con un máximo de 30. A continuación se presenta un ejemplo calculado para un retiro del año 2009 con el tope de años de servicio⁽¹⁾:

Alternativa de cálculo A)

Asignación	%	Monto \$
Sueldo base	1	\$564.287
Trienios	42%	\$237.001
Especialidad	65%	\$366.787
Asignación de Mando	30%	\$169.286
Bonificación de mando y administración	46%	\$259.572
Asignación especial de grado efectivo		\$857.922
Total última remuneración imponible		\$2.454.854
Pensión alternativa a) (URI*30/30)		\$2.454.854

Alternativa de cálculo B)

Asignación	Monto \$
Total última remuneración imponible	\$2.454.854
Retrotraída al 01-08-1981	\$185.157
Reajustada con reajustes de pasivos al 01-12-2009	\$2.931.393
Pensión alternativa b) (RIA*30/30)	\$2.931.393

El mayor valor entre ambas, en este caso, es la alternativa b). Sin embargo, falta aún comparar con la última remuneración en actividad que suma a la remuneración imponible otras como la de segunda especialidad y la bonificación por riesgo (siendo los valores correspondientes a este ejemplo \$197.500 y \$158.000 respectivamente). Por lo tanto, el monto techo establecido es de \$2.810.355*30/30. En este caso en particular, la pensión a otorgar corresponde a la remuneración en actividad de \$2.810.355. Así, la pensión a otorgar incluirá las asignaciones imponibles y no imponibles que el funcionario percibía estando en servicio activo, salvo las que expresamente señala la ley como exclusiones.

⁽¹⁾ En la fórmula se ha simplificado el cálculo de los meses remanentes de un año.

Es importante señalar en este punto, que existen asignaciones que forman parte de las remuneraciones del personal de las FF.AA. que se tornan impondibles en el momento de tener derecho a pensión. Asimismo, existen otras asignaciones que no son impondibles, pero que sí se incluyen en la determinación del tope de la última remuneración recibida en actividad.

Según el DFL N°1 de 1997, las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas consideran un conjunto de asignaciones impondibles y no impondibles. De éstas, la asignación de especialidad al grado efectivo no es impondible hasta que el personal entere el tiempo que le permita obtener derecho a pensión (20 años), fecha a partir de la cual este personal percibe una bonificación compensatoria no impondible, ascendente al 13,5% de la respectiva asignación, en conformidad a la Ley N° 18.870 de 1989. Esta última bonificación, no constituye remuneración ni sirve de base para el cálculo de ningún beneficio económico. Así, por ejemplo, la asignación de especialidad al grado efectivo para el caso de un oficial con una pensión promedio en base a 30 años de servicio, podría representar el 25% de su pensión, aproximadamente.

Otras asignaciones, como la bonificación de riesgo y la asignación de segunda especialidad, que no son impondibles cuando el funcionario se encuentra en servicio activo, afectan el límite máximo de la pensión, incrementándola cuando ésta corresponde a la que resulta de aplicar la Ley N° 18.694 de 1988, vale decir, considerando la última remuneración en actividad.

La bonificación de riesgo se encuentra establecida en la letra l) del artículo 185, del DFL N°1 de 1997, el cual señala: “Los oficiales, el personal del cuadro permanente y de gente de mar, los empleados civiles y el personal a contrata percibirán una bonificación de riesgo, no impondible, en la forma y montos previstos en la Ley N° 18.589, con excepción del porcentaje para los Sargentos 1° que será de 38%”.

En cuanto a la segunda especialidad, el artículo 187 del DFL N°1 de 1997 establece que, “el personal que reúna los requisitos correspondientes, podrá percibir hasta dos sobresueldos, no pudiendo exceder por este concepto del 100% de su sueldo en posesión, siendo impondible sólo el de mayor porcentaje. En el caso que se acrediten dos especialidades con derecho a sobresueldo de igual porcentaje, será impondible cualquiera de ellas”.

Finalmente, la legislación vigente para el sistema de pensiones administrado por Capredena permite efectuar imposiciones, además de la cotización como uniformado, simultáneamente por otras calidades contractuales afectas al mismo sistema previsional y compatibles con el cargo (médicos y profesores militares). En este caso, cumpliendo con al menos 20 años de servicios efectivos en tales situaciones, es posible obtener dos pensiones (DFL N°1 de 1997 y Ley N°15.076).

2.3.1.2 Pensión de inutilidad

La inutilidad se origina por accidente en acto del servicio, enfermedades profesionales o por una enfermedad invalidante de carácter permanente. Se considera accidente en acto del servicio aquel que sufre el personal a causa o con ocasión del servicio y que le produce inutilidad temporal, permanente o la muerte. Una enfermedad profesional es la causada, de una manera directa, por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realiza el personal y que le produce la incapacidad para continuar en el servicio o la muerte. Finalmente, enfermedad invalidante de carácter permanente es aquella que inutiliza a los afectados para continuar desempeñándose en el servicio y que le significa la pérdida de la capacidad de trabajo para desempeñar un empleo o contrato de trabajo remunerativo, así calificado por la Comisión de Sanidad de la respectiva Institución.

Las inutilidades se clasifican como:

- a) Inutilidad de primera clase: Aquella que imposibilita continuar en el servicio.
- b) Inutilidad de segunda clase: Aquella que además de imposibilitar la continuidad en el servicio, deja al individuo con inferioridad fisiológica para ganarse el sustento en ocupaciones privadas.
- c) Inutilidad de tercera clase: Aquella que impide en forma total, definitiva e irreversible al individuo valerse por sí mismo.

La pensión de inutilidad corresponde a la pensión a la que tiene derecho un individuo, miembro de cualquiera de las Instituciones de la Defensa Nacional afecto al sistema previsional administrado por Capredena, que producto de un accidente en acto de servicio se inutilice. Estas pensiones dependen del grado de la inutilidad y, al igual que con la pensión de retiro, se encuentran determinadas por el mayor valor que se obtenga entre 2 opciones según cada clase:

a) Inutilidad de primera clase:

- 1. Una pensión de retiro correspondiente a una remuneración equivalente a la última en actividad, en relación a los años de servicio, aumentada en un 10% del sueldo del respectivo empleo, sin que su monto pueda exceder de éste. Al personal con menos de veinte años de servicios se le considera como en posesión de dicho mínimo.
- 2. Una pensión de retiro correspondiente a una remuneración equivalente a la última en actividad, en relación a los años de servicio, aumentada en un 10% del sueldo del respectivo empleo, sin considerar el reajuste otorgado por el artículo 12 de la Ley N° 18.224 ni ningún reajuste general de remuneraciones de actividad otorgado con posterioridad, pero incrementado en los porcentajes de reajustes de pensiones concedidos por aplicación del artículo 2° del DL N° 2.547, de 1979, a contar del 1° de octubre de 1982, inclusive y hasta la fecha de su otorgamiento. Al personal con menos de 20 años de servicios se le considerará con posesión de dicho mínimo. En todo caso, esta pensión no podrá exceder a la remuneración que perciba su similar en servicio activo con igual número de años de servicios computables.

b) Inutilidad de segunda clase:

- 1. Una pensión de retiro equivalente a una suma igual al sueldo y demás asignaciones y bonificaciones de que disfruten sus similares de igual grado y años de servicios en actividad, excepto el rancho.
- 2. El monto correspondiente al sueldo y demás asignaciones y bonificaciones de que disfruten sus similares de igual grado y años de servicios en actividad, excepto el rancho, sin considerar el reajuste otorgado por el artículo 12 de la Ley N° 18.224, ni ningún reajuste general de remuneraciones de actividad otorgado con posterioridad, pero incrementado en los porcentajes de reajustes de pensiones concedidos por aplicación del artículo 2° del DL N° 2.547 de 1979, a contar del 1° de octubre de 1982, inclusive, y hasta la fecha de su otorgamiento. Con todo, su monto no podrá exceder de un 20% de la última remuneración recibida en actividad, respecto de la que recibe su similar en servicio activo, que corresponde al total de sus haberes con igual número de años de servicios computables.

- c) Inutilidad de tercera clase: Se debe elegir entre 2 pensiones calculadas de la misma manera que para una invalidez de segunda clase, sin embargo, difieren en que la de tercera clase no tiene límite en relación con las remuneraciones de actividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 18.948, las pensiones de inutilidad de segunda y tercera clase tienen el carácter de indemnización para todos los efectos legales. Lo anterior implica que no son tributables ni imposables. Además, cabe señalar que las pensiones de inutilidad no se calculan sobre rentas que sean inferiores al grado de Sargento 2°, en el caso del personal de nombramiento, ni al grado de Teniente para los oficiales.

Tienen, asimismo, derecho a pensión de retiro los alumnos de las Escuelas Institucionales que no son personal de planta, el personal del servicio militar obligatorio y el personal de reserva llamado a servicio activo, que se inutilicen como consecuencia de un accidente en acto de servicio, la que es siempre de cargo fiscal y cuyo monto se determina de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 18.948.

Finalmente, cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 18.948 de 1990, el personal afectado por una enfermedad profesional o una de carácter permanente, tiene derecho a ser considerado como afectado de inutilidad de segunda clase para todos los efectos legales.

El artículo 234 del DFL N° 1 de 1997, señala que el examen físico y psíquico del personal, la determinación de su capacidad para continuar en el servicio o la clase de inutilidad que pudiera corresponderle es efectuado, exclusivamente, por la Comisión de Sanidad de cada Institución.

En el Anexo 2 se presenta un mayor detalle respecto de la conformación y funcionamiento de las comisiones de sanidad en la clasificación de la inutilidad.

2.3.1.3 Pensión de montepío

De acuerdo a lo establecido en el párrafo cuarto de la Ley N° 18.948, la pensión de montepío inicial consiste en el 100% de la pensión de retiro que estaba en posesión, que correspondía o pudiese corresponder al causante. Si el causante fallece en acto de servicio, el montepío corresponde al 100% de las remuneraciones del grado superior, independiente del tiempo servido. El monto del montepío no puede ser, bajo ninguna circunstancia, inferior al sueldo de Sargento 2°.

Son beneficiarios de montepío:

- a) En primer grado, la viuda o, en su caso, el viudo que, siendo inválido absoluto o mayor de 65 años, no perciba pensión o rentas de ninguna naturaleza.
- b) En segundo grado, los hijos legítimos y naturales.
- c) En tercer grado, el padre legítimo inválido absoluto o mayor de 65 años.
- d) En cuarto grado, la madre legítima viuda o natural, soltera o viuda.
- e) En quinto grado, las hermanas solteras huérfanas que carezcan de medios propios de vida iguales a un sueldo vital y medio o más mensual de la Región Metropolitana de Santiago.

En las pensiones de montepío existe el derecho de acrecer⁷. Los asignatarios de los grados segundo, tercero, cuarto y quinto, perciben su pensión disminuida en un 25%. Si el causante deja viuda o viudo con derecho a montepío e hijos legítimos de anteriores matrimonios o hijos naturales, la pensión se distribuye entre ellos por resolución ministerial.

Concurriendo varias personas llamadas en el mismo grado, la pensión se divide entre ellas por partes iguales. No obstante, si entre estos asignatarios existe alguno afectado por una invalidez o incapacidad absoluta, puede establecerse por resolución ministerial una forma especial de distribución.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 202 del Decreto N° 148 de 1987, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de 1968 (G), los asignatarios de montepío no tendrán derecho a impetrar la pensión o cesarán en el goce de ella, cuando se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- a) Haber contraído matrimonio.
- b) Ser hijo o hermana soltera huérfana mayor de veintiún años o veintitrés si fuere estudiante, a menos que acrediten invalidez o incapacidad absoluta. La hermana soltera huérfana tampoco tendrá derecho cuando perciba una renta igual o superior a una suma equivalente en ingresos mínimos a un sueldo vital y medio de la Región Metropolitana de Santiago, vigentes al 14 de agosto de 1981.
- c) Existir sentencia ejecutoriada por la que se declare la nulidad del matrimonio o el divorcio perpetuo.
- d) Ser indigno de suceder al causante, declarado por sentencia judicial.

Los asignatarios que pierden el goce del montepío no pueden recuperarlo por causa alguna, ni aun en el evento de nulidad de matrimonio cuando fue motivo de tal pérdida.

2.3.1.4 Reajuste, revalorización y reliquidación de pensiones

2.3.1.4.1 Reajuste de las pensiones

De acuerdo a lo establecido en el DL N° 2.547 de 1979, todas las pensiones del régimen previsional de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional se reajustan automáticamente en el 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 15%.

Con todo, si transcurren 12 meses desde el último reajuste sin que la variación del referido Índice alcance el 15%, las aludidas pensiones se reajustan en el porcentaje de variación que aquél hubiere experimentado en dicho período, en cuyo caso este último reajuste sustituirá al anteriormente indicado⁸.

7 Esto significa que, una pensión de montepío puede aumentar su monto cuando existen dos o más beneficiarios de una misma pensión y uno de ellos cesa en el goce de ésta, como consecuencia del incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para impetrar el beneficio (esto es, fallecer, contraer matrimonio o ser mayor de 18 años). Este beneficio se concede a través de una resolución otorgada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

8 Ley N°19.262 de 1993.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 2° de la Ley N° 18.694 de 1988 (igualmente recogido en el artículo 83 de la Ley N° 18.948), estableció que por efectos de los reajustes que corresponda otorgarles, las pensiones no pueden alcanzar una cantidad superior a la remuneración del similar en servicio activo, que corresponda al total de sus haberes, con igual número de años computables, teniendo derecho a percibir, por concepto de reajustes, sólo aquellas cantidades que no excedan dicho límite.

El límite recién señalado, se aumenta en un 20% para los reajustes de las pensiones por inutilidad de segunda clase y no se aplica a las personas que perciban pensión de retiro por inutilidad de tercera clase.

2.3.1.4.2 Reliquidación de pensiones

La Ley N° 18.458, en su artículo 10°, establece que los pensionados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, seguirán afectos a dichos organismos de previsión en caso de volver al servicio en otras plazas o empleos de instituciones, servicios, organismos y empresas, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, además de aquellos servicios, organismos o empresas que por leyes especiales estén afectos a los regímenes previsionales de las citadas entidades.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley N° 18.948, el personal que se reincorpora al servicio en su mismo empleo o plaza pierde el goce de la pensión de retiro concedida, pero tiene derecho a que el tiempo anterior de servicios le sea abonado para los efectos de su posterior retiro.

Asimismo, el personal que vuelva al servicio en otras plazas o empleos de las Fuerzas Armadas, Carabineros o Policía de Investigaciones, tiene derecho a que su pensión sea reliquidada sólo si cumple los requisitos indicados en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas y en la forma allí establecida. El artículo 178 del DFL N° 1 de 1968, por su parte, establece que el personal que vuelva al servicio en otras plazas o empleos de las Fuerzas Armadas, Carabineros o Policía Investigaciones, por un tiempo no inferior a tres años ininterrumpidos y que también dé derecho a pensión de retiro, tiene derecho a que su pensión anterior le sea reliquidada, por una sola vez, considerándosele, para estos efectos, el total del tiempo servido, ya sea en relación a su último empleo o con el empleo en que obtuvo su anterior pensión de retiro. Para gozar de este beneficio, el personal debe efectuar o integrar las imposiciones correspondientes. El mismo derecho tiene el personal de la reserva llamado al servicio activo.

Finalmente, las remuneraciones del personal que vuelva al servicio, después de haber reliquidado su pensión, no están afectas a descuentos previsionales de ninguna especie. Sin embargo, si es afectado por inutilidad de segunda o tercera clase, o fallece en un accidente a consecuencia de acto determinado del servicio, se permite reliquidar nuevamente la pensión.

Cabe señalar que el artículo 164 del DFL N° 1 de 1968, establece que las pensiones de retiro y montepío que no se solicitan dentro del plazo de 1 año, contado desde la fecha en que se hicieron exigibles, sólo se pagan desde la fecha de presentación de la solicitud respectiva. Igual norma se aplica en los casos de reajuste, modificación o aumento por cualquier causa, de pensiones de retiro y montepío. Sin perjuicio de lo anterior, se establece un plazo de 10 años para la prescripción del derecho a impetrar pensión, reajustes o cualquier beneficio derivado de ellas.

Dicha norma permite, por ejemplo, hasta con 10 años de posterioridad, modificar la causal de pensión de retiro desde una por antigüedad a una por inutilidad. Según cifras de Capredena,

en el período 2005-2011 se han registrado 253 reliquidaciones o modificaciones de pensión por la causal de inutilidad posterior.

2.3.1.4.3 Revalorización de pensiones

La Ley N° 16.258 de 1965 creó los Fondos de Revalorización de Pensiones y de Auxilio Social, además de la Comisión Revalorizadora de Pensiones de la Defensa Nacional. El Fondo Revalorizador se creó con el fin de compensar el deterioro sufrido por las pensiones a causa de la desvalorización monetaria y de reliquidarlas de acuerdo con las disposiciones establecidas en dicha ley. Se estableció además, que la revalorización no se aplicaría a las pensiones del personal, que por disposición legal, gozara del derecho a reajuste automático en relación a sus similares en servicio activo.

El DFL N° 4 de 1968, posteriormente estableció las normas para el funcionamiento y financiamiento⁹ del Fondo Revalorizador de Pensiones (FRP) de las Fuerzas Armadas. Esta normativa estableció que la administración del Fondo correspondía a la Comisión Revalorizadora de Pensiones de la Defensa Nacional y que los recursos se aplicarían a los siguientes fines:

- a) A financiar de preferencia las pensiones, que previamente revalorizadas, sean cuantitativamente inferiores al monto de la pensión mínima.
- b) A revalorizar las pensiones que no excedan de los límites que establezca la Comisión Revalorizadora de Pensiones de la Defensa Nacional y reúnan los requisitos indicados, a fin de mantener su valor adquisitivo.
- c) A cubrir los gastos que demande la adquisición de elementos y equipos para el funcionamiento de la Comisión y de la Oficina de Pensiones, como asimismo otros gastos eventuales y transitorios que estime indispensables para el cumplimiento de la ley.

Posteriormente, con el DL N° 2.547 de 1979, se estableció un mecanismo de reajuste automático de pensiones unificándose así la modalidad de reajuste de las mismas. Se derogó con ello, la creación de nuevas pensiones sujetas de ser revalorizadas. Sin embargo, en el artículo 1° de dicho cuerpo legal, se mantuvo el financiamiento de las revalorizaciones a través del Fondo Revalorizador, para aquellas pensiones señaladas en el DL N° 2.444 (fundamentalmente las otorgadas antes del 1° de Septiembre de 1975, salvo las de sobrevivencia causadas con posterioridad por pensionados que hayan obtenido su pensión antes de dicha fecha).

De este modo, hasta la fecha, el FRP ha seguido financiando únicamente revalorizaciones decretadas con anterioridad a la aplicación de reajustes generales de pensiones. Lo anterior ha significado una necesidad de recursos decreciente en el tiempo en relación al propósito para el cual el fondo fue creado.

En ese contexto, el dictamen de Contraloría N° 44.487 de 2000, amplió las posibilidades de utilización de dichos recursos, estableciendo que “el fondo revalorizador de Capredena ha sido dotado anualmente de recursos presupuestarios que exceden latamente de aquellos que son necesarios para el cumplimiento de su finalidad específica, por lo cual, no se ve inconveniente para que con esos valores adicionales se paguen las otras obligaciones de orden previsional que existen a la caja, tales como el financiamiento de las concurrencias de pensiones en la parte que corresponde a períodos cotizados en otras cajas de previsión, pues ello no significa sino la utilización de recursos fiscales que se han puesto a disposición de la referida entidad

9 Ver sección 1.4 “Fondos que Financian los Beneficios”.

de previsión para el otorgamiento de los beneficios de seguridad social que le corresponden. El otro fondo previsional que administra la caja, esto es, de beneficios, es insuficiente para tales fines, por lo que no resulta objetable que la referida entidad previsional pague con el citado fondo revalorizador las concurrencias de pensiones que está obligada a asumir, dando así, cabal cumplimiento a los objetivos que le son propios, acorde a su ley orgánica.”

En consecuencia, el Fondo Revalorizador de Pensiones se ha mantenido relativamente estable en los últimos años como se reporta posteriormente en la sección de descripción estadística.

2.3.1.5 Bonos de reconocimiento

La Ley N° 18.458 de 1985 señala que tiene derecho a Bono de Reconocimiento el personal imponente de Capredena que se retire o se haya retirado de la institución correspondiente sin derecho a pensión de retiro y que se incorpore, o se haya incorporado, al sistema previsional establecido en el DL N° 3.500 de 1980. Siempre que registre a lo menos 12 cotizaciones mensuales en alguna institución de previsión en los 5 años anteriores a su cesación de servicio.

El bono se calcula de la siguiente manera:

- a) Se calcula el 80% del total de las 12 últimas remuneraciones, que sirvan de base para las cotizaciones de los meses anteriores al retiro, actualizadas a esa fecha según lo dispuesto en el artículo 64 de DL N° 3.500 de 1980.
- b) Se calcula el cociente que se obtiene al dividir por 35 el número de años y fracción de años de cotizaciones efectuadas en instituciones del régimen antiguo, sin considerar para este efecto el tiempo de cotizaciones ya computado para el otorgamiento de pensiones.
- c) Se multiplica lo obtenido en (a) y (b). Este resultado se multiplica por un factor que depende del género del beneficiario. En el caso de los hombres el factor es de 10,35, mientras que para las mujeres es de 11,36.
- d) El resultado se reajusta según la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de la fecha en que se haga efectivo el retiro y el último día del mes anterior a la fecha en que el afiliado se incorpore al referido sistema de pensiones.
- e) Al bono le son aplicables los artículos 9,11 y 12 transitorios del DL N° 3500 de 1980 (referidos a la no transferibilidad del bono, reajustes y fecha de exigibilidad del bono).

El Bono de Reconocimiento es de cargo fiscal en la misma proporción en que lo es la pensión inicial de acuerdo al artículo 26 del DFL N° 31 de 1953 (esto es un 75%).

2.3.2 Indemnización de desahucio

El artículo 89 de la Ley N° 18.948 de 1990 establece el derecho a indemnización de desahucio, para el personal que se retire con derecho a pensión en cualquier institución perteneciente a la Defensa Nacional y se encuentre afecto al régimen previsional administrado por Capredena. Esta indemnización consiste en el pago de un mes de la última remuneración sobre la cual se hubieren efectuado imposiciones al respectivo fondo de desahucio, por cada año o fracción igual o superior a seis meses de servicios efectivos válidos para este efecto, y hasta enterar 30 mensualidades.

En el caso del personal que fallece en servicio activo, el desahucio corresponde a los asignatarios de la respectiva pensión de montepío y se calcula sobre la base de los valores de la escala de sueldos de las FF.AA., vigentes a la fecha en que se dicte la correspondiente resolución o Decreto de pago.

Finalmente, el personal que goza de pensión y es reincorporado o vuelve al servicio, tiene derecho a un segundo desahucio en función de los nuevos años de servicio que acredite, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Debe contribuir al fondo de desahucio con una imposición igual al doble del porcentaje que haga el personal en servicio activo, la que se descuenta del total de su pensión de retiro y hasta el pago de lo percibido por concepto de primer desahucio.
- b) Debe imponer al fondo de desahucio una suma equivalente al 6% asignado al nuevo empleo, en forma paralela con el pago de la nueva función o pudiendo descontarse con posterioridad con cargo al nuevo desahucio.
- c) Que los nuevos servicios le den derecho a reliquidar su pensión de retiro.

2.3.3 Indemnizaciones por fallecimiento

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 18.948, el personal de planta o las personas afectas al Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas o regidas por sus disposiciones, que fallezcan en un accidente a consecuencia de un acto determinado del servicio, causan una indemnización a sus asignatarios de montepío o herederos intestados. Dicha indemnización es equivalente a dos años del sueldo imponible del causante, la que es de cargo fiscal y se paga por una sola vez, independiente de la pensión de montepío y del desahucio.

2.3.4 Otras prestaciones

El personal imponente de Capredena también puede optar a préstamos de auxilio para fines médicos y de vivienda, con condiciones de pago preferenciales respecto del mercado. Además, de ser necesario, se entrega asistencia jurídica y social a los imponentes de la Caja, como ayuda en dinero o especies (mercadería, vestuario) a ancianos discapacitados o ayudas médicas en el caso de pensionados que reciben pensiones mínimas.

Asimismo, Capredena entrega el beneficio de cuota de funeral en aquellos casos de fallecimiento de los funcionarios en servicio activo, por una causa no relacionada con un accidente en acto determinado de servicio.

2.4 Fondos que financian los beneficios

2.4.1 Fondo común de beneficios

La Ley N° 18.948 de 1990 en su artículo 63 establece, que el personal acogido al régimen previsional y de seguridad social administrado por Capredena, en actividad o en retiro, debe contribuir a los fondos comunes de beneficios con las imposiciones, cotizaciones y aportes que fija la ley.

Asimismo, la Ley N° 18.948 en el artículo 64, señala que el Fisco efectuará anualmente un aporte suficiente para cubrir el pago de los beneficios previsionales y de seguridad social que

establece la ley, el que se consultará en el Presupuesto de la Nación. Sin perjuicio de lo anterior, concurrirá al pago de las pensiones iniciales que se otorguen en un porcentaje no inferior al 75% de ellas y a la totalidad de todo reajuste o aumento de ellas que se disponga. El 25% restante es de cargo de Capredena.

La Ley Orgánica de Capredena establece que el Fondo Común de beneficios se forma con:

- a) El 6% de los sueldos, sobresueldos, gratificaciones y demás remuneraciones computables para el retiro del personal de imponentes en servicio activo, sometidos al régimen de la Caja.
- b) Con un descuento mensual del 6% sobre el total de las pensiones de retiro o montepío pagadas por intermedio de la Caja, decretadas con posterioridad a la vigencia del DL N° 714 del 17 de octubre de 1925¹⁰.
- c) Con la primera diferencia mensual entre el sueldo anterior y el del nuevo grado, empleo o plaza que resulte por ascenso o simple aumento de sueldos, sobresueldos, gratificaciones y demás remuneraciones computables para el retiro.
- d) Con las cantidades que resulten sobrantes de los haberes del personal comprendido en el artículo 4° de la ley por muerte sin herederos, deserciones y descuentos por falta o inasistencias.
- e) Con la diferencia de sueldo que se descuenta al personal afecto a la Caja, sin destinación, en disponibilidad, procesado, llamado a calificar servicios, suspendido o con permiso.
- f) Con las imposiciones y fondos dejados por los desertores en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y en la Caja Nacional de Ahorros, que no hayan sido retirados dentro de dos años después de consumada la deserción.
- g) Con los réditos que produzcan las colocaciones y las inversiones de capitales de la Caja.
- h) Con las herencias, legados y donaciones que se hagan a la Caja.

2.4.2 Fondo Revalorizador de Pensiones (FRP)

El FRP de las Fuerzas Armadas, fue creado a través de la Ley N° 16.258 de 1965. El Título III del DFL N° 4 de 1968 especifica que el Fondo se financiará:

- a) Con el 45% del total de los intereses y comisiones que anualmente pueda percibir el Fondo de Auxilio Social de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.
- b) Con el 0,5% del total de los ingresos presupuestarios de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, cualquiera que sea su origen, con excepción de los retornos de capital y Fondos Especiales, porcentaje que se aportará por duodécimos.
- c) Con el 0,5% sobre las remuneraciones imponibles que se paguen al personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

10 El art. 2° del DL N° 2762 de 1979, ordenó reemplazar en la letra b) del presente artículo, el guarismo “8%” por “6%”.

- d) Con el 0,5% sobre el total de las pensiones de retiro y montepío que pague la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, incluidas las pensiones afectas a revalorización.
- e) Con un aporte fiscal equivalente hasta el 0,75% de los sueldos y pensiones imposables del personal afecto al régimen de previsión de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.
- f) Con las primeras diferencias que resulten de la aplicación del DFL N° 4 de 1968, sea de pensiones mínimas, de revalorizadas o de niveladas.
- g) Con el total de los fondos de retiro no cobrados por los asignatarios de montepío y cuya acción haya prescrito.

Los recursos del Fondo de Revalorización de Pensiones son recaudados por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y se utilizan para dar cumplimiento a las resoluciones de la Comisión Revalorizadora.

2.4.3 Fondo de Desahucio

El DFL N° 1 de 1968, en el artículo 216, establece las fuentes de ingreso del Fondo de Desahucio que, en conjunto con sus modificaciones posteriores, considera los siguientes recursos:

- a) Una imposición de 6% sobre las remuneraciones imposables del personal de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa Nacional en servicio activo.
- b) Con el 5% sobre las pensiones de retiro y montepío, hasta que se cumplan 35 años de imponente, contados desde que inició las imposiciones en a).
- c) Con un aporte fiscal que se efectúa por duodécimos, igual al 0,2% del total de las remuneraciones imposables, pensiones de retiro y montepíos que se pague al personal afecto a la ley.
- d) Con un aporte de Capredena equivalente al 0,5% de las sumas afectas a los descuentos del 6% citado en a) y en b) del artículo 5° del DFL N° 31 de 1953.
- e) Con las devoluciones que efectúe el personal que vuelve al servicio, con goce de pensión y derecho a segundo desahucio y otros fondos.

2.4.4 Fondo de auxilio social

Este Fondo fue creado por la Ley N° 16.258 de 1968. Los recursos son destinados a financiar los préstamos de auxilio y habitacionales solicitados por los beneficiarios de Capredena, estos últimos destinados a la adquisición, construcción, reparación y ampliación de viviendas, con un tope máximo (actualmente entorno a 26 millones) y según la capacidad de endeudamiento de quienes lo solicitan. El Fondo se financia con:

- a) El saldo deudor de los préstamos de auxilio concedidos por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, vigentes al momento de formarse este Fondo por Ley.
- b) Las sumas que anualmente destine a incrementar el Fondo de Auxilio Social el Consejo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.
- c) Los intereses, comisiones y amortizaciones que perciba por concepto de préstamos concedidos a sus beneficiarios, los cuales, cualquiera que sea su monto, estarán exentos de impuesto a la renta.

2.4.5 Fondos de medicina curativa y preventiva

Por último, además de los Fondos antes citados, existen, en cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, los Fondos de Medicina Curativa y de Medicina Preventiva. Estos fondos están destinados a financiar el Sistema de Salud establecido en la Ley N° 19.465 de 1996 y que tiene como finalidad entregar a su personal asistencia médica, preventiva y curativa, según corresponda.

Posteriormente, cuando los funcionarios se acogen a retiro, permanecen como cotizantes del sistema de salud de la institución de origen (Ejército, Armada o FACH), a menos que opten por otro sistema. En dicha oportunidad, los pensionados y montepiados pueden optar, ya sea por el sistema de la institución de origen de las FF.AA. o por el sistema de salud de Capredena, FONASA ó ISAPRE. En el caso en que el pasivo permanece en el sistema de salud de su rama, se ingresan al Fondo las cotizaciones y aportes correspondientes. En el caso de optar por el sistema de salud de Capredena, la normativa aplicable corresponde al reglamento de medicina curativa de Capredena, decreto N° 204 de 1973, que considera lo dispuesto en las leyes: N° 12.856 de 1958, N° 15.448 de 1963 y N° 17.174 de 1969.

A continuación, se presenta un resumen de las cotizaciones que financian el sistema previsional de las Fuerzas Armadas. Si bien el sistema de salud no es abordado en este informe, en dicho resumen se incluyen las cotizaciones destinadas a su financiamiento, para permitir así tener una visión general del sistema.

Cuadro 1

Resumen de cotizaciones y fuentes de financiamiento del sistema previsional de Capredena (1)

Fondo	Personal activo	Personal pasivo (2)
Fondo Común (pensiones)	6% de las remuneraciones imponibles	6% de las pensiones de retiro y montepío pagadas por la Caja
Fondo Revalorizador de Pensiones	0,5% de las remuneraciones imponibles	0,5% de las pensiones de retiro y montepío
	Aporte fiscal de 0,75% de las remuneraciones imponibles	Aporte fiscal de 0,75% de las pensiones imponibles
Fondo de Desahucio	6% de las remuneraciones imponibles	5% de las pensiones de retiro y montepío hasta completar 35 años de imposiciones
	0,5% de las remuneraciones (de cargo Capredena)	0,5% de las pensiones (de cargo Capredena)
	Aporte fiscal de 0,2% del total de remuneraciones	Aporte fiscal de 0,2% del total de pensiones
Salud FF.AA.	Fondo medicina curativa 5,5% de las remuneraciones imponibles (cargo del trabajador) 1,5% de las remuneraciones imponibles (cargo del empleador)	6% de las pensiones de retiro y montepío pagadas por Capredena
	Fondo medicina preventiva 1% de las remuneraciones imponibles (de cargo del empleador)	Aporte fiscal de 1% de las pensiones de retiro y montepío
Salud Capredena	5,5% de las remuneraciones imponibles (de cargo del trabajador para personal que no sea FF.AA.)	6% de las pensiones de retiro y montepío pagadas por Capredena
	1,5% de las remuneraciones imponibles (de cargo del empleador para personal que no sea de las FF.AA.)	Aporte fiscal de 1% de las pensiones de retiro y montepío
	Aporte Capredena según presupuesto	

(1) Cabe señalar que la ley dispone que el Fisco debe efectuar anualmente un aporte suficiente para cubrir el pago de los beneficios previsionales y de seguridad social que se establecen, el que se consulta en el Presupuesto de la Nación y, sin perjuicio de lo anterior, debe concurrir al pago de las pensiones iniciales que se otorguen en un porcentaje no inferior al 75% de ellas y a la totalidad de todo reajuste o aumento de ellas que se disponga.

(2) El % de cotización del personal pasivo se aplica sobre las pensiones imponibles. Las pensiones de inutilidad de segunda y tercera clase, por ejemplo, no cotizan.

Fuente: elaboración propia.

3. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS PECUNIARIOS DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y GENDARMERÍA DE CHILE

3.1 Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Dipreca): Misión institucional y principales funciones

El Departamento de Previsión de Carabineros fue creado por el DL N° 844, de 1975. El Decreto Supremo N° 103 de 1975, aprobó su Reglamento Orgánico y posteriormente, el DL N° 1.468 de 1976, sustituyó la denominación anterior por la de Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Dipreca). Hasta 2011, Dipreca era un organismo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y se vinculaba a éste a través de la Subsecretaría de Carabineros. Actualmente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.502 de 2011, es un organismo dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, vinculado a éste a través de la Subsecretaría del Interior. En el aspecto presupuestario, Dipreca se encuentra inserto en el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Ley N° 18.961 de 1990, que corresponde a la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, señala que Dipreca es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La misión de Dipreca se define como: “Entregar servicios de Previsión, Salud y Asistencias, mediante un modelo moderno y eficiente que asegure la calidad de tales prestaciones a nuestros beneficiarios de Carabineros, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile, Mutualidad de Carabineros y Dipreca.”

En línea con su misión, sus funciones se refieren principalmente a: (i) La administración de los bienes a su cargo; (ii) La recaudación y administración de fondos, y (iii) La entrega de servicios y beneficios a las personas afectas a su régimen.

3.2 Marco legal y cobertura del sistema previsional

El funcionamiento del sistema previsional de las Fuerzas de Orden y Seguridad está normado principalmente en el DL N° 844 de 1975, que crea el Departamento de Previsión de Carabineros, la ley orgánica de Carabineros de Chile contenida en la Ley N° 18.961 de 1990 y la demás normativa complementaria. En el Anexo 3 se resumen los principales cuerpos legales que rigen el sistema previsional administrado por Dipreca.

Según lo establecido en la Ley N° 18.458 de 1985, complementado por la Ley N° 19.195 de 1993, se encuentran afectos al régimen de previsión de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile:

- a) El Personal de Nombramiento Supremo (PNS) y Personal de Nombramiento Institucional (PNI) a que se refiere el artículo 11 del DFL N° 2, del Ministerio del Interior, de 1968 (Personal de Carabineros).
- b) Personal contemplado en la planta de oficiales, empleados civiles y servicios generales de Policía de Investigaciones de Chile, a que se refiere el DFL N° 1, de la Subsecretaría de Investigaciones, de 1980.

- c) Alumnos de las Escuelas Institucionales de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile, aunque no sean personal de planta.
- d) Personal de las Plantas de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.
- e) Otras personas en virtud de leyes especiales.

Posteriormente, la Ley N° 19.195 de 1993, adscribió al personal de las Plantas de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios de Gendarmería de Chile al régimen previsional administrado por Dipreca, con excepción del desahucio. Asimismo, se incorporó a dicho régimen a los integrantes de las plantas de profesionales, directivos, administrativos, técnicos y auxiliares que sean destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de una unidad penal.

Así, actualmente el régimen previsional administrado por Dipreca da cobertura al personal de planta afecto de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones (PDI), de Gendarmería (GENCHI) y de Dipreca, además de las cargas familiares de los imponentes y los pensionados y montepiadas de las instituciones antes nombradas¹¹.

Finalmente, lo establecido en el caso de Capredena en cuanto a la continuidad de la previsión y al reconocimiento de cotizaciones previas efectuadas en una AFP, se aplica igualmente al caso de Dipreca (ver sección 2.2, artículos 2° y 5° de la Ley N° 18.458).

3.3 Beneficios entregados

Los beneficios del régimen previsional administrado por Dipreca corresponden a pensiones de retiro, de invalidez y montepíos, indemnizaciones de desahucio, prestaciones médicas, dentales, de carácter preventivo o curativo y ayuda jurídica y social, entre otros. A continuación se detallan las principales características de los beneficios del sistema de pensiones y demás beneficios pecuniarios.

3.3.1 Pensiones

La Ley N° 18.961 de 1990, que corresponde a la Ley Orgánica de Carabineros de Chile, establece la existencia de 3 tipos de pensiones: de retiro, de retiro por invalidez y de montepío. Las entidades que participan de la institucionalidad de dicho sistema de pensiones, en el rol administrativo, son las propias Instituciones afectas al régimen previsional (Carabineros, PDI, GENCHI, Dipreca y Mutualidad de Carabineros), la Subsecretaría del Interior y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

11 Asimismo, existe un imponente activo perteneciente a la Mutualidad de Carabineros conforme a lo establecido en el decreto Ley N° 844 de 1975.

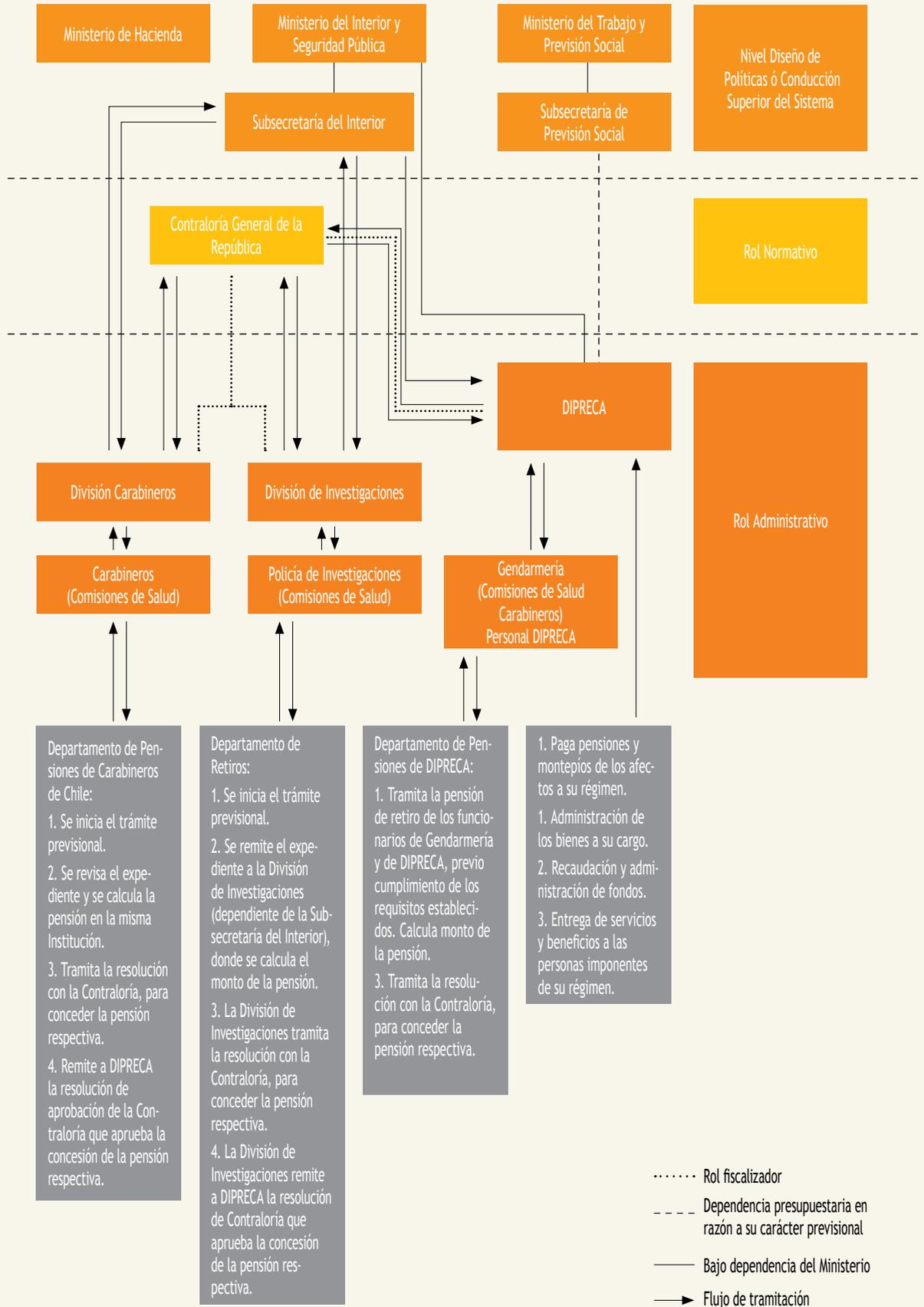
Como muestra la figura 2, el proceso de tramitación de una pensión de retiro se inicia en las mismas instituciones. Sin embargo, el proceso es menos homogéneo que en el caso de Capredena. Respecto de Carabineros de Chile, el proceso se inicia y finaliza en la misma Institución, específicamente en el Departamento de Pensiones, donde se recibe el expediente, se calcula la pensión, luego se envía la resolución a Contraloría para obtener aprobación y conceder la pensión correspondiente. Es la misma institución la que informa a Dipreca de la aprobación de la resolución para proceder al pago de la pensión.

En el caso de la Policía de Investigaciones de Chile, el trámite se inicia en el Departamento de Retiros de la Institución; luego se remite el expediente a la División de Investigaciones (dependiente de la Subsecretaría del Interior) quien tramita la resolución de aprobación con la Contraloría para conceder la pensión correspondiente. Finalmente, es la División de Investigaciones la que comunica a Dipreca la aprobación de la resolución, para que esta proceda al pago de la pensión.

Finalmente, para los funcionarios de Gendarmería y el personal de Dipreca, es esta última Institución, a través del Departamento de Pensiones, quien tramita la solicitud de pensión y calcula su monto, para luego tramitar la resolución en Contraloría y proceder a su pago.

La entidad que controla y fiscaliza el proceso es la Contraloría General de la República.

Figura 2



3.3.1.1 Pensión de retiro

De acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley N° 18.961 de 1990, tienen derecho a recibir pensión de retiro los funcionarios que acrediten 20 ó más años de servicios efectivos afectos al régimen de previsión de Dipreca.

En el artículo 61 de esta misma ley, se establecen como servicios efectivos en Carabineros los prestados por el personal en cualquiera de las Instituciones de la Defensa Nacional, en el ejercicio activo de sus respectivos empleos, afectos a la Dirección de Previsión de Carabineros o a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o en las comisiones que el Presidente de la República les confíe, aunque sean ajenas a las funciones de dichos empleos.

Asimismo, son servicios efectivos:

- a) Todo el tiempo de permanencia como Aspirante a Oficial en la Escuela de Carabineros y como Carabiniro Alumno en los planteles de formación institucional. El primer año de estudio en las Escuelas Institucionales de las Fuerzas Armadas, aprobado con Valer Militar, respecto de quienes ingresen a dichas escuelas sin haber hecho el Servicio Militar y los dos últimos años de estudio en las escuelas de las Fuerzas Armadas.
- b) Se consideran también servicios efectivos los dos últimos años ó 4 últimos semestres de estudios profesionales de los Oficiales de Justicia, Sanidad, Sanidad Dental, Veterinaria y del Servicio Religioso de los escalafones de Carabineros. Las imposiciones correspondientes serán de cargo de los interesados y se calcularán sobre el sueldo base del grado 14 de la escala de sueldos de Carabineros.

El tiempo computable en dichas calidades no puede exceder, en ningún caso, de tres años en total.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la misma ley, son computables para el retiro los servicios prestados en las Instituciones afectas al régimen de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y aquellos válidamente prestados en cualquier organismo de la Administración del Estado, siempre que no sean paralelos y no se hayan considerado para otra jubilación o retiro. Se computan igualmente para el retiro, los años de abonos otorgados al personal por accidentes sufridos en actos del servicio y el tiempo reconocido en conformidad a la Ley N° 10.986, sobre continuidad de la previsión. Estos servicios, sin embargo, no se consideran para completar los veinte años de servicios efectivos requeridos para impetrar pensión de retiro.

La pensión de retiro se calcula de la siguiente manera:

- a) Sobre la base del 100% de la última remuneración imponible de actividad en razón de una treintava parte por cada año de servicio.
- b) La fracción de año correspondiente a cada mes completo se computa a razón de un doceavo de treintavo y la fracción de seis meses o más se computa como año completo. Asimismo, la pensión se computa con trienio cumplido si al interesado le faltaren seis meses o menos para enterarlo al momento de hacer efectivo su retiro.
- c) La pensión de retiro del personal femenino con 25 años de servicios ó 20 años de servicios y 55 años de edad, se calcula con un aumento de dos años si son viudas y de un año por cada hijo.

No obstante lo anterior, la pensión de retiro se determina, en definitiva, según el mayor valor que resulte entre:

- a) La pensión que obtendría el interesado, tomando como base de cálculo la última remuneración imponible de actividad, en conformidad a las normas generales de determinación y en el Estatuto del Personal.
- b) El monto que corresponda por una remuneración imponible equivalente a la última de actividad, sin considerar el reajuste otorgado por el artículo 12 de la Ley N° 18.224 ni ningún reajuste general de remuneraciones de actividad otorgado con posterioridad, pero incrementado en los porcentajes de reajustes de pensiones concedidos por aplicación del artículo 2° del DL N° 2.547, de 1979, a contar del 1° de octubre de 1982, inclusive, y hasta la fecha de su otorgamiento.

Con todo, el monto de la pensión no puede exceder del 100% de la última remuneración recibida en actividad. Esto en relación con el número de años computados, fijándose como pensión, respecto de la que pudiere exceder esa remuneración, la que corresponda, en la proporción señalada, al monto de la última remuneración. Se entiende por remuneración en actividad la que representa el total de los haberes, excluidas las asignaciones familiares, de movilización, pérdida de caja, de máquina, rancho o colación, casa, de zona y de cambio de residencia, viáticos, horas extraordinarias y gratificaciones especiales.

Cabe señalar que la actual legislación permite a algunos funcionarios, obtener más de una pensión. Esta situación ocurre cuando un funcionario efectuó impositivos por su empleo principal y en paralelo prestó otro tipo de servicios por los cuales también realizó impositivos. Si por este segundo empleo, el funcionario logra computar un mínimo de 20 años de servicio, puede obtener una segunda pensión. Esta situación ocurre principalmente en el caso de oficiales de Carabineros, que paralelamente realizan labores como profesores o también en el caso de funcionarios civiles profesionales (médicos, dentistas, etc.) quienes se desempeñan en 2 ó más instituciones afectas.

Las remuneraciones del personal afecto al estatuto del Personal de Carabineros de Chile, consideran un conjunto de asignaciones impositivos y no impositivos, tal como lo muestra el recuadro que se presenta a continuación.

Recuadro 2

Asignaciones y otros derechos económicos de Carabineros de Chile y personal afecto a su estatuto

Dentro de las asignaciones no impositivos, destaca la asignación de especialidad al grado efectivo que se vuelve impositivo al cumplir 20 años de servicio efectivo, en conformidad a la Ley N° 18.870 de 1989. Un caso distinto es el de la asignación de permanencia otorgada al personal con más de 20 años de servicio, pero que no cambia su carácter de no impositivo.

Algunas de las asignaciones no impositivos, son consideradas para el cálculo de la pensión de retiro, por lo que constituyen la principal diferencia entre la remuneración impositiva y el monto determinado de la pensión. Estas asignaciones tienen distinto valor según el grado que cada persona tiene al momento de retirarse. Además, en el caso de las pensiones de inutilidad de segunda y tercera clase, se considera la totalidad de asignaciones, lo que también representa una diferencia respecto de las pensiones de primera clase y las de retiro.

El siguiente cuadro detalla, para el caso de Oficiales y Suboficiales, el monto promedio de estas asignaciones y si éstas participan en el cálculo de la pensión de retiro o de inutilidad. En el cálculo de la pensión de retiro, se considera cerca de la mitad de todas las asignaciones otorgadas. Aquellas de carácter no imponible, representan en conjunto aproximadamente el 30% del monto final de la pensión de retiro.

Respecto de las pensiones de invalidez, las de primera clase consideran en su cálculo las mismas asignaciones que se utilizan en el de la pensión de retiro, a excepción de la del segundo sobresueldo, riesgo y permanencia. Sin embargo, la gran diferencia se observa en el cálculo de las pensiones de invalidez de segunda y tercera clase que consideran la totalidad de asignaciones (a excepción del rancho), sean éstas imponibles o no.

Asignaciones y otros derechos económicos de Carabineros de Chile y personal afecto a su estatuto: caso de Oficiales y Suboficiales

Asignación (1)	Imponible/No Imponible	Se usa en el cálculo de la pensión de retiro	Se usa en el cálculo de la pensión de inutilidad			Monto promedio Sub Oficial (4)	Monto promedio Oficial (5)
			1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}		
Sueldo base	Imponible	SI	SI	SI	SI	337.456	584.689
Trienios	Imponible	SI	SI	SI	SI	101.237	198.794
1er sobresueldo (2)	Imponible	SI	SI	SI	SI	118.110	380.048
Mando	Imponible	SI	SI	SI	SI	75.426	215.640
Asignación de alto mando	Imponible	SI	SI	SI	SI	0	0
A.G.E	Imponible (3)	SI	SI	SI	SI	80.656	603.915
2do sobresueldo (2)	No Imponible	SI	No	SI	SI	118.110	204.641
Riesgo	No Imponible	SI	No	SI	SI	72.825	150.948
Permanencia	No Imponible	SI	No	SI	SI	131.608	228.029
Asignación de vuelo	No Imponible	No	No	SI	SI	0	0
Casa	No Imponible	No	No	SI	SI	47.244	81.856
Rancho	No Imponible	No	No	No	No	44.215	91.647
Movilización	No Imponible	No	No	SI	SI	5.476	5.476
Zona	No Imponible	No	No	SI	SI	0	0
Asignación de máquina	No Imponible	No	No	SI	SI	0	0
Asignación especial	No Imponible	No	No	SI	SI	131.270	227.444
Ley Gálvez	No Imponible	No	No	SI	SI	0	0

Notas:

(1) Las asignaciones detalladas corresponden a: sueldo base (sueldo asignado según el grado del funcionario), trienios (beneficio que se incrementa cada 3 años), primer sobresueldo (beneficio concedido según especialidad del funcionario), Mando (% de asignación de acuerdo al grado del funcionario); asignación de alto mando (17% pagado sólo a los Generales), A.G.E (asignación de especialidad al grado efectivo: beneficio económico pagado según el grado), segundo sobresueldo (beneficio económico pagado según el grado); Riesgo (% de Asignación de acuerdo al grado del funcionario), Permanencia (39% de asignación para personal con más de 20 años de servicio); asignación de vuelo (25% sólo para los pilotos), Casa (14% de sobresueldo determinado en relación al sueldo en posesión); Rancho (17% asignación por concepto de colación, determinada anualmente según grado), Movilización (valor fijado por concepto de movilización según la adm. civil del Estado), Zona (% fijado según lugar de servicio del Funcionario, fijado según la adm. civil del Estado); asignación de máquina (20% fijado para Jefes y Subjefes que cumplan con funciones informáticas), asignación especial (asignación especial para el personal con más de 20 años), Ley Gálvez (bonificación fijada por Ley N° 15.386 para funcionarios con 30 años de servicios computables).

(2) El porcentaje se fija de acuerdo a la especialidad del funcionario y va desde un 20% a un 65% sobre el sueldo base.

(3) Es imponible después de los 20 años de servicios efectivos en Carabineros o PDI. Antes tiene la calidad de no imponible.

(4) Para la determinación de sueldo promedio Suboficial, se considera el grado de Sargento 2°.

(5) Para la determinación de sueldo promedio Oficial, se considera el grado de Coronel.

Fuente: Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

3.3.1.2 Pensión de invalidez

El personal que se invalida como consecuencia de un accidente en acto del servicio, tiene derecho a una pensión de invalidez que puede ser de primera, segunda o tercera clase.

Se considera accidente en acto del servicio aquel que sufre el personal a causa o con ocasión del servicio, en el desempeño de sus funciones o que se produzca con motivo de una intervención policial que en cumplimiento de sus deberes permanentes tenga que realizar, aun cuando se encuentre en calidad de franco. Se consideran también accidentes en acto de servicio los que sufra el personal cuando se dirija al lugar donde deba desempeñar sus funciones, como asimismo los que le ocurran en el trayecto de regreso entre el lugar habitual u ocasional de trabajo y su morada. El accidente que sufra el personal a bordo de naves o aeronaves policiales se considera siempre como acto del servicio.

Por otro lado, el personal afectado de una enfermedad profesional, como asimismo el que haya sido o sea llamado a retiro en el futuro por padecer de cáncer, tuberculosis, en cualquiera de sus formas, enfermedades cardiovasculares, ceguera, leucemia, paraplejía, hemiplejía, estados demenciales post traumáticos u otras enfermedades invalidantes de carácter permanente, tiene derecho a retiro por invalidez de segunda clase para todos los efectos legales (artículos 97 y 98 del Decreto N° 412 de 1992).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 18.961 de 1990, se define como enfermedad profesional aquella causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realiza el personal y que le produce la incapacidad para continuar en el servicio, o la muerte. Para estos efectos, existe un reglamento que determina las enfermedades profesionales (Decreto N° 1.543 de 1970, del Ministerio del Interior).

Por su parte, se considera enfermedad invalidante de carácter permanente aquella que inutiliza a los afectados para continuar desempeñándose en el servicio y que les significa la pérdida de la capacidad de trabajo para desempeñar un empleo o contrato de trabajo remunerativo, así calificado por la Comisión Médica Central de Carabineros. En el anexo 4 se presenta un mayor detalle sobre el funcionamiento de esta Comisión en lo referido a la calificación de la invalidez.

La Comisión Médica Central de Carabineros realiza el examen del personal, a fin de establecer su capacidad física para permanecer en el servicio o determinar la afección que lo imposibilita para continuar en él. En caso de invalidez, el General Director resuelve la clasificación de la misma, previo informe técnico evacuado por la referida Comisión, en conformidad a la normativa.

Finalmente, es importante mencionar que tienen derecho a pensión de retiro los alumnos de las Escuelas Institucionales que no son personal de planta, que se inutilicen como consecuencia de un accidente en acto de servicio, la que es siempre de cargo fiscal.

En relación a los montos, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la ley N° 18.961, y al igual que con la pensión de retiro, las pensiones de invalidez se encuentran determinadas por el mayor monto que se obtenga entre 2 opciones según cada clase¹²:

12 Las definiciones de las clases de invalidez ya sea de primera, segunda y tercera clase, son similares a las definiciones de las pensiones de inutilidad en los mismos grados descritas en la sección correspondiente al sistema Capredena. Estas, se encuentran establecidas en el artículo 95 del Decreto N°412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional.

a) Invalidez de primera clase:

1. Una pensión de retiro correspondiente a una remuneración equivalente a la última de actividad, en relación a los años de servicio, aumentada en un 10% del sueldo del respectivo empleo, sin que su monto pueda exceder de éste. Al personal con menos de 20 años de servicios se le considera como en posesión de dicho mínimo.
2. Una pensión de retiro correspondiente a una remuneración equivalente a la última de actividad, en relación a los años de servicio, aumentada en un 10% del sueldo del respectivo empleo, sin considerar el reajuste otorgado por el artículo 12 de la Ley N° 18.224 ni ningún reajuste general de remuneraciones de actividad otorgado con posterioridad, pero incrementado en los porcentajes de reajustes de pensiones concedidos por aplicación del artículo 2° del DL N° 2.547, de 1979, a contar del 1° de octubre de 1982, inclusive, y hasta la fecha de su otorgamiento. Al personal con menos de 20 años de servicios se le considera como en posesión de dicho mínimo. En todo caso, esta pensión no puede exceder a la remuneración que perciba su similar en servicio con igual número de años de servicios computables.

b) Invalidez de segunda clase

1. Una pensión de retiro equivalente a una suma igual al sueldo y demás asignaciones y bonificaciones de que disfruten sus similares de igual grado y años de servicios en actividad, excepto el rancho.
2. El monto correspondiente a una suma igual al sueldo y demás asignaciones y bonificaciones de que disfruten sus similares de igual grado y años de servicios en actividad, excepto el rancho, sin considerar el reajuste otorgado por el artículo 12 de la Ley N° 18.224 ni ningún reajuste general de remuneraciones de actividad otorgado con posterioridad, pero incrementado en los porcentajes de reajustes de pensiones concedidos por aplicación del artículo 2° del DL N° 2.547 de 1979, a contar del 1° de octubre de 1982, inclusive, y hasta la fecha de su otorgamiento. Con todo, su monto no puede exceder en más de un 20% la última remuneración recibida en actividad, respecto de la que recibe su similar en servicio activo, que corresponde al total de sus haberes con igual número de años de servicios computables.

c) Invalidez de tercera clase

1. Una pensión equivalente al sueldo, asignación y bonificaciones de que gozan sus similares de igual grado y años de servicios en actividad.
2. Una pensión total equivalente al sueldo, asignaciones y bonificaciones de que gozan sus similares de igual grado y años de servicios, en actividad, excepto el rancho, sin considerar el reajuste otorgado por el artículo 12 de la Ley N° 18.224 ni ningún reajuste general de remuneraciones de actividad otorgado con posterioridad, pero incrementado en los porcentajes de reajustes de pensiones concedidos por aplicación del artículo 2° del DL N° 2.547, de 1979, a contar del 1° de octubre de 1982, inclusive, y hasta la fecha de su otorgamiento. El monto de la pensión así calculada no tiene límite en relación con las remuneraciones de actividad

En ningún caso, la pensión de retiro de los inválidos se computa, tratándose de los oficiales,

sobre un sueldo inferior al grado de Teniente, y respecto del personal de nombramiento institucional, sobre un sueldo inferior al grado de Sargento 2°.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la ley N° 18.961, las pensiones de retiro por invalidez de segunda o de tercera clase tienen el carácter de indemnizaciones para todos los efectos legales.

3.3.1.3 Pensión de montepío

La pensión de montepío consiste en el 100% de la pensión de retiro del causante. Si el causante fallece en acto de servicio, el montepío corresponde al 100% de las remuneraciones del grado superior, independiente del tiempo servido. El monto del montepío no puede ser, bajo ninguna circunstancia, inferior al sueldo de Sargento 2°.

Son beneficiarios de montepío:

- a) En primer grado, la viuda o, en su caso, el viudo que siendo inválido absoluto o mayor 65 años no perciba pensión o rentas de ninguna naturaleza.
- b) En segundo grado, los hijos legítimos y naturales.
- c) En tercer grado, el padre legítimo inválido absoluto o mayor de 65 años.
- d) En cuarto grado, la madre legítima viuda, o la madre natural, sea soltera o viuda.
- e) En quinto grado, las hermanas solteras huérfanas, menores de 21 años de edad o de 23 años si fueren estudiantes, cuyos medios propios de vida sean iguales o inferiores a una suma equivalente en ingresos mínimos a un sueldo vital y medio mensual de la Región Metropolitana de Santiago vigente al 14 de agosto de 1981.

Las personas que forman parte de los grados segundo, tercero, cuarto y quinto recién mencionados, reciben una pensión disminuida en un 25%. Si el causante de montepío deja viuda o viudo con derecho a montepío e hijos legítimos de anteriores matrimonios o hijos naturales, la pensión se distribuye entre ellos por resolución ministerial. Las pensiones de montepío tienen derecho a acrecer.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 125 del DFL N° 2 de 1968, en su texto refundido con modificaciones posteriores, los beneficiarios no tienen derecho o dejan de recibir montepío bajo las siguientes circunstancias:

- a) Haber celebrado matrimonio.
- b) Ser hijo mayor de veintiún años. No obstante, estos descendientes pueden continuar en el goce de la pensión de montepío hasta el 31 de Diciembre del año en que cumplan 23 años, siempre que se encuentren siguiendo cursos regulares en la enseñanza normal, técnica especializada o superior, en instituciones del Estado o particulares reconocidos por éste. En todo caso, mantienen el beneficio sin limitación de edad cuando existe incapacidad o invalidez absoluta.
- c) Existir sentencia ejecutoriada por la que se declare la nulidad del matrimonio o el divorcio perpetuo.
- d) Ser indigno de suceder al causante, declarado por sentencia judicial.

Los asignatarios de montepío que hubieren perdido el goce de éste, no lo recuperan por causa alguna, ni aún en el evento de nulidad del matrimonio que fue motivo de la pérdida.

El montepío del personal fallecido a consecuencia de un acto del servicio se liquida o reajusta, según proceda, sobre la base del 100% de las remuneraciones del grado superior al correspondiente sueldo del causante, independiente de sus años de servicio.

3.3.1.4 Reajuste, revalorización y reliquidación de pensiones

3.3.1.4.1 Reajuste de pensiones

De acuerdo a lo establecido en el DL N° 2.547 de 1979 y a la modificación introducida por el artículo único de la Ley N° 19.262 de 1993, todas las pensiones del régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile se reajustan automáticamente en el 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 15%. Con todo, si transcurren 12 meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance o supere el 15%, las pensiones se reajustan en el porcentaje de variación del IPC del período. Lo anterior, en la práctica, ha implicado reajustar las pensiones de acuerdo a la variación experimentada por el IPC entre los meses de noviembre del año en curso y noviembre del año anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 2° de la Ley N° 18.694 de 1988 (igualmente recogido en el artículo 66 de la Ley N° 18.961 de 1990) estableció que por efectos de los reajustes que corresponda otorgarles, las pensiones no pueden alcanzar un monto superior a la remuneración del similar en servicio activo, que corresponda al total de sus haberes, con igual número de años computables, teniendo derecho a percibir por concepto de reajustes sólo aquellas cantidades que no excedan de dicho límite.

El límite recién señalado se aumenta en un 20% para los reajustes de las pensiones por invalidez de segunda clase y no se aplica a las personas que perciban pensión de retiro por invalidez de tercera clase.

3.3.1.4.2 Revalorización de pensiones

El sistema de revalorización de pensiones existente en Dipreca, corresponde al establecido en el artículo 1° de la Ley N° 15.386 de 1963, que crea el Fondo Revalorizador de Pensiones (FRP).

Este Fondo tiene por objeto financiar un régimen de pensiones mínimas, compensar el deterioro sufrido por las pensiones de regímenes previsionales a causa de la desvalorización monetaria y mantener sus montos revalorizados de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley. La revalorización no se aplica a las pensiones, que por disposiciones generales o especiales, gozan del derecho a reajuste automático en relación a sus similares en servicio activo.

Los recursos del FRP se aplican a los siguientes fines:

a) A financiar en primer término y de preferencia, el mayor gasto que le signifique a las Instituciones de Previsión afectas al Fondo, el régimen de pensiones mínimas que establece el artículo 26° de la Ley N° 15.386.

b) A revalorizar las pensiones que no excedan de ocho sueldos vitales escala a) del departamento de Santiago y a mantener su valor adquisitivo en conformidad a las disposiciones legales. El límite a que se refiere esta disposición se entiende, aumentado en los mismos términos indicados en el artículo 25° de la Ley N° 15.386, modificado por el artículo 14° de la Ley N° 17.828.

Las instituciones afectas al régimen de la Dirección de Carabineros de Chile, traspasan mensualmente el monto recolectado por pago de imposiciones destinadas al Fondo Revalorizador. Con estos recursos, Dipreca efectúa el pago de las pensiones que deben ser financiadas con cargo a este fondo, que ascienden mensualmente en promedio a una suma aproximada de \$24 millones, debiendo traspasar el resto de los recursos a la Comisión Revalorizadora de Pensiones. Adicionalmente, cabe señalar que cuando un titular de pensión que tiene incorporado cargo revalorizador de pensiones fallece, el cargo desaparece y es traspasado como cargo fiscal al montepío.

3.3.1.4.3 Reliquidación de pensiones de retiro

El artículo 58 de la Ley N° 18.961 de 1990 establece que el personal que se reincorpora al servicio en su mismo empleo o plaza, pierde el goce de la pensión de retiro concedida, pero tiene derecho a que el tiempo anterior de servicios le sea abonado para los efectos de su posterior retiro.

Asimismo, el personal que vuelve al servicio en otras plazas o empleos de Carabineros, Fuerzas Armadas o Policía de Investigaciones, tiene derecho a que su pensión sea reliquidada en los términos indicados en el Estatuto del Personal. Igual derecho tienen los llamados al servicio en Carabineros. Por su parte, el DFL N° 2 de 1968 (Estatuto del Personal), establece que si el personal que se reincorpora al servicio lo hace en otras plazas o empleos de Carabineros, Fuerzas Armadas o Policía de Investigaciones por un período no inferior a 3 años ininterrumpidos, pero que también tienen derecho a pensión, tienen derecho a que su pensión sea reliquidada. De ser este el caso, se considera el total del tiempo servido, ya sea con su último empleo o con el empleo en que obtuvo su anterior pensión de retiro.

Si la nueva plaza o empleo se ejerció en una institución afecta a un organismo previsional distinto al del que se obtuvo la primera pensión, el personal puede optar por la reliquidación de su pensión en uno u otro, lo que significa el traspaso de sus imposiciones a la institución de previsión escogida.

Si el personal reincorporado fallece en servicio activo, sin haber cumplido los 3 años exigidos para reliquidar la pensión y hubiese permanecido 2 años como mínimo, sus beneficiarios de montepío tendrán derecho a la reliquidación de su pensión.

Finalmente, el artículo 132 del Decreto N° 412 (texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto del DFL N° 2 de 1968), establece que el derecho a impetrar pensión, reajustes, acrecimiento o cualquier beneficio derivado de ellas, prescribirá en el plazo de 10 años. Lo anterior permite que las personas puedan solicitar cambio de causal desde pensión de retiro normal a invalidez, dentro de los 10 años posteriores al otorgamiento de su pensión, contados a partir de la fecha de retiro de la institución.

Según información entregada por Dipreca, en los últimos 6 años se han registrado 141 reliquidaciones por cambio de causal, desde pensión de retiro normal a invalidez de segunda clase (ver cuadro 19).

3.3.1.5 Bonos de reconocimiento

Según lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 18.458 de 1985, el personal imponente de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que se retire o se haya retirado de su respectiva Institución, Servicio, Organismo o Empresa, sin derecho a pensión de retiro y se incorpore o se haya incorporado al sistema previsional establecido en el DL N° 3.500 de 1980, tiene derecho a un bono de reconocimiento, siempre que registre a lo menos doce cotizaciones mensuales en alguna institución de previsión en los cinco años anteriores a su cesación de servicio.

El monto de este Bono de Reconocimiento se determina de la misma forma que en el caso de Capredena descrito previamente en la sección 2.3.1.5.

El Bono de Reconocimiento es de cargo fiscal en la misma proporción que lo es la pensión inicial de acuerdo a la letra c) del artículo 20 del DL N° 844 de 1975 (esto es el 75%).

3.3.2 Indemnización de desahucio

Este es un beneficio que es entregado en todas las ramas afectas al sistema previsional de las Fuerzas de Orden y Seguridad. Sin embargo, en cada una de ellas está regido por una legislación distinta.

3.3.2.1 Indemnización de desahucio de Carabineros de Chile

El DFL N° 2 de 1968, correspondiente al Estatuto de Carabineros, establece una indemnización de desahucio, compatible con la pensión de retiro o montepío que se entrega al causante o a sus beneficiarios. Este beneficio consiste en el pago de 1 mes de la última remuneración sobre la cual se hubieren efectuado imposiciones al respectivo fondo de desahucio, por cada año o fracción igual o superior a seis meses de servicios efectivos válidos para este efecto y hasta enterar 30 mensualidades. Para los efectos de dicho DFL, se entiende por remuneración imponible aquella sobre la cual se hubieren efectuado imposiciones al respectivo Fondo de Desahucio, con excepción de la asignada por hora semanal de clases, al profesorado de la Institución.

El personal que no tiene derecho a pensión, no recibe indemnización de desahucio, pero le son devueltas las imposiciones correspondientes sin intereses, siempre y cuando lleven más de 3 años comprobables de permanencia en la Institución de Carabineros. En el caso de muerte del causante, los beneficiarios de pensión de montepío tienen derecho a recibir el desahucio¹³. Si no tuvieran derecho a dicha pensión, porque el causante no cumplía con los años de servicio, sus herederos legales tienen derecho a recibir la devolución de las imposiciones legales tal como se señaló en el párrafo anterior. Si el fallecimiento del causante es en acto de servicio, el desahucio es de 30 meses de remuneración, independiente del tiempo servido en la institución. La posibilidad de solicitar la devolución de las imposiciones prescribe en un plazo de 3 años, desde la baja, retiro o fallecimiento del personal de la institución.

El individuo que ya está pensionado y que vuelve al servicio, tiene derecho a un segundo desahucio en función de los nuevos años de servicio que acredite, lo que puede ejercitarse solamente una vez, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que a contar de su reingreso contribuya al Fondo de Desahucio de Carabineros de Chile con una imposición igual al doble del porcentaje que estuviere efectuando o efectúe el personal en servicio activo, la que se descontará del total de su pensión de retiro y hasta el pago de lo percibido por concepto del primer desahucio.
- b) Que, además, imponga al Fondo de Desahucio una suma equivalente al 5% asignado al nuevo empleo. Las cotizaciones que corresponda efectuar por este concepto podrán hacerse en forma coetánea al desempeño de la nueva función, aún pudiendo éstas descontarse con posterioridad con cargo al nuevo desahucio.
- c) Que los nuevos servicios le den derecho a reliquidar su pensión de retiro.
- d) Si los nuevos servicios no dieran derecho a rejubilar, la cotización realizada será reembolsada sin intereses.

13 Si acabado el montepío no se hubiera alcanzado a cancelar lo percibido por concepto de desahucio, el saldo insoluto es de cargo del Fondo de Desahucio.

3.3.2.2 Indemnización de desahucio del personal de Dipreca.

El DL N° 2.049 de 1977 establece el derecho del personal de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile a recibir el beneficio de desahucio compatible con su pensión. El beneficio consiste en el pago de 1 mes de sueldo, de que esté en posesión el personal a la fecha de su baja, por cada año o fracción igual o superior a seis meses de servicios efectivos en Dipreca, exclusivamente, con un máximo equivalente a 24 mensualidades. Se entiende como sueldo, el total de las remuneraciones sobre las cuales se impone en Dipreca.

El personal que por cualquier causa deje de pertenecer a la Institución sin derecho a pensión de retiro, no tiene derecho al pago del desahucio, pero sí a la devolución de los descuentos hechos por tal concepto, sin intereses, siempre y cuando tenga más de 3 años de servicios en la Dirección, de lo contrario no hay lugar a pago. El derecho para impetrar la devolución de las referidas imposiciones, cuando proceda, prescribe en el plazo de tres años, contados desde la baja, retiro o fallecimiento.

Tienen derecho a percibir la indemnización de desahucio por fallecimiento del personal de Dipreca, aquellas personas a quienes les corresponda gozar de la pensión de montepío del causante. Si la pensión o montepío no se hicieron efectivos por no contar el causante con los años de servicios requeridos, sus herederos legales tienen derecho a la devolución de las imposiciones, sin intereses, en el mismo orden que señala la ley de Retiro y Montepío, aún en el caso de que el funcionario haya tenido menos de tres años de servicios. Si el fallecimiento ocurre en actos del servicio y a consecuencias del mismo, el desahucio es de 24 meses de sueldo.

Si extinguido un montepío, no se hubiere alcanzado a cancelar lo percibido por concepto de desahucio, el saldo insoluto es de cargo del Fondo. El tiempo por el cual se percibe desahucio o se devuelven imposiciones, no es computable para la liquidación de un nuevo desahucio.

3.3.2.3 Indemnización de desahucio del personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

De acuerdo a lo establecido en el DFL N° 1 de 1980, en el caso del personal de la Policía de Investigaciones coexisten actualmente dos sistemas de desahucio. Para el personal ingresado con anterioridad al 23 de Septiembre de 1989, existe una indemnización de desahucio compatible con la pensión de retiro o montepío, la que continúa rigiéndose por las normas aplicables al personal de la Administración Civil del Estado, contenidas en el DFL N° 338 de 1960.

Para el personal ingresado a partir del 23 de Septiembre de 1989 se creó una nueva indemnización de desahucio, compatible con la pensión de retiro o montepío y consistente en el pago de un mes de remuneración imponible por cada año o fracción igual o superior a seis meses de servicios efectivos en la PDI exclusivamente, con un máximo de 24 mensualidades.

El personal que deje de pertenecer a la institución sin derecho a pensión de retiro, no percibe indemnización de desahucio. Sin embargo, recibe la devolución de las imposiciones correspondientes, sin intereses, a excepción de aquellos que tengan menos de 3 años de servicios comprobables en la institución. El derecho para impetrar la devolución de las imposiciones cuando proceda, prescribe en el plazo de 3 años, contados desde el retiro o fallecimiento.

Tienen derecho a percibir desahucio por fallecimiento del personal de la Policía de Investigaciones, los asignatarios del montepío del causante. Si la pensión o montepío no se hacen efectivos porque el causante no contaba con los años de servicio requeridos, los asignatarios de montepío tienen derecho a recibir la devolución de las imposiciones correspondientes, sin intereses, aún en el caso de que el funcionario haya tenido menos de 3 años de servicios. Si no hay asignatarios de montepío, gozan de este derecho los herederos del causante.

Si extinguido un montepío no se hubiere alcanzado a cancelar lo percibido por concepto de desahucio, el saldo insoluto es de cargo del Fondo.

El personal que goce de pensión y se reintegre al servicio, en cualquier clasificación funcionaria, puede gozar de un segundo desahucio, pero sólo en relación a los nuevos años de servicios que acredite, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que a contar de su reingreso contribuya al Fondo de Desahucio de la Policía de Investigaciones de Chile con una imposición igual al doble del porcentaje que estuviere efectuando o efectúe el personal en servicio activo, la que se descontará del total de su pensión de retiro y hasta el pago de lo percibido por concepto del primer desahucio.
- b) Que, además, imponga al Fondo de Desahucio una suma equivalente al 5% asignado al nuevo empleo. Las cotizaciones que corresponda efectuar por este concepto pueden hacerse en forma coetánea al desempeño de la nueva función, aún pudiendo éstas descontarse con posterioridad con cargo al nuevo desahucio.
- c) Que los nuevos servicios le den derecho a reliquidar su pensión de retiro.
- d) Si los nuevos servicios no dan derecho a rejubilar, la cotización realizada, es reembolsada sin intereses.

3.3.2.4 Indemnización de desahucio del Personal de Gendarmería.

El personal de Gendarmería que tiene derecho a percibir indemnización de desahucio, es aquel perteneciente al sistema previsional antiguo. Es decir, aquellos funcionarios que pertenecían a la Administración Civil del Estado y que eran imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (CANAEMPU) y al Seguro Social.

Por lo tanto, el personal que pertenecía a Gendarmería antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 18.834, continúa afecto al desahucio establecido por el DFL N° 338 de 1960, por lo que tiene derecho a recibir indemnización de desahucio, independiente de la pensión, jubilación o retiro que le pueda corresponder. Consiste en el pago de un mes de remuneraciones sobre las cuales haya efectuado imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y al Fondo de Seguro Social, por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados, sin que el desahucio pueda exceder de 24 veces dicho valor. Para el cálculo del desahucio, se computa el mismo tiempo que es válido para el beneficio de la jubilación, siempre que se trate de servicios efectivos por los cuales se hayan hecho imposiciones al Fondo de Seguro Social.

En el caso de fallecimiento de un funcionario con derecho a desahucio, el cónyuge sobreviviente, los hijos o los padres, en el orden señalado, tienen derecho a percibir el desahucio que habría correspondido al funcionario si se hubiere retirado a la fecha del fallecimiento. Si no existen las personas indicadas, el derecho al desahucio integra el haber de la herencia.

3.3.3 Indemnizaciones por fallecimiento

El artículo 71 bis del Estatuto de Carabineros de Chile señala que el personal que fallezca en accidente en acto del servicio, causa una indemnización a los asignatarios de montepío señalados anteriormente o a sus herederos intestados, equivalente a 2 años de su sueldo imponible, la que es de cargo fiscal y se paga por una sola vez, independiente de la pensión y del desahucio.

Por otra parte, el personal de Carabineros que durante algunos de los estados de excepción constitucional y desempeñándose en actos del servicio que sean directa y precisa consecuencia de tales situaciones, fallezca o sufra cualquier clase de invalidez, tiene derecho a los beneficios que otorga el Estatuto del Personal, ampliados en la forma que a continuación se expresa:

- a) Se le considerará en posesión de 30 años de servicios efectivos para los efectos de sueldos, mayores sueldos y trienios, cualquiera que haya sido el tiempo real de su desempeño y su desahucio será equivalente a dos años de su última renta imponible.
- b) Se le aumentará la indemnización de montepío a un monto equivalente a tres años del sueldo imponible que al causante le correspondería percibir con arreglo a las disposiciones legales vigentes y a lo prescrito en el número que antecede.

De iguales derechos goza el personal que, rigiendo o no un estado de excepción constitucional, resulte muerto o invalidado, víctima de atentados por su sola condición de miembro de Carabineros de Chile, esté o no en el desempeño de un acto de servicio o en un procedimiento estrictamente policial en que participe en el cumplimiento de su deber, todo lo cual es calificado por el General Director.

Finalmente, en el caso del personal que fallece en servicio activo antes de cumplir los 20 años de servicios y que no tiene derecho a obtener pensión de retiro, los asignatarios de montepío tienen derecho, según su grado, a la devolución de las imposiciones hechas por el causante, el que deberá ser ejercido en el plazo de un año.

3.3.4 Otras prestaciones

El personal activo y en retiro imponente de Dipreca puede optar a prestaciones de crédito que ésta otorga a través de su Fondo de Auxilio Social, las que consisten en: préstamos de auxilio (con características de crédito de consumo), préstamos habitacionales orientados a la adquisición, construcción o reparación de viviendas (por la vía de concurrencia al ahorro previo o saldo de precio) y préstamos médicos.

3.4 Financiamiento

Los beneficios entregados por Dipreca, son financiados con recursos provenientes esencialmente del aporte fiscal y de los ingresos por imposiciones, los cuales son administrados a través de 6 fondos, 3 de ellos relacionados con beneficios previsionales y otros 3 que tiene que ver con el sistema de salud de la institución. A continuación se describen cada uno de ellos, incluyendo brevemente el área de salud por cuanto los Fondos se financian a partir de cotizaciones comunes, a diferencia del caso de CAPREDENA y, de este modo, se permite una visión general.

3.4.1 Fondo común

El DL N° 844 de 1975 establece las fuentes de ingresos al fondo común que es utilizado para el pago de pensiones, concurrencias médicas, auxilios funerarios y préstamos, entre otros. Éste se encuentra constituido principalmente por¹⁴:

14 Además, pueden ingresar recursos generados por: la diferencia del primer sueldo imponible de cada funcionario promovido a un cargo de mayor remuneración o que recibiere aumento de sueldo, las remuneraciones insolutas devengadas por los desertores o funcionarios fallecidos sin dejar herederos, las remuneraciones que se descuenten al personal que se encuentre en disponibilidad o con licencia sin goce de sueldo o que fuere suspendido o condenado por sentencia ejecutoriada y los fondos provenientes de las multas que se apliquen al personal por faltas que cometa.

- a) El descuento mensual obligatorio del 8,5% sobre sueldos, pensiones de retiro, montepío y sus aumentos posteriores. El Supremo Gobierno puede elevar este descuento al 10% de dichos beneficios.
- b) Los intereses y rentas que produzca el capital del Departamento y los que devenguen los fondos sociales en general.
- c) El 75% del valor de todas las pensiones de retiro y montepío con que deberá contribuir el Fisco.

En la misma norma se establece que el aumento de las pensiones de retiro y montepío otorgadas, que sea ordenado por leyes generales o especiales, será de cargo fiscal, sin perjuicio de la aplicación de la Ley N°15.386, en su caso.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 18.961, el Fisco debe efectuar anualmente un aporte suficiente a los organismos que corresponda para cubrir el pago de los beneficios previsionales y de seguridad social que establece la ley, el que se consulta en el presupuesto de la Nación. Sin perjuicio de lo anterior, debe concurrir al pago de las pensiones iniciales que se otorguen, en un porcentaje no inferior al 75% de ellas y a la totalidad de todo reajuste o aumento de ellas que se disponga.

3.4.2 Fondo de desahucio

La legislación vigente establece que Dipreca actúa como ente recaudador de las cotizaciones provenientes de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones que son destinadas a financiar los respectivos Fondos de Desahucio. De este modo, mensualmente la Dirección entrega el monto recaudado a cada institución, para ser depositado en las cuentas correspondientes, sujetas a su propia administración. Corresponde entonces a cada institución realizar los pagos de desahucio. Por otro lado, Gendarmería realiza los descuentos respectivos al personal que corresponde y envía lo recaudado a la Tesorería General de la República, que es la institución pagadora de los desahucios a quienes tienen derecho de percibirlo.

Carabineros de Chile financia el Fondo de Desahucio con los siguientes recursos:

- a) 6% de las remuneraciones imponibles que se paguen al personal.
- b) 5% sobre pensiones de retiro y montepío que se hará efectivo solo hasta que cumpla 35 años de imponente, contados desde que inició el descuento establecido en a).
- c) Recursos provenientes de la Ley N° 9.071 de 1948.
- d) Aporte fiscal, a través de la modalidad de pago por duodécimos por un equivalente al 0,2% del total de remuneraciones imponibles y pensiones de retiros y montepíos que se paguen al personal.
- e) Un aporte del 0,5% de las sumas afectadas a los descuentos a que se refiere la letra a) del artículo 20° del DL N° 844 de 1975, de acuerdo a lo establecido en la norma.
- f) Otros fondos.

En el caso de la Policía de Investigaciones, según se señaló anteriormente, existen dos sistemas de indemnización de desahucio:

- a) Personal ingresado antes de la publicación de la Ley N° 18.834 (23 de Septiembre de 1989): Este personal se rige por las normas aplicables al personal de la Administración Civil del Estado, contenidas en el DFL N° 338 de 1960. El beneficio se paga con los recursos provenientes del “Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos”, administrado por la Tesorería General de la República, que se forma con:
- i. El descuento del 6% sobre las remuneraciones imponibles que se paguen a los empleados; este descuento se suspenderá después de 30 años de imposiciones al Fondo de Seguro Social.
 - ii. Los fondos acumulados en la cuenta que se forma con los descuentos de desahucio, efectuados con ocasión de la aplicación de las distintas y sucesivas leyes dictadas sobre la materia.
 - iii. Los intereses y otros beneficios que se obtengan de la inversión de los recursos que forman el fondo.
- b) Personal ingresado a partir de la fecha de publicación de la Ley N° 18.834: La Ley N° 18.950 crea el Fondo de Desahucio de la Policía de Investigaciones de Chile, para todos los funcionarios que se incorporen a la institución con fecha posterior al 23 de septiembre de 1989. El fondo se forma con los siguientes recursos:
- i. 5% de las remuneraciones imponibles que se pagan al personal.
 - ii. 5% sobre las pensiones de retiro y montepío del personal, el que se hace efectivo sólo hasta el total reintegro del desahucio percibido.
 - iii. Aporte fiscal, que se efectúa por duodécimos equivalentes al 0,2% del total de las remuneraciones imponibles y pensiones de retiro y montepío que se pagan al personal.
 - iv. Un aporte del 0,5% de las sumas afectas a los descuentos a que se refiere la letra a) del artículo 20° del DL N° 844 de 1975, de acuerdo a lo establecido en la ley.
 - v. Otros fondos.

El DL N° 2.049 de 1977, crea el sistema de desahucio para el personal de Dipreca. El Fondo de Desahucio, en este caso, se forma con recursos provenientes de:

- a) El descuento del 6% de las remuneraciones imponibles que se paguen al personal.
- b) El descuento del 6% sobre las pensiones de retiro y montepío del personal a que se refiere el artículo 1° del DL N° 2.049, el que se hace efectivo sólo hasta el total reintegro del desahucio percibido.
- c) Se computan para el reintegro, las imposiciones que el interesado efectúe de acuerdo con el DL N° 2.049 y las efectuadas al Fondo de Desahucio, mientras estuvo en servicio activo, regido por la Ley N° 9.071 de 1948 o por el DFL. N° 2 de 1970, de Previsión Social.
- d) Los recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 9.071 de 1948, modificada por el artículo 53 de la Ley N° 16.250 de 1965.

- e) Los fondos provenientes del artículo 5° y 4° transitorio, del DFL N° 2 de 1970, de Previsión Social, que se integraron a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, por el personal en actual servicio de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.
- f) El aporte de su cargo que la Dirección de Previsión debe efectuar, igual al 8,33% del total de las remuneraciones imponibles, respecto del personal de esa Dirección de Previsión.
- g) Los fondos que por cualquier otro concepto ingresen a él.

Respecto de Gendarmería, el pago de desahucio al personal que corresponde es con cargo al Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos administrado por la Tesorería General de la República, que se forma con:

- a) El 6% sobre las remuneraciones imponibles que se paguen a los empleados. Este descuento se suspende después de 30 años de imposiciones al Fondo de Seguro Social.
- b) Los Fondos acumulados en la cuenta que se forma con los descuentos de desahucio, efectuados con ocasión de la aplicación de las distintas y sucesivas leyes dictadas sobre la materia.
- c) Los intereses y otros beneficios que se obtengan de la inversión de fondos en bonos del estado y el 12% anual de interés devengado, sobre el total de anticipos que se hayan dado a funcionarios para la compra de bienes raíces.

3.4.3 Fondo de auxilio social

Es el Fondo encargado de financiar los préstamos habitacionales y de auxilio social solicitados por los beneficiarios Dipreca.

Este Fondo se financia con:

- a) El saldo deudor de los préstamos habitacionales y de auxilio concedidos por la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y la ex Caja de Previsión de Carabineros, incluidos aquellos otorgados en virtud de la Ley N° 17.908 y su reglamento, vigentes al momento de formarse este Fondo por Ley.
- b) Con las sumas que anualmente destine a incrementar el Fondo de Auxilio Social la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.
- c) Con los intereses, comisiones y amortizaciones que perciba por concepto de préstamos concedidos a sus beneficiarios.

3.4.4 Fondo Revalorizador de Pensiones (FRP)

El Fondo de Revalorización de Pensiones está integrado por los siguientes recursos:

- a) Un aporte fiscal anual que se contempla en el Presupuesto General de la Nación, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 16.466.
- b) Un 10% de los excedentes que arrojen los balances de las instituciones de previsión social.
- c) Una imposición adicional permanente del 1% de las remuneraciones imponibles de cargo de empleadores o patrones y del 1% de las mismas de cargo de empleados y obreros. Esta

imposición se rige por las disposiciones de los artículos 49 y 50 de la Ley N° 14.171. Las instituciones de previsión contabilizan las entradas provenientes por este concepto en una cuenta separada, llamada “Fondo de Revalorización de Pensiones” y deben traspasar mensualmente estos recursos a la Comisión Revalorizadora de Pensiones.

- d) Un aporte reajutable, anualmente, según la variación anual del IPC que se contempla en el Presupuesto General de la Nación. Este aporte fiscal se determina cada año, en base al aporte reajustado del año anterior.
- e) Un 2% adicional a los intereses de los préstamos no reajustables que otorguen las Cajas de Previsión a sus imponentes.

3.4.5 Fondos de medicina curativa y preventiva

El Sistema de Salud de Dipreca, tiene como finalidad entregar a los afiliados y sus cargas asistencia médica preventiva y curativa.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del DL N° 844, del total del descuento obligatorio a que se refiere la letra a) del artículo 20 (8,5%), se debe destinar a lo menos un 30% para el financiamiento de los beneficios médico, hospitalario y dental. Es decir, a lo menos el 2,55% se debe destinar a financiar el Fondo de Medicina Curativa, según la normativa del Decreto Supremo N° 509 de 1989. Actualmente, este porcentaje se encuentra establecido en 2,55% y el restante 5,95% se destina al pago de pensiones y gastos operacionales.

El Fondo de Medicina Preventiva se constituye con el financiamiento determinado por la Ley N° 6.174 de 1938, compuesto por hasta un 2,5% de las entradas brutas de Dipreca (DS 1.082, art. 85° b) aportado por Dipreca para pago de gastos administrativos y médicos de los imponentes en servicio activo y un 1,5% de las remuneraciones imponentes aportado por el Fisco, que sirve para pagar los subsidios de reposo preventivo y maternal. El excedente debe ser remitido al Hospital Dipreca, de acuerdo al Decreto Ley N° 1.812 de 1977.

3.4.6 Fondo Hospital Dipreca

Por último, el Decreto Ley N° 1.812 de 1977, establece la creación del Fondo Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y designa al Director de Dipreca como administrador del mismo, quien queda facultado para decidir los cursos de acción y de inversión de los recursos, pudiendo invertir en el mercado financiero.

Los recursos que forman este Fondo se obtienen de:

- a) La cotización básica de cargo de todos los afiliados a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, equivalente al 1% de las remuneraciones imponentes del sector activo y al 2% de las pensiones de retiro y montepíos del sector pasivo.
- b) Los excedentes del 1,5% para el pago de subsidio de reposo preventivo actualmente acumulados referidos en la Ley N° 17.598, los producidos desde el año 1974 adelante y los que se produzcan en el futuro, sin perjuicio de lo establecido en el decreto Ley N° 1.069 de 1975, para los dineros invertidos en “Valores Hipotecarios Reajustables”.
- c) Las rentas que por cualquier concepto produzcan los inmuebles de propiedad de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o el valor del precio de venta de ellos, si se enajenan para estos fines.

- d) Los intereses y reajustes que produzcan los capitales acumulados en el Fondo.
- e) Los aportes de la Dirección de Previsión de Carabineros que, con cargo a su presupuesto, acuerde efectuar al Fondo.
- f) Los fondos provenientes de donaciones, legados y otras asignaciones que se constituyan en favor del Fondo.
- g) Los recursos percibidos por tarifas cobradas a terceros ajenos al régimen de previsión de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile por concepto de atenciones de salud que se otorguen en el hospital.
- h) Las participaciones, contribuciones, subvenciones, multas y, en general, todo recurso que le corresponda percibir proveniente de otras fuentes.

A continuación, el cuadro 2 presenta una síntesis de las tasas de cotización del personal y otras fuentes de financiamiento del régimen administrado por Dipreca.

Cuadro 2
Resumen de cotizaciones y fuentes de financiamiento del sistema previsional de Dipreca (*)

Fondo	Personal activo	Personal pasivo
Fondo Común (pensiones)	5,95% de las remuneraciones imponibles	5,95% de las pensiones de retiro y montepíos
Fondo Revalorizador de Pensiones	1% de las remuneraciones imponibles de cargo de empleadores	-
	1% de las remuneraciones imponibles de cargo de empleados y obreros	-
Fondo de Desahucio de Carabineros	5% de las remuneraciones imponibles	5% de las pensiones de retiro y montepío hasta 35 años de imponente (Carabineros)
Fondo de Desahucio Policía de Investigaciones de Chile (PDI)	5% de las remuneraciones imponibles	5% de las pensiones de retiro y montepío hasta devolución total
Fondo de Desahucio de Gendarmería y PDI (Solo para el personal Ex-CANAEMPU)	6% de las remuneraciones imponibles	6% de las pensiones de retiro y montepío hasta 30 años de imponente al Fondo de Seguro Social
Fondo de Desahucio del personal Dipreca	6% de las remuneraciones imponibles	6% de las pensiones de retiro y montepío hasta devolución total
Salud	Fondo Medicina Preventiva 2,5% aportado por Dipreca 1,5% aporte fiscal	-
	Fondo Medicina Curativa 2,55% de las remuneraciones imponibles	2,55% de las pensiones de retiro y montepíos
Hospital Dipreca	1% de las remuneraciones imponibles	2% de las pensiones de retiro y montepíos
Hospital de Carabineros	1,5% de las remuneraciones imponibles	-

(*)Cabe señalar que la ley dispone que el Fisco debe efectuar anualmente un aporte suficiente para cubrir el pago de los beneficios previsionales y de seguridad social que se establecen, el que se consulta en el Presupuesto de la Nación y, sin perjuicio de lo anterior, debe concurrir al pago de las pensiones iniciales que se otorguen en un porcentaje no inferior al 75% de ellas y a la totalidad de todo reajuste o aumento de ellas que se disponga.

Fuente: elaboración propia.

4. ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD

4.1 Cobertura de los regímenes de pensiones administrados por Capredena y Dipreca

El número total de beneficiarios del sistema previsional administrado por Capredena alcanzó a 236.634 personas a diciembre de 2011. Esta cifra incluye además de los imponentes, que corresponden al personal activo y pasivo, a las cargas con información disponible. El número de pensionados alcanza los 104.716, los que se encuentran distribuidos en los distintos tipos de pensiones. El personal activo de las instituciones afectas a este régimen previsional alcanzó en dicha fecha a 64.329 personas. Así, actualmente se tiene un sistema con 1,63 pasivos por cada activo. En el caso de los pensionados existe una relación de 0,65 cargas por persona.

Cuadro 3
Número de beneficiarios del sistema previsional administrado por Capredena
(cifras a diciembre de 2011)

Capredena	Beneficiarios del sistema	Imponentes	Cargas (*)	Total
Personal activo	Ejército	30.895	s.i.	30.895
	Armada	22.391	s.i.	22.391
	Fuerza Aérea	10.985	s.i.	10.985
	Personal Capredena	58	67	125
	Subtotal personal activo	64.329		
Personal en retiro	Pensionados	68.707	66.226	134.933
	Ejército	27.928	26.165	54.093
	Armada	26.633	27.550	54.183
	Fuerza Aérea	13.655	12.399	26.054
	Personal Capredena	491	112	603
	Montepíos	36.009	1.363	37.372
	Ejército	15.190	585	15.775
	Armada	15.415	556	15.971
	Fuerza Aérea	5.264	217	5.481
	Personal Capredena	140	5	145
	Subtotal personal pasivo	104.716	67.589	172.305
Total	169.045	67.589	236.634	

(*) No se cuenta con información sobre el número de cargas correspondientes al personal en servicio activo.
 Fuente: Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

En el caso del régimen previsional administrado por Dipreca, el número total de beneficiarios a diciembre de 2011 fue de 249.641 personas. De éstos, 62.582 corresponden a pensionados por vejez e inutilidad y asignatarios de montepíos, de los cuales dependen, además, un total de 29.299 cargas. El personal activo de las instituciones afectas a este régimen previsional corresponde a 70.467 personas, con un total de cargas asociadas de 87.293, lo que se traduce en 1,24 cargas por imponente activo al sistema. Así, en el caso de Dipreca, cerca del 47% de los beneficiarios del sistema no imponen al mismo, lo que reviste importantes consecuencias financieras sobretodo en el ámbito de la salud. En el sistema existe una relación de 0,9 cargas por persona.

Cuadro 4

Número de beneficiarios del sistema previsional administrado por Dipreca (cifras a diciembre de 2011)

Dipreca	Beneficiarios del sistema	Imponentes	Cargas	Total
Personal activo	Carabineros	46.536	64.476	111.012
	Investigaciones	10.006	8.802	18.808
	Gendarmería	13.491	13.678	27.169
	Personal Dipreca	433	335	768
	Mutual de Carabineros	1	2	3
	Subtotal personal activo	70.467	87.293	157.760
Personal en retiro	Pensionados	34.837	28.444	63.281
	Montepíos	27.745	855	28.600
	Subtotal personal pasivo	62.582	29.299	91.881
Total		133.049	116.592	249.641

Fuente: Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

4.2 Estadística descriptiva del sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas

4.2.1 Pensiones

En diciembre de 2011 el número total de beneficiarios pasivos afectos al sistema de Capredena alcanzó las 104.716 personas. De estos, el 60% (62.438 personas) corresponde a pensionados por retiro o antigüedad, con una pensión promedio de \$707.195. Un 34% (36.009 personas) corresponde a beneficiarios de montepío, en su mayoría mujeres (98%), con una pensión promedio de \$403.351. El restante 6% (6.269 personas) son pensionados por inutilidad. La pensión promedio de este grupo se ubica en \$676.319.

Por género, los hombres representan el 60% del total de beneficiarios y tienen una pensión promedio de \$714.224. Esta pensión es 64% más alta que la percibida por las mujeres, cuyas pensiones en promedio son de \$434.339. Con todo, la pensión promedio del sistema, considerando los distintos tipos de pensiones que se entregan, es de \$600.862 (cuadro 5).

Cuadro 5
Pensiones pagadas por Capredena
(cifras a diciembre de 2011)

Tipo	Hombres	Pensión promedio	Mujeres	Pensión promedio	Total beneficiarios	Pensión promedio total
Retiro	56.115	\$ 724.099	6.323	\$ 557.175	62.438	\$ 707.195
Montepío	743	\$ 255.803	35.266	\$ 406.459	36.009	\$ 403.351
Inutilidad	5.445	\$ 675.013	824	\$ 684.951	6.269	\$ 676.319
Total/Promedio	62.303	\$ 714.224	42.413	\$ 434.339	104.716	\$ 600.862

Fuente: Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

El cuadro 6 muestra la distribución de este stock de pensionados por edad, según tipo de pensión. En el caso de las pensiones de retiro, en ambos géneros la mayor concentración de pensionados se ubica entre los 50 y 79 años de edad, con una pensión promedio de \$729.975. Respecto de las pensiones de montepío, la mayor cantidad de asignatarios se ubica entre los 60 y 89 años de edad, con una pensión promedio de \$426.372, siendo en su mayoría a mujeres.

Destaca el hecho de que la pensión promedio de los hombres asignatarios de montepío es en promedio un 37% menor a la pensión de montepío recibida por las mujeres. La diferencia se debe a que las montepiadas son en su mayoría asignatarias de primer grado (viudas), por lo que perciben el 100% de la pensión de retiro, mientras que en el caso de los montepiados hombres, estos corresponderían a asignatarios de segundo o tercer grado, quienes reciben una pensión disminuida en un 25%¹⁵. Lo anterior explica también que estas pensiones se concentren en asignatarios menores de 45 años. Finalmente, las pensiones de inutilidad se concentran mayoritariamente en el tramo de aquellos entre 50 y 79 años, con una pensión promedio de \$746.737, sin mostrar grandes diferencias entre géneros.

Cuadro 6
Distribución del stock de pensionados por edad según tipo de pensión y género Capredena
(Número y pesos de 2011)¹⁶

Pensiones de retiro

Edad	Hombres	Pensión promedio	Mujeres	Pensión promedio	Total beneficiarios	Pensión promedio
< 45	970	\$ 514.027	39	\$ 407.264	1.009	\$ 509.901
45-49	2.416	\$ 683.727	127	\$ 604.792	2.543	\$ 679.785
50-59	22.600	\$ 784.053	2.147	\$ 625.600	24.747	\$ 770.306
60-69	14.399	\$ 767.994	2.228	\$ 603.945	16.627	\$ 746.011
70-79	9.966	\$ 632.528	1.092	\$ 461.178	11.058	\$ 615.607
80-89	4.934	\$ 590.211	585	\$ 354.583	5.519	\$ 565.235
90-99	808	\$ 586.666	101	\$ 288.291	909	\$ 553.514
100 y+	22	\$ 657.900	4	\$ 354.429	26	\$ 611.212
Total	56.115	\$ 724.099	6.323	\$ 557.175	62.438	\$ 707.195

15 Un montepiado de primer grado corresponde a la figura de un viudo que siendo inválido absoluto o mayor de sesenta y cinco años, no perciba pensión o rentas de ninguna naturaleza, por lo que la probabilidad de ocurrencia es muy baja.

16 Estadísticas correspondientes a los pensionados vigentes a diciembre 2011.

Pensiones de montepío

Edad	Hombres	Pensión promedio	Mujeres	Pensión promedio	Total beneficiarios	Pensión promedio
< 45	300	\$ 217.985	2.276	\$ 257.832	2.576	\$ 253.191
45-49	73	\$ 255.325	1.398	\$ 317.929	1.471	\$ 314.822
50-59	165	\$ 271.572	5.377	\$ 350.187	5.542	\$ 347.846
60-69	116	\$ 289.820	7.256	\$ 382.648	7.372	\$ 381.187
70-79	62	\$ 300.113	8.632	\$ 434.712	8.694	\$ 433.752
80-89	25	\$ 343.485	8.031	\$ 460.118	8.056	\$ 459.756
90-99	2	\$ 202.563	2.191	\$ 519.181	2.193	\$ 518.892
100 y+	-	-	105	\$ 555.053	105	\$ 555.053
Total	743	\$ 255.803	35.266	\$ 406.459	36.009	\$ 403.351

Pensiones de inutilidad

Edad	Hombres	Pensión promedio	Mujeres	Pensión promedio	Total beneficiarios	Pensión promedio
< 45	523	\$ 532.202	29	\$ 694.832	552	\$ 540.746
45-49	445	\$ 532.981	26	\$ 799.386	471	\$ 547.687
50-59	2.023	\$ 733.269	245	\$ 806.646	2.268	\$ 741.196
60-69	1.154	\$ 761.273	275	\$ 731.442	1.429	\$ 755.533
70-79	812	\$ 633.409	155	\$ 518.657	967	\$ 615.016
80-89	431	\$ 578.689	81	\$ 448.759	512	\$ 558.134
90-99	57	\$ 601.215	13	\$ 611.469	70	\$ 603.120
100 y+	-	-	-	-	-	-
Total	5.445	\$ 675.013	824	\$ 684.951	6.269	\$ 676.319

Fuente: Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Respecto de la distribución del monto de las pensiones, aproximadamente un 22% del stock total de pensionados percibía a diciembre de 2011 una pensión inferior o igual a \$300.000. Un 67% tenía una pensión entre los \$300.000 y \$1.000.000, mientras que el restante 11% percibía pensiones mayores de \$1.000.000.

Cuadro 7
Distribución del número total de pensionados según monto de pensión pagada por
Capredena (*)
(cifras a diciembre de 2011)

Tramo de pensión	Número de personas	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Pensión <=100.000	2.836	2,7%	2,7%
100.000 > Pensión <=200.000	8.822	8,4%	11,1%
200.000 > Pensión <=300.000	11.246	10,7%	21,9%
300.000 > Pensión <=400.000	13.751	13,1%	35,0%
400.000 > Pensión <=500.000	14.087	13,5%	48,5%
500.000 > Pensión <=600.000	11.229	10,7%	59,2%
600.000 > Pensión <=700.000	9.825	9,4%	68,6%
700.000 > Pensión <=800.000	10.787	10,3%	78,9%
800.000 > Pensión <=900.000	6.644	6,3%	85,2%
900.000 > Pensión <=1.000.000	3.963	3,8%	89,0%
1.000.000 > Pensión <=1.100.000	2.078	2,0%	91,0%
1.100.000 > Pensión <=1.200.000	1.410	1,3%	92,3%
1.200.000 > Pensión <=1.300.000	1.242	1,2%	93,5%
1.300.000 > Pensión <=1.400.000	996	1,0%	94,5%
1.400.000 > Pensión <=1.500.000	978	0,9%	95,4%
1.500.000 > Pensión <=1.600.000	665	0,6%	96,0%
Pensión > 1.600.000	4.157	4,0%	100,0%
Total	104.716	100,0%	100,0%

(*) Incluye pensiones de vejez, inutilidad y montepíos.
Fuente: Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

El cuadro 8 reporta el número de nuevos pensionados anuales y el monto promedio de sus pensiones para el período 2005-2011. El mayor número de funcionarios que se acogieron a retiro por antigüedad se dio en 2007 con 1.925 pensionados y una pensión promedio de \$1.071.012. Posteriormente, en 2009 el número anual de pensionados alcanzó un mínimo de 1.412 pensionados y una pensión promedio de \$1.020.081, para aumentar en 2011 a 1.691 personas con una pensión promedio de \$993.245. Por otro lado, el número anual de asignatarios de montepío aumentó en 2011 otorgándose 1.800 pensiones de este tipo, con una pensión promedio de \$443.950. Finalmente, las pensiones de inutilidad muestran un incremento en el número entre 2005 y 2008, para luego estabilizarse. Así, en 2011, el número de pensiones entregadas de este tipo alcanzó a 89 y el monto promedio de la pensión se ubicó en \$1.402.083.

El monto promedio de las pensiones de inutilidad en el período 2005-2011 es aproximadamente un 20% mayor que el de las de vejez. Esto se debe a que las pensiones de inutilidad en su mayoría corresponden a aquellas denominadas de segundo grado, cuyo monto tiene como límite un 20% por sobre la última remuneración recibida en actividad

Cuadro 8

Número anual de nuevos pensionados según tipo de pensión en Capredena:
período 2005-2011
(pesos de 2011)

Pensiones de retiro

Año	N° de beneficiarios	Pensión promedio	Variación real anual
2005	1.704	\$ 1.031.257	
2006	1.880	\$ 1.127.363	9%
2007	1.925	\$ 1.071.012	-5%
2008	1.551	\$ 998.689	-7%
2009	1.412	\$ 1.020.981	2%
2010	1.574	\$ 1.041.355	2%
2011	1.691	\$ 993.245	-5%
Total	11.737	\$ 1.043.509	

Pensiones de montepío

Año	N° de beneficiarios	Pensión promedio	Variación real anual
2005	1.536	\$ 527.901	
2006	1.547	\$ 495.590	-6%
2007	1.578	\$ 493.636	0%
2008	1.590	\$ 465.168	-6%
2009	1.520	\$ 451.426	-3%
2010	1.653	\$ 462.614	2%
2011	1.800	\$ 443.950	-4%
Total	11.224	\$ 476.309	

Pensiones de inutilidad

Año	N° de beneficiarios	Pensión promedio	Variación real anual
2005	55	\$ 1.093.150	
2006	61	\$ 1.143.996	5%
2007	79	\$ 1.223.512	7%
2008	91	\$ 1.132.593	-7%
2009	93	\$ 1.344.995	19%
2010	83	\$ 1.335.237	-1%
2011	89	\$ 1.402.083	5%
Total	551	\$ 1.252.859	

Fuente: Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

El cuadro 9 desagrega el número de nuevos pensionados por vejez e inutilidad según antigüedad. En el caso de los pensionados por vejez se observa, de conformidad al requerimiento mínimo establecido en la ley, que el personal en actividad se pensiona a partir de los 20 años de antigüedad. Sin embargo, el éxodo de personas se produce mayormente a partir del año 30, antigüedad desde la cual la pensión de retiro se computa sobre la base del 100% de la última remuneración imponible (30/30 avos). Respecto de los pensionados por inutilidad, no se observa una evidente concentración durante la etapa activa, dada la naturaleza misma de esta pensión.

Cuadro 9

Distribución de nuevos pensionados por vejez e inutilidad por años de antigüedad al momento de pensionarse en Capredena (número total período 2005-2011 y montos en pesos de 2011)

Pensionados por retiro (*)				Pensionados por inutilidad			
Años de antigüedad	% de personas	N° de personas	Pensión promedio	Años de antigüedad	% de personas	N° de personas	Pensión promedio
0	0,00%	0	\$ 0	0	0,00%	0	\$ 0
1	0,00%	0	\$ 0	1	0,73%	4	\$ 318.496
2	0,00%	0	\$ 0	2	2,18%	12	\$ 493.172
3	0,00%	0	\$ 0	3	3,27%	18	\$ 482.448
4	0,00%	0	\$ 0	4	2,36%	13	\$ 545.096
5	0,00%	0	\$ 0	5	1,81%	10	\$ 796.906
6	0,00%	0	\$ 0	6	2,36%	13	\$ 654.803
7	0,00%	0	\$ 0	7	2,00%	11	\$ 866.031
8	0,00%	0	\$ 0	8	2,54%	14	\$ 714.931
9	0,00%	0	\$ 0	9	2,36%	13	\$ 721.893
10	0,00%	0	\$ 0	10	2,18%	12	\$ 836.650
11	0,00%	0	\$ 0	11	2,18%	12	\$ 713.567
12	0,00%	0	\$ 0	12	2,00%	11	\$ 742.902
13	0,00%	0	\$ 0	13	3,27%	18	\$ 975.108
14	0,00%	0	\$ 0	14	2,90%	16	\$ 828.532
15	0,00%	0	\$ 0	15	2,54%	14	\$ 1.147.002
16	0,00%	0	\$ 0	16	2,54%	14	\$ 919.681
17	0,00%	0	\$ 0	17	1,63%	9	\$ 1.041.586
18	0,00%	0	\$ 0	18	1,63%	9	\$ 875.752
19	0,00%	0	\$ 0	19	1,27%	7	\$ 1.212.519
20	3,11%	365	\$ 447.563	20	2,36%	13	\$ 1.376.960
21	3,37%	396	\$ 515.270	21	2,54%	14	\$ 1.012.267
22	2,75%	323	\$ 571.191	22	3,81%	21	\$ 1.254.216
23	3,89%	457	\$ 645.041	23	3,99%	22	\$ 1.204.034
24	3,45%	405	\$ 695.758	24	3,09%	17	\$ 1.268.737
25	2,91%	341	\$ 773.478	25	3,09%	17	\$ 1.669.875
26	2,43%	285	\$ 868.528	26	2,00%	11	\$ 1.330.214
27	3,49%	410	\$ 992.205	27	3,99%	22	\$ 1.443.281
28	5,84%	685	\$ 988.062	28	4,90%	27	\$ 1.665.834
29	4,06%	477	\$ 1.091.042	29	4,54%	25	\$ 1.594.889
30	15,89%	1865	\$ 1.064.710	30	4,72%	26	\$ 1.692.401
31	13,90%	1631	\$ 1.106.743	31	4,54%	25	\$ 1.878.444
32	9,36%	1098	\$ 1.165.590	32	3,27%	18	\$ 1.721.860
33	9,12%	1070	\$ 1.196.126	33	6,35%	35	\$ 1.865.030
34	6,50%	763	\$ 1.249.350	34	2,54%	14	\$ 1.905.854
35 o Más	9,93%	1166	\$ 1.458.102	35 o Más	2,54%	14	\$ 2.121.124
Total retiros	100%	11.737	\$ 1.043.509	Total retiros	100%	551	\$ 1.252.859

(*) El dato de pensionados con 20 años de antigüedad incluye 5 pensionados por inutilidad que venían incluidos en las estadísticas de vejez.
Fuente: Caja de Previsión de la Defensa Nacional

En el cuadro A3 del anexo 5 se presenta la desagregación de las nuevas pensiones de inutilidad, según sean de primera, segunda o tercera clase. Las cifras muestran que la mayoría de las pensiones de inutilidad corresponden a las de segunda clase, donde se concentra el 96% del total de pensiones de inutilidad generadas en el período 2005-2011, con una pensión promedio de \$1.277.050. Las pensiones de inutilidad de primera clase representan un 3% y tienen un

monto promedio de \$368.131. El 1% restante, es atribuido a pensiones de tercera clase cuyo monto promedio se ubica en \$1.176.235.

En un mayor detalle, los cuadros A4 y A5 del anexo 5 muestran la apertura de los montepíos, según género del causante y tipo de asignatario que las recibe. La diferencia que existe en la distribución de los asignatarios entre géneros se debe a los requisitos establecidos por ley. Mientras el causante masculino genera sobrevivencia mayoritariamente para cónyuges, la causante femenina genera en su mayoría sobrevivencia para sus hijos que cumplan con los requerimientos de la legislación vigente, ya que sólo aquellos cónyuges inválidos pueden ser asignatarios de montepío.

En el caso del causante masculino, las sobrevivencias generadas corresponden en su mayoría a montepíos asignados a cónyuges, concentrando el 51% del total de sobrevivencias asignadas, con una pensión promedio de \$632.326. El 48% corresponde a montepíos de orfandad con una pensión promedio de \$314.976, los cuales son asignados en su mayoría a hijas. El 1% restante corresponde a sobrevivencias, donde los asignatarios son, por ejemplo, hermanas solteras. El monto promedio de esta categoría asciende a \$388.136.

Cuando el causante es femenino, el 94% de las pensiones de sobrevivencia corresponden a orfandad y el monto promedio es de \$300.555, las que son asignadas en su mayoría a hijas. El restante 6% se distribuye entre las asignadas a cónyuges y a otras sobrevivencias, donde los montos promedio corresponden a \$499.653 y \$601.638, respectivamente.

4.2.2 Fondo Revalorizador de Pensiones

El cuadro 10 reporta los flujos de ingresos y gastos del Fondo Revalorizador de Pensiones de Capredena. Como puede observarse entre 2005 y 2011 el nivel de egresos es muy similar al de los ingresos del Fondo. Si se considera que el gasto en revalorización de pensiones es decreciente, lo anterior se debe a que con estos recursos se puede efectuar el pago de otras prestaciones previsionales como fue descrito previamente.

Cuadro 10
Fondo Revalorizador de Pensiones Capredena
(millones de pesos de 2011)

Año	Ingresos	Egresos	Resultado del periodo
2005	\$ 11.627	\$ 12.102	-\$ 475
2006	\$ 12.039	\$ 12.034	\$ 5
2007	\$ 11.554	\$ 11.581	-\$ 28
2008	\$ 11.381	\$ 11.365	\$ 16
2009	\$ 11.833	\$ 11.821	\$ 12
2010	\$ 11.525	\$ 11.497	\$ 28
2011	\$ 11.298	\$ 11.304	-\$ 6

Fuente: Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

4.2.3 Reliquidación de pensiones

De acuerdo a los datos del período 2005-2011, el número de pensiones de retiro que son reliquidadas cada año se ubica en torno a 270, aunque en los últimos años esta cifra se ha incrementado. Por otro lado, el incremento promedio de la pensión reliquidada respecto de la primera pensión es de aproximadamente 35%.

Cuadro 11
Reliquidación de pensiones de retiro en Capredena
(Número y pesos de 2011)

Año	N° de reliquidaciones	Promedio pensiones vigentes	Promedio pensiones reliquidadas	Aumento del monto promedio de las pensiones	% aumento
2005	229	\$ 749.381	\$ 1.058.068	\$ 308.687	41,2%
2006	281	\$ 867.906	\$ 1.201.996	\$ 334.089	38,5%
2007	315	\$ 815.047	\$ 1.164.892	\$ 349.845	42,9%
2008	194	\$ 880.966	\$ 1.220.867	\$ 339.901	38,6%
2009	228	\$ 1.087.904	\$ 1.387.172	\$ 299.268	27,5%
2010	314	\$ 1.108.272	\$ 1.424.769	\$ 316.497	28,6%
2011	342	\$ 981.061	\$ 1.296.238	\$ 315.177	32,1%

Fuente: Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

4.3 Estadística descriptiva del sistema de pensiones de las Fuerzas de Orden y Seguridad

4.3.1 Pensiones

A diciembre de 2011, el número total de pensionados en el sistema administrado por Dipreca alcanzó a 62.582 personas. De estos, el 52% (32.411 personas) corresponde a pensionados por retiro, con una pensión promedio de \$758.258. Un 44% (27.745 personas) corresponde a beneficiarios de montepío, en su mayoría mujeres (98%), con una pensión promedio de \$356.456. Los pensionados por inutilidad alcanzaron a 2.426 personas, con una pensión promedio de \$863.836.

Por género, los hombres corresponden al 52% del total de beneficiarios del sistema y tienen una pensión promedio de \$748.973. Esta pensión es mayor en un 84% a la percibida por las mujeres, cuyas pensiones en promedio son de \$406.842, debido a que en este último caso, en su mayoría se trata de montepíos. Con todo, la pensión promedio del sistema considerando los distintos tipos de pensiones que se entregan es de \$584.217 (ver cuadro 12).

Cuadro 12
Pensiones pagadas por Dipreca
(cifras a diciembre de 2011)

Tipo	Hombres	Pensión promedio	Mujeres	Pensión promedio	Total beneficiarios	Pensión promedio total
Retiro	29.737	\$ 750.889	2.674	\$ 840.206	32.411	\$ 758.258
Montepío	597	\$ 243.344	27.148	\$ 358.944	27.745	\$ 356.456
Inutilidad	2.111	\$ 864.979	315	\$ 856.176	2.426	\$ 863.836
Total/Promedio	32.445	\$ 748.973	30.137	\$ 406.842	62.582	\$ 584.217

Fuente: Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

El cuadro 13 muestra la distribución de este stock de pensionados por edad y según tipo de pensión. En el caso de las pensiones de retiro, la mayor concentración en ambos géneros se ubica entre los 50 y 89 años, con una pensión promedio de \$766.160. Respecto de las pensiones de montepío, la mayor cantidad de asignatarios se ubica entre los 50 y 89 años de edad, con una pensión promedio de \$365.866. La pensión promedio de los montepiados hombres es en promedio un 32% menor a la pensión de montepío recibida por las mujeres. Esta diferencia se

explica porque las montepiadas son en su mayoría asignatarias de montepío de primer grado, por lo que perciben el 100% de la pensión de retiro, mientras que los montepiados hombres son asignatarios de segundo o tercer grado y reciben una pensión disminuida en un 25%.

Cuadro 13

Distribución del stock de pensionados por edad según tipo de pensión y género en Dipreca (número y pesos de 2011)¹⁷

Pensiones de retiro

Edad	Hombres	Pensión promedio	Mujeres	Pensión promedio	Total beneficiarios	Pensión promedio
< 45	207	\$ 726.728	9	\$ 411.806	216	\$ 713.606
45-49	1.069	\$ 684.403	38	\$ 812.868	1.107	\$ 688.813
50-59	7.799	\$ 984.554	937	\$ 981.422	8.736	\$ 984.218
60-69	10.334	\$ 743.014	951	\$ 893.885	11.285	\$ 755.728
70-79	6.502	\$ 604.173	461	\$ 689.877	6.963	\$ 609.847
80-89	3.233	\$ 568.617	211	\$ 480.996	3.444	\$ 563.249
90-99	576	\$ 547.795	61	\$ 352.002	637	\$ 529.046
100 y+	17	\$ 475.518	6	\$ 240.380	23	\$ 414.178
Total	29.737	\$ 750.889	2.674	\$ 840.206	32.411	\$ 758.258

Pensiones de montepío

Edad	Hombres	Pensión promedio	Mujeres	Pensión promedio	Total beneficiarios	Pensión promedio
< 45	303	\$ 227.561	1.917	\$ 241.445	2.220	\$ 239.550
45-49	34	\$ 268.444	1.080	\$ 300.269	1.114	\$ 299.298
50-59	107	\$ 238.987	4.108	\$ 317.493	4.215	\$ 315.500
60-69	89	\$ 281.297	6.056	\$ 344.257	6.145	\$ 343.345
70-79	44	\$ 261.917	6.446	\$ 389.513	6.490	\$ 388.648
80-89	16	\$ 240.396	5.934	\$ 400.385	5.950	\$ 399.955
90-99	4	\$ 305.090	1.526	\$ 426.043	1.530	\$ 425.726
100 y+	-	-	81	\$ 389.604	81	\$ 389.604
Total	597	\$ 243.344	27.148	\$ 358.944	27.745	\$ 356.456

Pensiones de inutilidad

Edad	Hombres	Pensión promedio	Mujeres	Pensión promedio	Total beneficiarios	Pensión promedio
< 45	341	\$ 667.381	30	\$ 769.766	371	\$ 675.660
45-49	228	\$ 738.085	16	\$ 979.001	244	\$ 753.883
50-59	515	\$ 1.036.763	83	\$ 941.966	598	\$ 1.023.606
60-69	571	\$ 924.610	107	\$ 906.878	678	\$ 921.812
70-79	302	\$ 886.427	43	\$ 856.812	345	\$ 882.736
80-89	125	\$ 742.530	28	\$ 550.343	153	\$ 707.358
90-99	29	\$ 265.769	8	\$ 433.349	37	\$ 302.003
100 y+	-	-	-	-	-	-
Total	2.111	\$ 864.979	315	\$ 856.176	2.426	\$ 863.836

Fuente: Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Respecto de la distribución del monto de las pensiones para el stock de pensionados, según se presenta en el cuadro 14, alrededor del 26% de los pensionados recibe una pensión inferior o igual a los \$300.000, mientras que el 60% se concentra entre \$300.000 y \$1.000.000.

17 Estadísticas correspondientes a los pensionados vigentes a diciembre 2011.

Cuadro 14

Distribución del número total de pensionados según monto de pensión pagada por Dipreca (*) (cifras a diciembre de 2011)

Tramo de pensión	Número de personas	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Pensión <=100.000	3.164	5,1%	5,1%
100.000 > Pensión <=200.000	5.874	9,4%	14,4%
200.000 > Pensión <=300.000	7.489	12,0%	26,4%
300.000 > Pensión <=400.000	9.415	15,0%	41,5%
400.000 > Pensión <=500.000	9.063	14,5%	55,9%
500.000 > Pensión <=600.000	6.121	9,8%	65,7%
600.000 > Pensión <=700.000	4.910	7,8%	73,6%
700.000 > Pensión <=800.000	4.141	6,6%	80,2%
800.000 > Pensión <=900.000	1.932	3,1%	83,3%
900.000 > Pensión <=1.000.000	1.739	2,8%	86,0%
1.000.000 > Pensión <=1.100.000	2.339	3,7%	89,8%
1.100.000 > Pensión <=1.200.000	1.130	1,8%	91,6%
1.200.000 > Pensión <=1.300.000	757	1,2%	92,8%
1.300.000 > Pensión <=1.400.000	552	0,9%	93,7%
1.400.000 > Pensión <=1.500.000	559	0,9%	94,6%
1.500.000 > Pensión <=1.600.000	347	0,6%	95,1%
Pensión > 1.600.000	3.050	4,9%	100,0%
Total	62.582	100,0%	100,0%

(*) Incluye pensiones de vejez, inutilidad y montepíos.
Fuente: Dirección de Previsión de Carabineros de Chile

El número de nuevos pensionados por año y sus pensiones promedio se presentan en el cuadro 15. En los últimos 6 años, el mayor número de funcionarios que se acogieron a retiro por antigüedad se produjo en 2011, con 1.154 pensionados y una pensión promedio de \$1.038.650. Los asignatarios de montepío también fueron superiores en 2011 respecto de años previos, con un total de 1.320 y una pensión promedio de \$416.316. Destaca lo ocurrido en 2008, cuando el monto de la pensión promedio resulta muy superior al resto de los años, de acuerdo a las estadísticas reportadas por Dipreca. En dicho año, si bien el número de montepíos se mantuvo relativamente estable respecto de los otros años, cerca del 68% de los montepíos asignados fueron de un monto superior a \$1.078.615, lo que no se repitió en ninguno de los otros años en estudio. Finalmente, las pensiones de inutilidad generadas anualmente si bien en número son inferiores a las de vejez y a los montepíos, alcanzan montos promedio similares a las primeras y muy superiores a las segundas. Así, en 2011, el número de pensiones de este tipo entregadas fue de 66, con una pensión promedio de \$1.238.306.

Cuadro 15

Número anual de nuevos pensionados según tipo de pensión en Dipreca:
período 2005-2011
(pesos de 2011)

Pensiones de Retiro

Año	N° de beneficiarios	Pensión Promedio	Variación real anual
2005	919	\$ 1.066.399	
2006	888	\$ 1.140.439	7%
2007	1.122	\$ 1.145.527	0%
2008	988	\$ 1.055.527	-8%
2009	1.042	\$ 1.053.524	0%
2010	835	\$ 1.037.095	-2%
2011	1.154	\$ 1.038.650	0%
Total	6.948	\$ 1.077.032	

Pensiones de montepío

Año	N° de beneficiarios	Pensión Promedio	Variación real anual
2005	1.220	\$ 383.114	
2006	1.122	\$ 400.375	5%
2007	1.211	\$ 390.593	-2%
2008	1.056	\$ 1.047.947	168%
2009	1.111	\$ 386.038	-63%
2010	961	\$ 422.074	9%
2011	1.320	\$ 416.316	-1%
Total	8.001	\$ 484.977	

Pensiones de inutilidad

Año	N° de beneficiarios	Pensión Promedio	Variación real anual
2005	86	\$ 963.046	
2006	69	\$ 1.041.246	8%
2007	84	\$ 903.596	-13%
2008	68	\$ 863.910	-4%
2009	83	\$ 1.033.073	20%
2010	55	\$ 1.154.463	12%
2011	66	\$ 1.238.306	7%
Total	511	\$ 1.018.170	

Fuente: Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

El cuadro 16 muestra la distribución por años de antigüedad de los nuevos pensionados por vejez e inutilidad en los últimos 6 años. El retiro de personas se produce mayormente en el año 30, antigüedad desde la cual la pensión de retiro se computa sobre la base del 100% de la última remuneración imponible en razón de 30/30 avos.

Respecto de los pensionados por invalidez, llama la atención la concentración de retiros con 30 años de antigüedad. Por otra parte, en los casos de más de 20 años de antigüedad, los montos de estas pensiones son superiores a los de las pensiones de retiro, ya que en su mayoría corresponden a aquellas denominadas de segunda clase.

Cuadro 16

Distribución de pensionados por vejez e inutilidad por años de antigüedad al momento de pensionarse en Dipreca
(número total 2005-2011 y montos en pesos de 2011)

Pensionados por retiro (*)				Pensionados por inutilidad			
Años de antigüedad	% de personas	N° de personas	Pensión promedio	Años de antigüedad	% de personas	N° de personas	Pensión promedio
0	0,00%	0	\$ 0	0	0,00%	0	\$ 0
1	0,00%	0	\$ 0	1	0,78%	4	\$ 746.662
2	0,00%	0	\$ 0	2	0,20%	1	\$ 3.761.780
3	0,00%	0	\$ 0	3	0,59%	3	\$ 692.176
4	0,00%	0	\$ 0	4	0,98%	5	\$ 859.459
5	0,00%	0	\$ 0	5	0,98%	5	\$ 620.222
6	0,00%	0	\$ 0	6	1,76%	9	\$ 593.615
7	0,00%	0	\$ 0	7	1,17%	6	\$ 617.945
8	0,00%	0	\$ 0	8	1,17%	6	\$ 702.604
9	0,00%	0	\$ 0	9	1,17%	6	\$ 610.491
10	0,00%	0	\$ 0	10	2,54%	13	\$ 637.033
11	0,00%	0	\$ 0	11	1,37%	7	\$ 684.616
12	0,00%	0	\$ 0	12	2,15%	11	\$ 662.827
13	0,00%	0	\$ 0	13	3,72%	19	\$ 628.526
14	0,00%	0	\$ 0	14	2,74%	14	\$ 781.577
15	0,00%	0	\$ 0	15	3,91%	20	\$ 689.977
16	0,00%	0	\$ 0	16	2,74%	14	\$ 701.404
17	0,00%	0	\$ 0	17	2,94%	15	\$ 925.921
18	0,00%	0	\$ 0	18	4,50%	23	\$ 753.739
19	0,00%	0	\$ 0	19	2,35%	12	\$ 989.631
20	3,48%	242	\$ 501.971	20	2,94%	15	\$ 1.125.602
21	4,10%	285	\$ 533.635	21	3,52%	18	\$ 1.134.007
22	4,03%	280	\$ 610.094	22	3,72%	19	\$ 1.137.832
23	4,25%	295	\$ 680.442	23	3,72%	19	\$ 986.721
24	3,44%	239	\$ 737.774	24	3,52%	18	\$ 1.080.590
25	5,27%	366	\$ 764.008	25	4,50%	23	\$ 1.224.466
26	5,12%	356	\$ 821.874	26	3,33%	17	\$ 1.221.117
27	4,91%	341	\$ 946.703	27	3,13%	16	\$ 1.482.841
28	4,39%	305	\$ 1.083.987	28	3,33%	17	\$ 1.426.282
29	5,22%	363	\$ 1.250.004	29	3,13%	16	\$ 1.285.031
30	26,31%	1828	\$ 1.239.176	30	19,77%	101	\$ 1.071.458
31	12,55%	872	\$ 1.277.337	31	2,74%	14	\$ 1.194.027
32	8,71%	605	\$ 1.300.919	32	1,57%	8	\$ 1.156.982
33	3,80%	264	\$ 1.411.544	33	0,78%	4	\$ 1.410.380
34	1,68%	117	\$ 1.542.134	34	0,78%	4	\$ 1.934.729
35 o Más	2,73%	190	\$ 1.385.159	35 o Más	1,76%	9	\$ 1.669.597
Total retiros	100%	6.948	\$ 1.077.032	Total retiros	100%	511	\$ 1.018.170

(*) El dato de pensionados con 20 años de antigüedad incluye 2 pensionados por inutilidad que venían incluidos en las estadísticas de vejez.
Fuente: Dirección de Previsión de Carabineros de Chile

El cuadro A6 del anexo 5 muestra una mayor apertura de las pensiones de inutilidad entre aquellas de primera, segunda o tercera clase. Se observa que la mayoría de las pensiones de inutilidad corresponden a las de segunda clase, concentrando el 93% del total en el período y con una pensión promedio de \$1.066.383. Las pensiones de inutilidad de primera clase representan un 7% y alcanzan una pensión promedio de \$374.744. El 1% restante es atribuido a pensiones de tercera clase, cuyo monto promedio se ubica en \$923.159.

4.3.2 Fondo Revalorizador de Pensiones

El cuadro 17 muestra el monto recaudado por Dipreca por el aporte del 2% de las remuneraciones imponibles al Fondo de cada una de las instituciones afectas a su régimen (1% aporte del empleador y 1% del trabajador) y el monto destinado a la revalorización de pensiones. En 2011, se recaudó un total de \$7.953 millones de pesos. De estos, el 3% fue destinado a financiar la revalorización de pensiones en la Caja. La legislación vigente señala que el resto de los recursos deben ser traspasados a la Comisión Revalorizadora de Pensiones.

Cuadro 17
Fondo Revalorizador de Pensiones
(millones de pesos de 2011)

Año	2% de aporte al Fondo Revalorizador de Pensiones	Gasto en pensiones revalorizadas de cargo del Fondo
2005	\$ 5.718	\$ 446
2006	\$ 5.366	\$ 403
2007	\$ 5.758	\$ 366
2008	\$ 5.931	\$ 329
2009	\$ 6.812	\$ 319
2010	\$ 7.345	\$ 290
2011	\$ 7.953	\$ 266

Fuente: Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

4.3.3 Reliquidación de pensiones

Las pensiones de retiro que son reliquidadas anualmente por casos de recontratación superiores al mínimo de tres años, alcanzan un promedio de 46 en el período 2005-2011. En 2011, este número alcanzó a 83 pensiones. El incremento promedio de la pensión reliquidada respecto de la primera pensión es de aproximadamente 35%.

Cuadro 18
Reliquidación de pensiones de retiro
(número y pesos de 2011)

Año	N° de reliquidaciones	Promedio pensiones vigentes	Promedio pensiones reliquidadas	Aumento del monto promedio de pensiones	% aumento
2005	56	\$ 1.537.937	\$ 2.184.041	\$ 646.104	42,0%
2006	48	\$ 1.427.393	\$ 2.091.575	\$ 664.181	46,5%
2007	30	\$ 1.360.493	\$ 1.892.829	\$ 532.336	39,1%
2008	33	\$ 1.253.965	\$ 1.662.327	\$ 408.362	32,6%
2009	14	\$ 1.368.804	\$ 1.728.380	\$ 359.576	26,3%
2010	60	\$ 1.359.305	\$ 1.738.290	\$ 378.986	27,9%
2011	83	\$ 1.274.827	\$ 1.639.926	\$ 365.099	28,6%

Fuente: Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Por otra parte, el número de reliquidaciones originadas en cambio de causal a invalidez de segunda clase se ubica en promedio en torno a 20 casos anuales (ver cuadro 19).

Cuadro 19
Reliquidación de pensiones de retiro
por cambio de causal a invalidez de segunda clase

Año	N° de pensiones con cambio de causal
2005	25
2006	18
2007	19
2008	22
2009	14
2010	17
2011	26
Total periodo	141

Fuente: Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

4.4 Evolución histórica del gasto en el sistema de pensiones y otras prestaciones económicas de las Fuerzas Armadas

El sistema de pensiones y otros beneficios pecuniarios de las Fuerzas Armadas, es un sistema que requiere de un importante aporte fiscal, que entre los años 1990 y 2011 representó en promedio 0,7% del PIB. En 2011, el déficit se ubicó en \$704.888 millones. Los ingresos por concepto de imposiciones previsionales para pensiones provenientes del personal activo y pasivo contribuyen en promedio en un 9% al financiamiento de los gastos en pensiones, siendo el 91% restante de cargo fiscal.

El gasto en jubilaciones, pensiones y montepíos representa en promedio el 96% del total y registra un crecimiento promedio anual de 5% en el período 1990-2011. Este importante crecimiento se debe, entre otros factores, a una carrera militar que establece 20 años de servicio efectivo como mínimo requisito de antigüedad para pensionarse, lo que se traduce en un bajo período de cotización y pensionados por retiro a temprana edad. El restante 4% del gasto corresponde a bonos de reconocimiento, aporte fiscal al fondo de desahucio, aporte fiscal extraordinario al fondo de desahucio, aporte caja al fondo desahucio y aporte caja al fondo revalorizador de pensiones.

Los bonos de reconocimiento, dirigidos a aquellos que se retiran de la institución sin derecho a pensión de retiro y que se incorporan al sistema previsional establecido en el DL N° 3.500 de 1980, muestran una tasa anual de crecimiento promedio de 17%, ubicándose en 2011 en \$1.547 millones. El aporte fiscal al fondo de desahucio, que corresponde al 0,2% del total de remuneraciones imponibles y pensiones de retiro y montepíos, muestra una tasa de crecimiento real anual promedio de 4%, ubicándose en 2011 en \$2.043 millones. Adicionalmente, para financiar el pago de los desahucios ha sido necesario, en varios períodos, que se realicen aportes fiscales extraordinarios, que en esos años en particular generan un aumento en el gasto total. El aporte de la Caja al fondo de desahucio, equivalente al 0,5% de las sumas afectas a los descuentos de remuneraciones imponibles, pensiones y montepíos, aumentó en un 75% en el

período, registrando tasas de crecimiento anual real promedio de 3%. El aporte al fondo revalorizador de pensiones creció en el período 88%, registrando tasas de crecimiento real anual promedio de 3%. Por otro lado, el fondo nacional de pensiones asistenciales, que representaba en promedio un 1% del total del gasto, dejó de ser componente de éste, luego de que fuera derogado a través de la ley N° 20.255 de 2008.

Cuadro 20

Ingresos y egresos del sistema de pensiones administrado por Capredena (*) (millones de pesos de 2011)

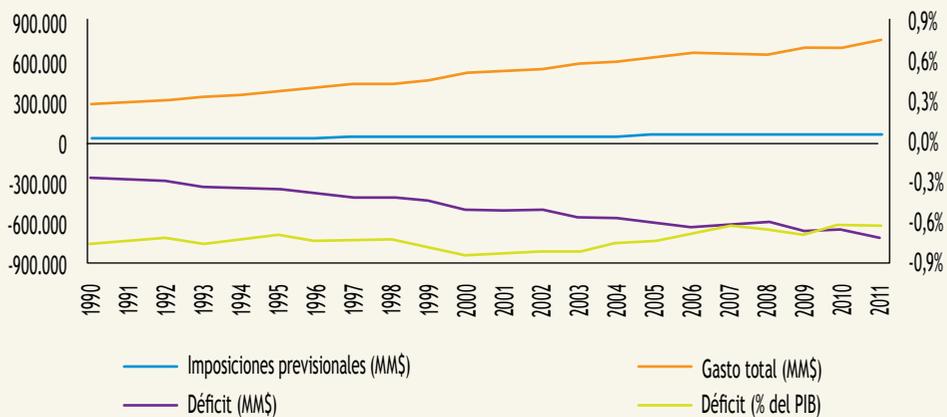
Año	Ingresos			Gastos					Gasto total	Déficit
	Imposiciones previsionales	Jubilaciones, pensiones y montepíos	Bonos de reconocimiento	Fondo nacional de pensiones asistenciales	Aporte fiscal al fondo de desahucio	Aporte fiscal extraordinario al fondo de desahucio	Aporte Caja al fondo de desahucio	Aporte Caja al fondo revalorizador pensiones		
1990	29.097	282.541	54	3.089	933	0	1.386	166	288.169	-259.072
1991	29.598	296.411	39	3.362	942	0	1.369	147	302.272	-272.673
1992	31.584	310.913	36	3.460	1.013	0	1.204	162	316.787	-285.204
1993	32.301	344.773	91	3.433	1.087	0	1.721	168	351.273	-318.972
1994	34.081	360.004	63	3.637	1.133	0	1.576	200	366.613	-332.532
1995	35.845	377.582	144	3.772	1.184	6.344	1.654	180	390.861	-355.016
1996	38.905	397.246	168	4.034	1.255	16.736	1.821	193	421.453	-382.547
1997	40.182	417.706	209	4.225	1.100	20.283	1.637	204	445.364	-405.182
1998	41.906	436.507	258	4.374	1.944	0	2.564	215	445.861	-403.955
1999	43.424	464.300	235	4.453	1.558	0	2.413	220	473.179	-429.755
2000	45.621	486.139	258	4.491	1.489	35.463	2.240	230	530.309	-484.688
2001	46.962	514.770	477	4.475	1.541	20.544	2.318	244	544.370	-497.407
2002	48.948	544.744	397	4.447	1.595	0	2.397	245	553.825	-504.877
2003	50.407	572.828	443	4.361	1.640	12.998	2.454	254	594.977	-544.570
2004	52.655	598.066	549	4.472	1.706	6.431	2.487	274	613.985	-561.330
2005	53.266	613.133	686	4.463	1.736	29.956	2.591	270	652.835	-599.570
2006	53.945	632.031	618	4.409	1.767	41.800	2.555	270	683.449	-629.504
2007	54.587	644.205	809	4.341	1.779	19.220	2.572	273	673.198	-618.611
2008	54.780	649.457	986	2.162	1.796	0	2.539	274	657.214	-602.434
2009	59.831	706.089	1.279	0	1.888	0	2.616	289	712.162	-652.331
2010	61.925	713.312	1.443	0	2.084	0	2.583	317	719.740	-657.815
2011	62.205	726.997	1.547	0	2.043	33.766	2.427	312	767.092	-704.888

(*) Las imposiciones previsionales corresponden a la cotización para pensiones respectiva.

Fuente: Dirección de Presupuestos.

Con todo, el gasto registró tasas de crecimiento de 5% promedio anual, mientras que los ingresos se incrementaron en 4%. La evolución de los componentes del déficit se presenta en el gráfico 1 a continuación:

Gráfico 1
Déficit Capredena
 (millones de pesos de 2011, % del PIB)



Fuente: Dirección de Presupuestos.

4.5 Evolución histórica del gasto en el sistema de pensiones y otros beneficios pecuniarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad

El sistema previsional de las Fuerzas de Orden y Seguridad entre los años 1990 y 2011 presentó en promedio un déficit de 0,4% del PIB, alcanzando en 2011 un déficit total de \$376.140 millones. Los ingresos por concepto de imposiciones previsionales para pensiones provenientes del personal activo y pasivo contribuyen en promedio en un 10% al financiamiento del gasto en pensiones, siendo el 90% restante de cargo fiscal.

El gasto en jubilaciones, pensiones y montepíos representa el 99% del total del gasto, con un incremento del 142% en el período, registrando tasas de crecimiento anuales del 4% en promedio. El restante 1% del gasto, corresponde principalmente a bonos de reconocimiento y al aporte fiscal al fondo de desahucio.

Los bonos de reconocimiento muestran una tasa anual de crecimiento promedio de 26%, ubicándose en 2011 en \$779 millones. El aporte fiscal al fondo de desahucio, que corresponde al 0,2% del total de remuneraciones imponibles y pensiones de retiro y montepíos de todos los imponentes a la Dirección, ha registrado un decrecimiento importante a tasas promedio anual de 1%, y de 14% respecto del 1990, ubicándose en 2011 en \$476 millones. Por otro lado, el fondo nacional de pensiones asistenciales, que llegó a representar en promedio un 1% del total del gasto, dejó de ser componente de éste luego de que fuera derogado a través de la ley N° 20.255 de 2008.

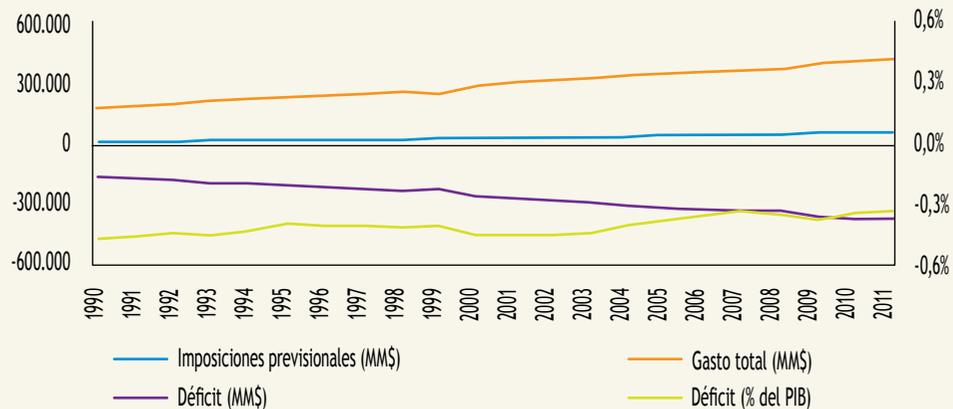
Cuadro 21**Ingresos y egresos del sistema de pensiones administrado por Dipreca (*)
(millones de pesos de 2011)**

Año	Ingresos		Gastos			Gasto total	Déficit
	Imposiciones previsionales	Jubilaciones, pensiones y montepíos	Bonos de reconocimiento	Fondo nacional de pensiones asistenciales	Aporte fiscal al fondo de desahucio		
1990	15.656	175.069	6	1.777	556	177.408	-161.752
1991	16.008	183.912	14	1.610	590	186.127	-170.118
1992	16.916	192.840	24	1.700	631	195.195	-178.279
1993	19.028	211.080	84	1.983	676	213.823	-194.795
1994	19.997	217.413	36	2.222	723	220.393	-200.396
1995	21.188	225.876	4	2.336	777	228.993	-207.805
1996	22.444	236.181	66	2.514	833	239.594	-217.150
1997	23.798	245.892	63	2.678	852	249.486	-225.688
1998	25.021	255.914	89	2.915	869	259.787	-234.767
1999	27.271	247.649	86	2.821	841	251.398	-224.126
2000	28.788	284.782	130	3.314	975	289.201	-260.413
2001	29.707	298.950	105	3.333	996	303.384	-273.677
2002	30.579	307.862	203	3.553	991	312.609	-282.030
2003	31.895	320.558	138	3.401	742	324.838	-292.944
2004	33.596	337.275	170	3.973	456	341.875	-308.278
2005	35.396	349.051	377	3.922	435	353.785	-318.389
2006	36.374	359.454	221	4.057	439	364.171	-327.797
2007	38.356	366.864	486	4.036	474	371.860	-333.504
2008	39.845	373.630	353	2.586	491	377.060	-337.215
2009	45.677	408.278	787	0	543	409.608	-363.931
2010	46.583	413.989	772	0	569	415.331	-368.747
2011	48.407	423.293	779	0	476	424.547	-376.140

(*) Las imposiciones previsionales corresponden a la cotización para pensiones respectiva.
Fuente: Dirección de Presupuestos

Así, en el período 1990-2011 los ingresos registraron un incremento de 6% promedio anual, mientras que el total del gasto lo hizo en un 4% promedio anual. La evolución de los componentes del déficit se presenta en el gráfico 2 a continuación:

Gráfico 2
Déficit Dipreca
(millones de pesos de 2011, % del PIB)



Fuente: Dirección de Presupuestos.

5. MODELO DE PROYECCIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD: PROYECCIONES PARA EL PERÍODO 2012-2050

El modelo actuarial de proyecciones presentado en este capítulo, realiza estimaciones para el período 2012-2050 del gasto en pensiones y de los ingresos por imposiciones de los regímenes administrados por Capredena y Dipreca, según la normativa vigente. En el modelo se estima el número de beneficiarios, los montos promedio de sus pensiones y los efectos fiscales a lo largo del horizonte de proyección. Su formulación considera, de acuerdo a la disponibilidad, información base del personal activo al año 2010, a la que se incorpora el crecimiento efectivo del año 2011 y los incrementos de dotación aprobados por ley. Respecto del personal pasivo se incluye la información base actualizada a 2011.

5.1 Visión general del modelo actuarial

El modelo de proyecciones se divide en 2 módulos, uno para el personal que se encuentra pensionado y otro para aquel en servicio activo. En cada uno de ellos, los individuos son separados en cohortes que son seguidas a través del tiempo y que pueden ir aumentando o disminuyendo según los individuos se trasladen a otros estados del sistema o a nuevos miembros que se integren.

5.1.1 Módulo de personal en servicio activo

El módulo del personal en servicio activo perteneciente a las distintas ramas está estructurado en base al stock de funcionarios distribuidos por género, estamento y años de antigüedad. Además, se considera el monto promedio de remuneración imponible de cada cohorte. Todas

las cifras de 2010 fueron proporcionadas por las respectivas ramas. La estimación permite modelar tanto los ingresos por concepto de cotizaciones como también el gasto relacionado con el pago de pensiones generado en cada período.

Forman parte de las Fuerzas Armadas las ramas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Dentro de cada una de ellas, se consideran los estamentos de oficiales, suboficiales, empleados civiles, personal a contrata y soldados profesionales, si así aplica. La dotación afecta al sistema de Capredena se ubica en torno a los 64.000 activos en 2011. Por otro lado, las Fuerzas de Orden y Seguridad, están formadas por Carabineros, Policía de Investigaciones de Chile (PDI) y Gendarmería. Dentro de Carabineros, está el Personal de Nombramiento Supremo (PNS) y el Personal de Nombramiento Institucional (PNI), además del personal civil. En la PDI y en Gendarmería se consideran los estamentos de oficiales, suboficiales y personal civil, de ser así el caso. El personal activo afecto al sistema previsional administrado por Dipreca se ubicó en torno a 70.500 personas en 2011.

Para modelar la trayectoria de cada estamento, se proyecta la dotación de activos y las remuneraciones imponibles para cada año. Para ello, anualmente deben sumarse quienes se incorporan al servicio activo en cada uno de los estamentos. El flujo anual de los nuevos entrantes se determina en función del crecimiento anual de la población nacional, según las proyecciones de población INE-CELADE, además de incorporar la información referida a aumentos de planta o leyes especiales que afecten a determinadas ramas. Este es el caso de Carabineros de Chile y la PDI, que consideran un aumento importante de funcionarios imponentes a partir de la implementación de las Leyes N° 20.489 y N° 20.490, ambas de 2011. La primera referida al aumento de dotación de planta de Carabineros de Chile en el período 2011-2014 y la segunda, a la ampliación del escalafón de oficiales profesionales de la PDI. Por lo tanto, la suma del stock de activos en el período anterior y el flujo de entrantes en cada año, menos los retiros y fallecimientos, constituye el total de funcionarios en servicio en cada período, quienes cotizan para el fondo de pensiones el 6% de su remuneración imponible en el caso de Capredena y el 5,95% en el de Dipreca.

A cada cohorte se le aplican probabilidades de fallecer o de pensionarse por inutilidad o por retiro, de tal manera de estimar el flujo esperado de nuevos pensionados y los montos correspondientes de las pensiones, lo que determina el gasto asociado en pensiones. Aquellos que fallecen estando en servicio activo, generan pensiones de montepío en ese mismo período, mientras que los pensionados por inutilidad y por vejez, podrán igualmente generar sobrevivencias al momento de fallecer.

El modelo no considera directamente una segunda generación de pensiones de sobrevivencia. Es decir, aquellos asignatarios de montepío que fallecen, no generan un nuevo montepío, saliendo del modelo. Sin embargo, como se explicará más adelante, se busca corregir esta limitación a través del cálculo de la tasa de generación de sobrevivencias, la que resulta levemente superior a 1.

La figura 3 resume de manera esquematizada el funcionamiento del módulo de activos.

Figura 3
Esquema del módulo de personal en servicio activo



Fuente: elaboración propia.

5.1.2 Módulo del personal pasivo

El funcionamiento de este módulo se describe en la figura 4, donde el stock de pensionados está compuesto por los pensionados vigentes en el año base, distribuidos por tipo de pensión, por género y edad simple. Además, se tiene información sobre el monto promedio de sus pensiones, todos datos entregados por Dipreca y Capredena. La estimación permite proyectar el número anual de beneficiarios y el monto promedio de sus pensiones según tipo, lo que permite obtener los ingresos por cotización y la estimación del gasto asociado a pensiones.

El siguiente cuadro muestra la distribución del número de pensionados según tipo de pensión, en los regímenes de Capredena y Dipreca¹⁸.

Cuadro 22
Distribución de pensionados según tipo de pensión

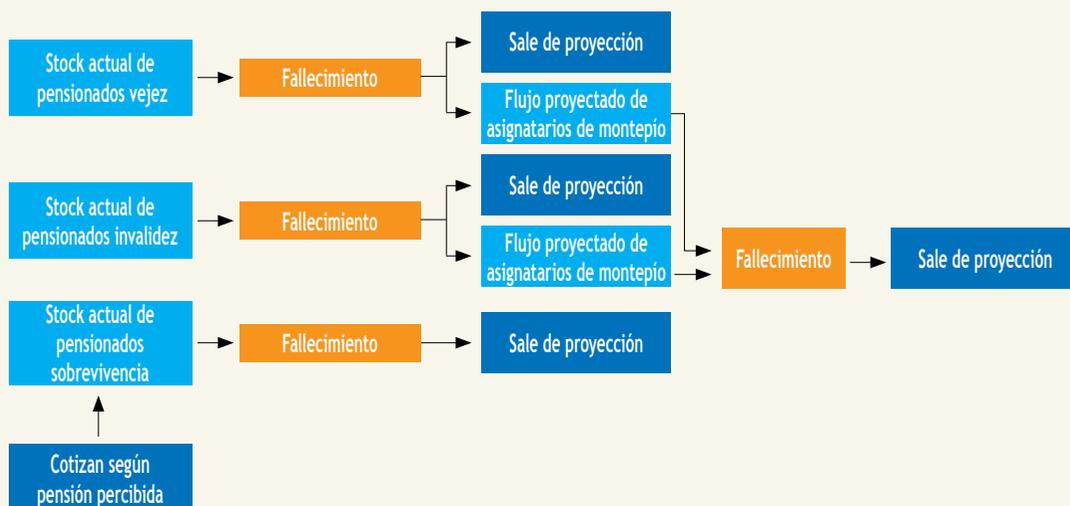
Tipo de pensión	Capredena	Dipreca
Stock de vejez	62.438	32.411
Stock de inutilidad/invalidez	36.009	27.745
Stock de montepíos	6.269	2.426
Total pensionados	104.716	62.582

Fuentes: Caja de Previsión de la Defensa Nacional y Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

La distribución de los pensionados por edad simple y género, permite aplicar las probabilidades de muerte que correspondan según la edad del pensionado y así estimar el número de fallecidos para cada período. En el caso de los pensionados por vejez e inutilidad, al fallecer el titular de la pensión y aplicar las probabilidades de muerte, se estima el número de pensiones de montepío o sobrevivencia que se generan.

18 Para mayor detalle ver sección 4 sobre estadística descriptiva de ambos sistemas.

Figura 4
Esquema del módulo de personal pasivo



Fuente: elaboración propia.

Para mayor detalle, en el anexo 6 se presentan las ecuaciones del modelo descrito.

5.2 Principales parámetros y supuestos de la estimación

Los flujos proyectados por el modelo, son determinados por las probabilidades aplicadas a los distintos grupos de individuos. Por lo tanto, un insumo clave son las probabilidades muerte, de pensionarse por antigüedad y por inutilidad, así como también, la tasa de generación de sobrevivencias, que determinan los flujos esperados de fallecidos y pensionados en cada período. Mientras las probabilidades de muerte utilizadas son obtenidas a partir de las tablas de mortalidad RV-2004 y MI-2006¹⁹, tanto las probabilidades de pensionarse por retiro o por inutilidad como la tasa de generación de sobrevivencias, se construyen a partir de información histórica de los sistemas. A continuación, se detalla brevemente la forma en que a partir de la información estadística, entregada por Capredena y Dipreca, se construyeron dichas probabilidades. Además, se describen otros insumos de relevancia para la implementación del modelo.

5.2.1 Probabilidades de pensionarse por retiro e inutilidad

Estas probabilidades se construyeron en base a la información de los cuadros 9 y 16, que muestran la distribución de pensionados por retiro e inutilidad o invalidez, por años de antigüedad al momento de pensionarse. Las tasas porcentuales que se generan por la agrupación de individuos que se pensionan por retiro o inutilidad para cada año de antigüedad son transformadas en probabilidades.

En el caso del retiro, los datos muestran que las personas comienzan a pensionarse por vejez una vez cumplidos los 20 años de antigüedad, retirándose la mayoría a partir de los 30 años. En línea con lo anterior, la tasa de sobrevivientes (L_x), que captura las personas que no se retiran y que acumulan años de antigüedad, comienza a disminuir hasta llegar a cero. La probabilidad

¹⁹ La tasa de mortalidad utilizada para inválidos se obtiene de las tablas de mortalidad para inválidos MI-2006, siendo la mortalidad de este grupo superior a la de la población general.

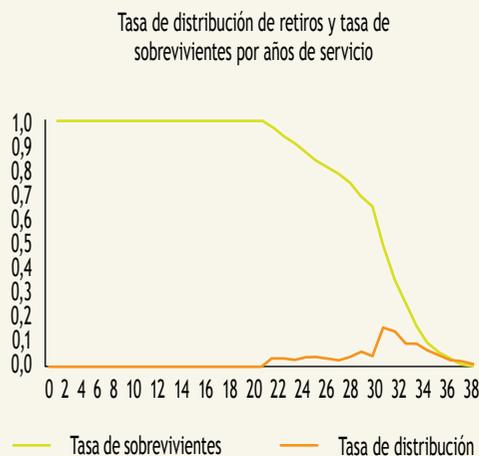
de pensionarse se construye como $1 - (l_{x(t)}/l_{x(t-1)})$, donde $(l_{x(t)}/l_{x(t-1)})$ corresponde a la proporción de la población que no se retira entre 2 períodos consecutivos y la diferencia, por lo tanto, corresponde a la probabilidad de que una persona se retire en ese mismo lapso de tiempo.

Los gráficos 3 y 4 muestran las probabilidades de pensionarse por antigüedad e inutilidad para ambos regímenes previsionales. La probabilidad de pensionarse por antigüedad en ambos sistemas es 0 antes de los 20 años de antigüedad, comenzando desde ese año a aumentar progresivamente.

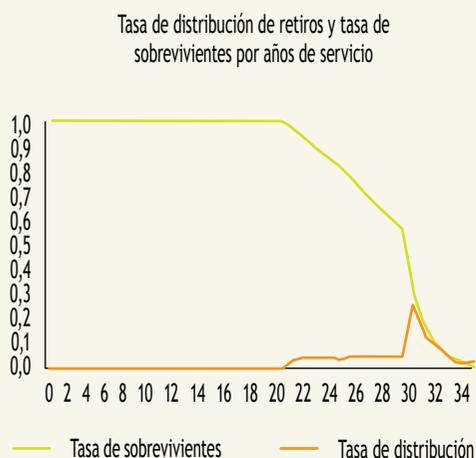
En el caso de los imponentes de Capredena, la probabilidad de pensionarse al cumplimiento de los 20 años de servicios es sólo de 3%, aumentando a 25% cuando se cumplen 30 años. Al acumular 38 ó más años de antigüedad, el 100% de los funcionarios se pensiona. En el caso de Dipreca, al cumplir los 30 años de antigüedad existe un 47% de probabilidad de pensionarse por retiro, aumentando a 100% cuando se alcanzan los 35 años y más.

Gráfico 3
Tasa de distribución de retiros por años de servicio y probabilidades de pensionarse por retiro

Capredena



Dipreca



Fuente: elaboración propia en base a información proporcionada por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Para la construcción de las probabilidades de inutilidad o invalidez, se utilizó información sobre el número de inutilidades generadas anualmente en el período 2005-2010 y el número de activos en ese mismo período en cada régimen previsional.

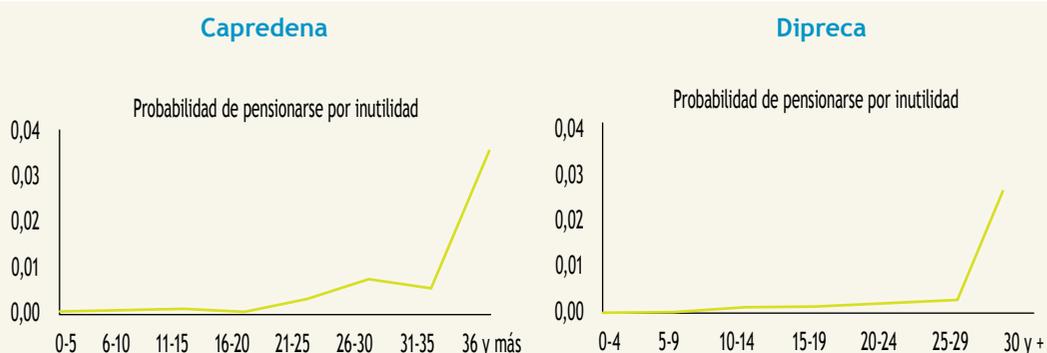
Para Capredena respecto de la dotación 2010, la tasa de invalidez utilizada fue de 0,14%. Las probabilidades obtenidas implican para una cohorte de 100 personas que ingresa al sistema que, a los 20 años de antigüedad un 1,7% se habrá invalidado. Para aquellos que permanecen hasta los 25 años de antigüedad, esta probabilidad aumenta a 3,6% y a los 30 años es de 6,7%.

En el caso de Dipreca, la proporción de inutilidades respecto de la dotación promedio del período 2005-2010 es de 0,12%. Se aplicó esta tasa agregada según la distribución por edades de la tasa 2010, considerando la información desagregada disponible. Con dichas probabilidades, se obtiene para una cohorte de 100 personas que ingresa al sistema que, un 1,4% se invalida a los 20 años de antigüedad. Para aquellos que permanecen hasta los 25 años de antigüedad, esta probabilidad aumenta a 2,3% y a los 30 años es de 5,8%.

En ambos sistemas se observa un fuerte incremento en la probabilidad de pensionarse por invalidez después de los 30 años de servicio.

La distribución de la probabilidad de inutilizarse por quinquenio de edad es la que se muestra a continuación:

Gráfico 4
Probabilidades de pensionarse por inutilidad



Fuente: elaboración propia en base a información proporcionada por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

5.2.2 Tasa de generación de pensiones de sobrevivencia

Las tasas de generación de sobrevivencias fueron construidas a partir de información de fallecidos del período 2005-2011 y de la desagregación de los montepíos generados según causante y tipo de asignatario. Esta información fue posible obtenerla sólo en el caso de los imponentes de Capredena y, en el caso de Dipreca, fue aplicada como estimación.

Para ello se utilizó información sobre los fallecidos en el período 2005-2011, según hubiesen sido pensionados o funcionarios en servicio activo. Adicionalmente, se utilizaron estadísticas desagregadas del número total de montepíos otorgados en ese mismo período, distinguiendo por género del causante y según si éste era pensionado o estaba en servicio activo. La desagregación por tipo de montepío incluye si éste es entregado al cónyuge o a los hijos del causante.

Asumiendo que los montepíos son generados a partir de los fallecidos del mismo período, se construyó la tasa de sobrevivencia, que en el caso de los causantes pensionados, fue de 1,16 y en el de activos 1,15, generándose en ambos casos más montepíos que fallecidos en el período. Esto se debe a que a partir de los datos, no es posible determinar la fecha del fallecimiento del causante del montepío. Por lo tanto, el uso del supuesto recientemente señalado implica que se estarían generando montepíos de segunda generación al mismo tiempo que los de primera. Consecuentemente, las tasas construidas sobreestimarían levemente la generación de sobrevivencias lo que corrige el hecho de que el modelo no estime directamente la segunda generación.

De los datos se obtiene que en el caso de que el causante hombre se encuentre en servicio activo, el 63% de las sobrevivencias generadas son asignadas a cónyuges, mientras que un 34% a hijas y el 3% restante a hijos. En el caso de causantes mujeres, el 82% de las sobrevivencias son asignadas a hijos mientras que el 18% restante a cónyuges.

5.2.3 Crecimiento de salarios y pensiones

Se asume un crecimiento real anual del 2% para salarios y pensiones. Este supuesto es consistente con variaciones promedio experimentadas por los principales indicadores salariales de los últimos 15 años. Por ejemplo, el promedio anual real de los reajustes de remuneraciones del sector público fue de 1,8% en este período. De igual manera, la variación promedio real anual del índice de remuneraciones fue de 2,3% y la del costo de la mano de obra de 2,2%, todas cifras cercanas al 2%. Al asumir un crecimiento del 2% real anual de las pensiones, se incorpora igualmente el efecto que tiene la reliquidación de pensiones en su valor promedio, así como la evidencia histórica de distintas leyes que en el pasado han reajustado sus montos.

5.2.4 Crecimiento de la dotación

En términos generales, se asume que el crecimiento anual de los distintos estamentos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad es igual al crecimiento de la población, dato calculado a partir de las proyecciones de población de INE-CELADE, que para el período 2011-2050 es de 0,4%. Esta variación anual es más alta al inicio del período de proyección, ubicándose en torno a 1%, comenzando luego a caer gradualmente hasta 0,5% en 2025 y convergiendo a cero en 2050. Con todo, el crecimiento anual promedio de largo plazo de las dotaciones utilizado fue de 0,4%.

En el caso de las Fuerzas de Orden y Seguridad, al supuesto de crecimiento de la dotación según el crecimiento de la población, se agrega el aumento proyectado por la implementación de leyes especiales. Lo anterior ocurre en el caso de la PDI, Carabineros y Gendarmería. Por lo tanto, el flujo de nuevos entrantes anuales está determinado por ambos factores. Con todo, el crecimiento anual promedio de largo plazo de las dotaciones en las Fuerzas de Orden y Seguridad resultó de 0,8%.

En el anexo 7 se presentan en detalle los aumentos de dotación para la PDI, Carabineros y Gendarmería establecidos según las leyes N° 20.489, N° 20.490 y N° 20.426, respectivamente.

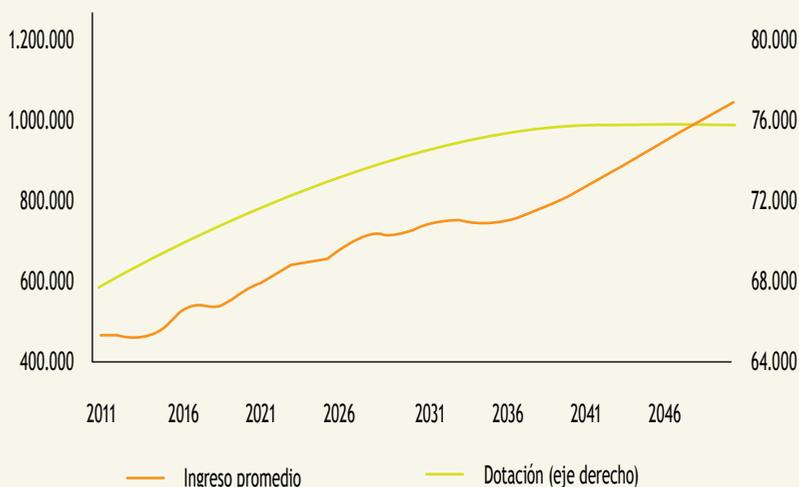
5.3 Proyección de beneficiarios y del gasto del sistema de pensiones de los regímenes administrados por Capredena y Dipreca

En esta sección se presentan las proyecciones del número de beneficiarios y del gasto fiscal asociado de los sistemas de pensiones de Capredena y Dipreca. Se analiza un escenario base, que considera los supuestos discutidos en la sección anterior.

5.3.1 Proyecciones del sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas

En el escenario base estimado, el número total de personal en servicio activo cubierto pasa de aproximadamente 64.000 en 2011 a 75.000 en 2050, registrando una variación anual promedio de 0,4%. Por otro lado, el ingreso promedio muestra tasas promedio de crecimiento anual de 2,1% (Ver Gráfico 5).

Gráfico 5
Proyecciones de dotación e ingreso promedio
(pesos de 2011)

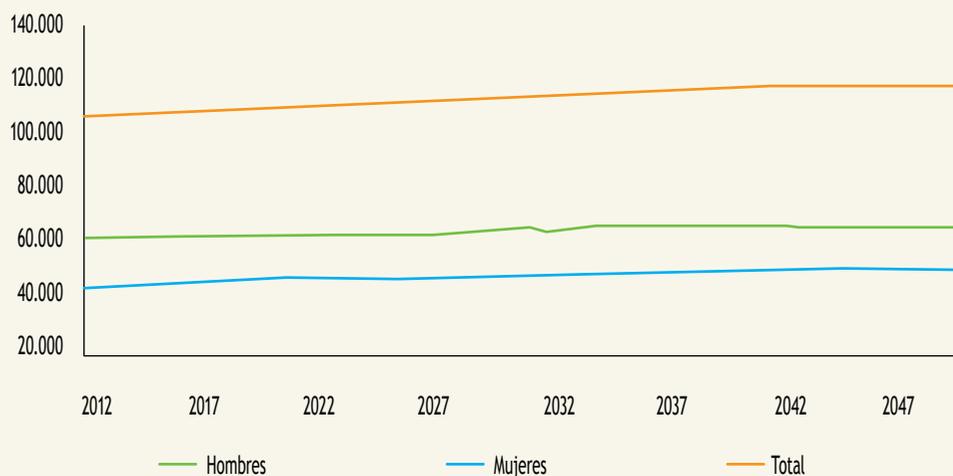


Fuente: Dirección de Presupuestos.

Las proyecciones del sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas indican que el régimen administrado por Capredena pasará de una cobertura estimada levemente superior a 104.716 personas en 2011 a 116.700 beneficiarios en 2050, registrando un aumento de 11,5% en el período.

La distribución por género se mantendrá relativamente estable a lo largo del período de proyección, con cerca de 60% de las pensiones para hombres, aunque con un leve incremento de la participación de las mujeres (ver cuadro 23).

Gráfico 6
Proyecciones del número de pensionados por género



Fuente: elaboración propia.

Cuadro 23
Proyecciones del número de pensionados por género

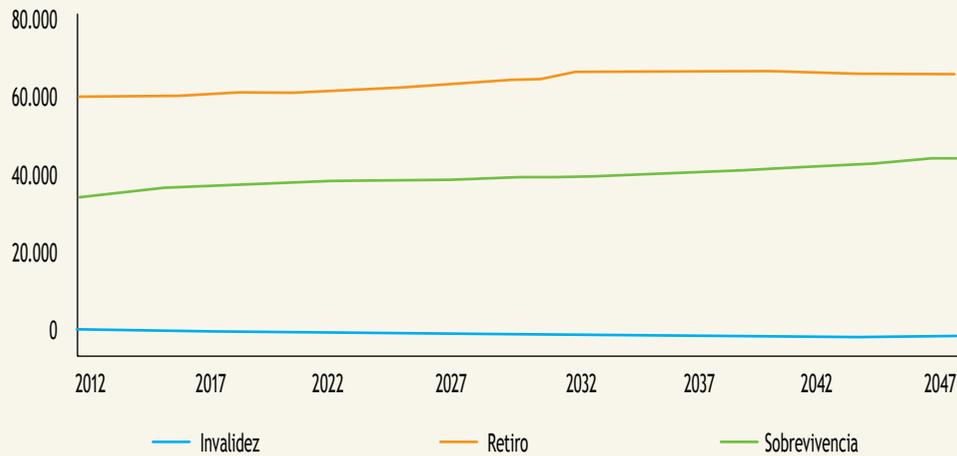
Años	Hombres	Mujeres	Total de pensionados
2012	62.529	43.115	105.644
2013	62.784	43.805	106.590
2014	62.750	44.448	107.199
2015	62.675	45.027	107.702
2016	62.344	45.515	107.859
2017	62.521	46.004	108.525
2018	62.693	46.434	109.127
2019	62.557	46.770	109.327
2020	62.555	47.062	109.618
2025	63.251	47.808	111.059
2030	64.893	48.339	113.232
2035	66.588	49.179	115.767
2040	66.384	50.224	116.608
2045	65.974	51.088	117.061
2050	65.735	51.032	116.767

Fuente: elaboración propia.

Por tipo de pensión, destaca el crecimiento de 22% de las pensiones de sobrevivencia, pasando desde 36.009 en 2011 a 44.000 en 2050. A su vez, las pensiones de retiro, que concentran el mayor número de pensionados, registrarán un incremento proyectado de 8,8%, pasando de cerca de 62.438 a 68.000 aproximadamente en el período 2011-2050, con tasas de crecimiento anual promedio del orden de 0,2%.

Por otro lado, las pensiones de inutilidad se mantienen estables en el período de proyección con un leve decrecimiento a tasas promedio anual de 0,9%. En los primeros años de proyección, el número de inutilidades resulta más alto por efectos de la elevada generación de pensiones de inutilidad en el pasado. A medida que sus beneficiarios comienzan a fallecer, el acumulado comienza a disminuir, a pesar de que nuevas pensiones de inutilidad son generadas en cada período. Es decir, el número de nuevas pensiones de inutilidad generadas en la proyección, de acuerdo a las probabilidades de pensionarse por inutilidad estimadas en base a los datos estadísticos del período 2005-2011, no es lo suficientemente alto como para mantener el número de inutilidades registradas en años previos.

Gráfico 7
Proyecciones del número de pensionados por tipo de pensión



Fuente: elaboración propia.

Cuadro 24
Proyecciones del número de pensionados por tipo de pensión

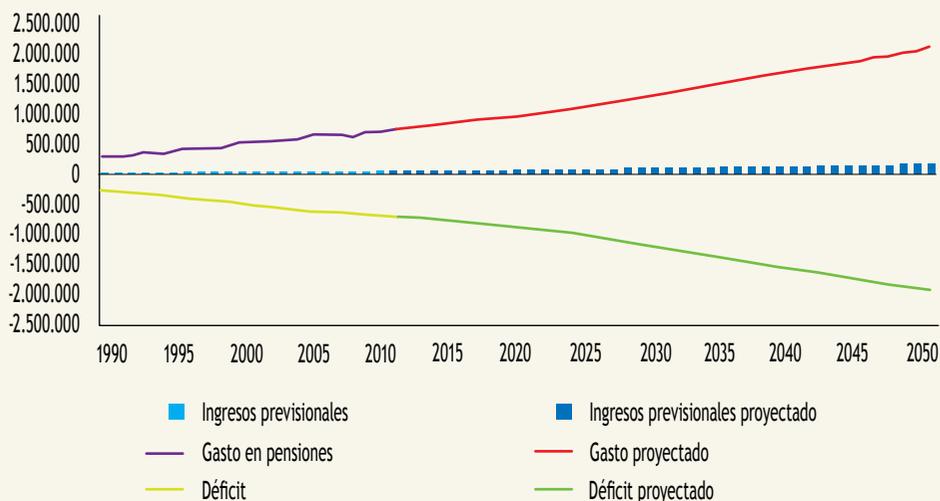
Años	Retiro	Sobrevivencia	Invalidez	Total pensiones
2012	62.774	36.714	6.157	105.644
2013	63.137	37.403	6.050	106.590
2014	63.195	38.068	5.936	107.199
2015	63.199	38.666	5.837	107.702
2016	62.930	39.196	5.732	107.859
2017	63.212	39.664	5.648	108.525
2018	63.486	40.068	5.573	109.127
2019	63.429	40.407	5.491	109.327
2020	63.529	40.682	5.407	109.618
2025	64.722	41.206	5.131	111.059
2030	66.866	41.433	4.932	113.232
2035	68.964	42.046	4.756	115.767
2040	68.859	43.155	4.594	116.608
2045	68.477	44.133	4.451	117.061
2050	68.286	44.067	4.415	116.767

Fuente: elaboración propia.

El número de activos y pasivos imponentes y beneficiarios del sistema determinan el nivel de ingresos y gastos en cada período del horizonte de proyección. Entre los años 2011-2050 se estima que los ingresos previsionales aumentarán en 2,7% promedio anual, ubicándose en aproximadamente \$175.000 millones (US\$350 millones) en 2050. Por otro lado, el gasto fiscal destinado al pago de pensiones aumentará en 2,6% promedio anual, ubicándose en torno a los \$2.100.000 millones (US\$4.200 millones) en 2050. Así, los ingresos previsionales sólo financiarán en promedio, a lo largo del horizonte de proyección, alrededor de 8,4% del gasto en pensiones. Con todo, el déficit proyectado alcanzaría aproximadamente \$1.928.000 millones (US\$3.856 millones)²⁰ en 2050. Los resultados de ingresos y gastos proyectados se presentan en el gráfico 8.

20 Tipo de cambio de US\$500.

Gráfico 8
Escenario base: ingresos previsionales y gasto en pensiones
(millones de pesos de 2011)

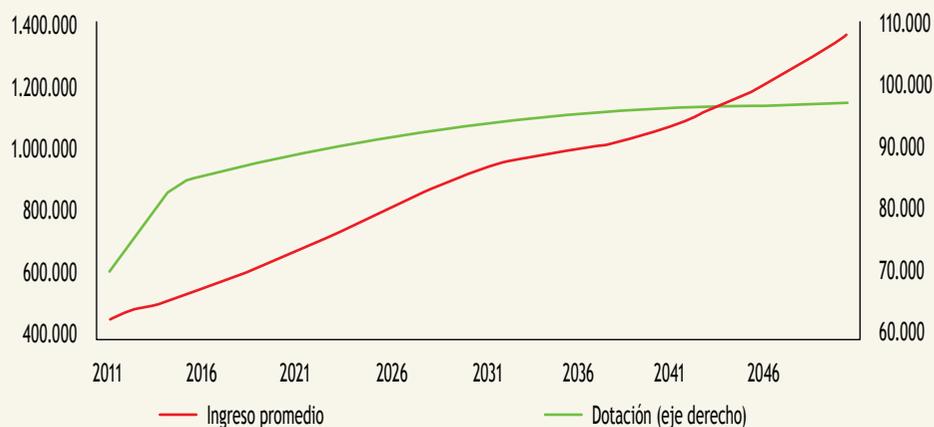


Fuente: Elaboración propia.

5.3.2 Proyecciones del sistema de pensiones de las Fuerzas de Orden y Seguridad

En la estimación base, se considera además del crecimiento de la población, el aumento de la dotación de conformidad a las leyes vigentes, tanto en Carabineros como en la Policía de Investigaciones de Chile y en Gendarmería. Así, el número de activos pasaría de cerca de 71.000 en 2011 a aproximadamente 97.000 en 2050, registrando una tasa de crecimiento anual promedio de 0,8%. Por su parte, los salarios promedio con los supuestos utilizados, crecerían un 2,7% en el horizonte de proyección (Ver gráfico 9).

Gráfico 9
Proyecciones de dotación e ingreso promedio
(pesos de 2011)

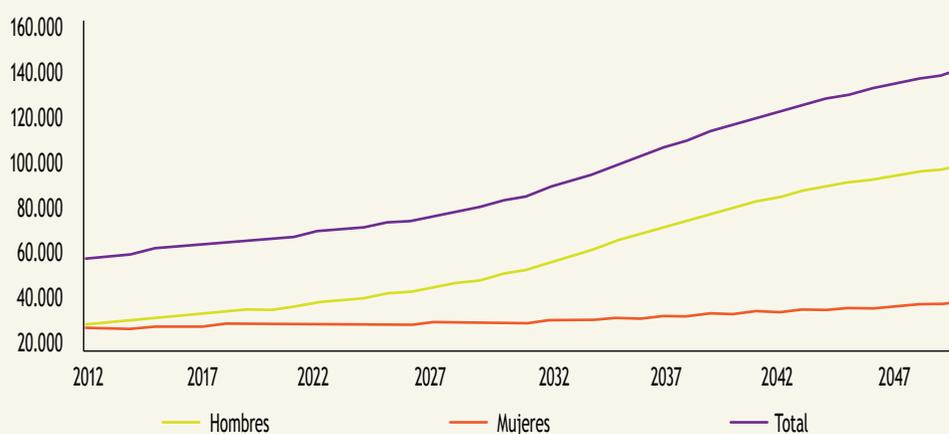


Fuente: elaboración propia.

Las proyecciones indican que el régimen administrado por Dipreca pasará de una cobertura de 62.582 pensionados en 2011 a 144.200 en 2050, un aumento de un 130%.

Por género, y debido a los importantes aumentos de dotación que se producirán entre los años 2011-2015, existirá un fuerte incremento de las pensiones que favorecen a hombres, pasando de ser aproximadamente 32.445 en 2011 a 101.000 en 2050, con tasas de crecimiento promedio anual de 3%. Por otro lado, el número de pensiones que favorecen a mujeres se mantendrán relativamente estables, pasando de 30.137 a 43.000 entre los años 2011 y 2050, con tasas de crecimiento anual promedio en torno al 0,9%. Lo anterior se produce porque las mujeres son mayoritariamente beneficiarias de pensiones de sobrevivencia y, por lo tanto, su incremento será posterior al inicial aumento en pensiones de retiro originado por el aumento de dotaciones.

Gráfico 10
Proyecciones del número de pensionados por género



Fuente: elaboración propia.

Cuadro 25
Proyecciones del número de pensionados por género

Años	Hombres	Mujeres	Total de Pensionados
2012	33.028	30.493	63.521
2013	33.837	30.857	64.694
2014	34.663	31.210	65.873
2015	35.508	31.527	67.035
2016	36.353	31.805	68.158
2017	37.190	32.046	69.236
2018	38.097	32.259	70.356
2019	38.878	32.425	71.303
2020	39.614	32.552	72.165
2025	45.546	33.015	78.562
2030	53.869	33.727	87.596
2035	67.935	35.366	103.301
2040	82.574	37.516	120.090
2045	93.422	39.946	133.369
2050	100.995	43.208	144.203

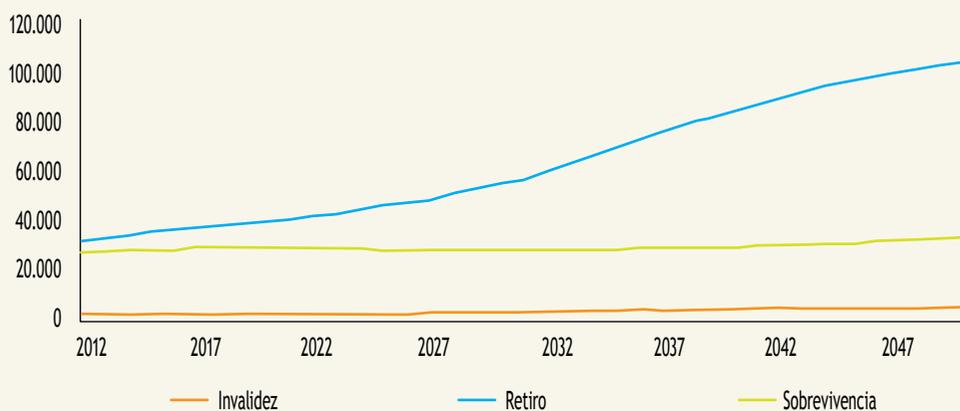
Fuente: elaboración propia.

Por tipo de pensión, destaca el crecimiento de las pensiones de vejez que concentran el mayor número de pensionados, con un incremento en el período 2011-2050 de 224%, desde 32.411 a 105.000 beneficiarios, con tasas de crecimiento anual promedio del orden de 3,1%. Por su parte, las pensiones de sobrevivencia muestran un crecimiento en el período de 22%, aumentando desde 27.745 a 34.000 en 2050, registrando tasas anuales promedio de 0,5%.

Por otro lado, las pensiones de inutilidad registran crecimientos anuales promedio de 2,1%, pasando de 2.426 a 5.500 personas beneficiadas en 2050.

Gráfico N° 11

Proyecciones del número de pensionados por tipo de pensión



Fuente: elaboración propia.

Cuadro 26

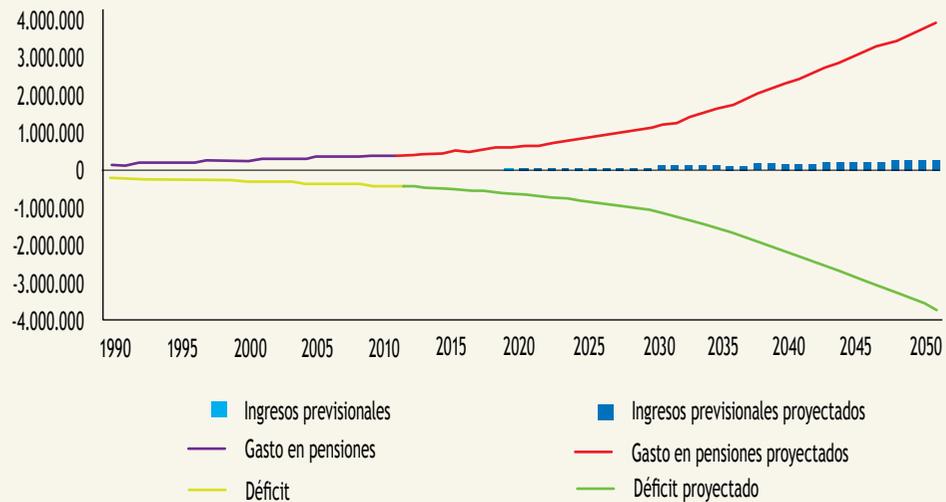
Proyecciones del número de pensionados por tipo de pensión

Años	Retiro	Sobrevivencia	Invalidez	Total pensiones
2012	33.037	28.046	2.438	63.521
2013	33.894	28.336	2.464	64.694
2014	34.769	28.609	2.495	65.873
2015	35.661	28.841	2.533	67.035
2016	36.551	29.031	2.576	68.158
2017	37.434	29.182	2.621	69.236
2018	38.390	29.293	2.672	70.356
2019	39.217	29.367	2.720	71.303
2020	39.998	29.402	2.765	72.165
2025	46.285	29.157	3.120	78.562
2030	55.168	28.945	3.484	87.596
2035	70.041	29.155	4.105	103.301
2040	85.447	29.869	4.774	120.090
2045	96.893	31.248	5.227	133.369
2050	105.006	33.748	5.449	144.203

Fuente: elaboración propia.

Entre los años 2011-2050, los ingresos previsionales aumentarían en 5% promedio anual, ubicándose en aproximadamente \$330.000 millones (US\$660 millones) en 2050. Por otro lado, el gasto fiscal destinado al pago de pensiones aumentaría en 6% promedio anual, ubicándose en torno a \$3.960.000 millones (US\$7.921 millones) en 2050. Así, los ingresos previsionales sólo financiarían, en promedio a lo largo del período de proyección, alrededor de 10,5% del gasto en pensiones. Con todo, el déficit proyectado alcanzará aproximadamente \$3.630.000 millones en 2050 (US\$7.260 millones)²¹, lo que significa pasar de representar en promedio 0,3% del PIB en 2011 a 0,7% en 2050.

Gráfico 12
Escenario base: ingresos previsionales y gasto en pensiones
(millones de pesos de 2011)



Fuente: elaboración propia.

21 Tipo de cambio de US\$500.

6. DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS PECUNIARIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD

Los sistemas previsionales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad entregan un conjunto amplio de prestaciones que incluyen pensiones de retiro, inutilidad y montepío; desahucio; indemnización por fallecimiento; prestaciones de salud; prestaciones sociales y otros beneficios establecidos por ley, de montos significativos y muchos de estos de antigua data. En efecto, los sistemas previsionales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad no han sido objeto de una reforma estructural desde su creación hace casi un siglo atrás.

Dichos sistemas se encuentran diseñados principalmente en base a la diferencia que existe entre el mundo civil y la carrera militar. De este modo, en la medida que la carrera militar exige condiciones físicas, intelectuales y de salud, compatibles con la función a desarrollar, el sistema reconoce dichas características, incorporándolas en el diseño de sus beneficios y en los requisitos exigidos para percibirlos.

En efecto, existe un fuerte vínculo entre la carrera militar y los sistemas de remuneraciones y previsionales existentes. La estructura piramidal actual establece un mínimo de 20 años de servicios efectivos necesarios para pensionarse, lo que otorga tempranas pensiones de retiro. Consecuentemente, este bajo período de cotización, que es muy inferior al que se alcanza a la edad legal de retiro en el sistema de pensiones establecido en el D.L. N° 3.500 de 1980, se traduce en el requerimiento de un significativo aporte fiscal y en la pérdida temprana de una importante inversión en capital humano en el contexto de una creciente profesionalización del personal.

Los sistemas previsionales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad se caracterizan, adicionalmente, por una estructura institucional estrechamente vinculada con el empleador. Esto implica que los sistemas consideren un paquete de compensaciones conformado por beneficios laborales y previsionales que es entregado de manera diferida en el tiempo.

Este último aspecto influye en que en ambos sistemas se incorporen beneficios cuyos montos buscan mantener en la etapa pasiva niveles de ingresos similares a los percibidos en actividad. Así, en muchos casos, se trata de beneficios que no están orientados a la satisfacción de un estado de necesidad a ser cubierto por un sistema previsional, sino que corresponden a beneficios de carácter laboral o indemnizatorios. Un ejemplo de ello, es el hecho que el monto de los beneficios esté asociado a la última remuneración imponible más algunas asignaciones que no fueron imponibles durante la etapa activa, incorporando así, elementos compensatorios que permiten mantener el nivel de las remuneraciones del activo en su calidad de pasivo.

De este modo, el personal contratado y el empleador asumen, al menos de manera implícita, la existencia de una relación laboral de largo plazo en la cual, al ingresar a las Fuerzas Armadas o de Orden, el postulante no sólo considera el salario corriente sino también el valor presente de los beneficios que recibirá a lo largo de toda su carrera. La existencia de contratos implícitos de largo plazo, implica habitualmente que se pague menos que las alternativas de mercado durante los primeros años de carrera a cambio de mayores pagos futuros. Un diseño de esta naturaleza es eficiente en el sentido de permitir financiar capacitación y entrenamientos muy específicos, incentivando al trabajador a que permanezca por un período suficientemente largo como para recuperar el valor de la inversión realizada en él. Sin embargo, la estructura

específica del sistema de compensaciones de las Fuerzas Armadas incorpora mayores beneficios futuros asociados al sistema de pensiones y no al sistema de remuneraciones propiamente tal, lo que genera costos de eficiencia económica.

Por otra parte, como ya se mencionó, la administración del sistema previsional se encuentra fragmentada entre las instituciones empleadoras y los organismos previsionales propiamente tal, lo cual resta eficiencia al proceso y priva de información importante para el adecuado análisis y administración del sistema. Por ejemplo, en el caso del sistema administrado por Dipreca, la institución de origen es la encargada del cálculo de la pensión y la Caja de Previsión es únicamente quién la paga. En el caso del sistema administrado por Capredena, es la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas quien calcula la pensión y, al igual que en el caso anterior, la Caja de Previsión es quién la paga. Adicionalmente, el sistema vigente, priva de la posibilidad de delegar en entidades especializadas la administración del pago de estos beneficios, así como de la posibilidad de aprovechamiento de economías de escala y otros beneficios de la especialización. Todos estos factores contribuyen negativamente en la evolución de un sistema basado financieramente en el aporte fiscal, con bajos niveles de cotización y que debe sostener a un número creciente de pensionados.

Los sistemas existentes en Chile para las Fuerzas Armadas y de Orden son muy similares a los de otros países, todos ellos con un fuerte componente de financiamiento fiscal. Esta situación es similar también a la que existía para el sector civil antes de la reforma previsional de 1980. En este contexto, de abordarse una revisión profunda del sistema ésta debe ser coherente con una revisión de la carrera militar que reconozca los cambios que ha tenido la sociedad y las necesidades de las instituciones armadas. Así lo han hecho numerosos países, alargando la carrera militar con el objetivo de mantener el capital humano al servicio de la defensa. Lo anterior implica un proceso de estudio integral del sistema, coherente con una revisión de la carrera militar y que debe incluir el diseño de una transición adecuada.

Sin perjuicio de lo anterior, actualmente existe un conjunto de ámbitos en los cuales se requiere introducir mejoras en los sistemas, de manera de permitir un uso más eficiente de los recursos y de evitar la existencia de incentivos incorrectos en la utilización de los beneficios actualmente existentes.

En este contexto, los siguientes son aspectos importantes a considerar cuando se trata de analizar la situación vigente del sistema previsional en relación a los beneficios entregados:

- a. **Cálculo de la pensión de retiro:** Las pensiones de retiro regidas bajo la carrera militar actual, no responden a criterios de seguridad social, sino que más bien, obedecen a una política indemnizatoria propia del sistema de remuneraciones. Así, los funcionarios se pensionan como consecuencia de cumplir con un número determinado de años de servicio activo y no por la ocurrencia de una contingencia como la vejez. Para el cálculo de estas pensiones, se encuentran vigentes complejas fórmulas alternativas donde, en definitiva, se facilita la mantención de la remuneración en actividad que es el límite final establecido. Así, en numerosos casos se accede al tope existente, que corresponde a la última remuneración en actividad, la cual no se establece como imponible, sino que incluye el total de haberes, salvo asignaciones y gratificaciones especiales. De esta manera, se incorporan en la pensión elementos compensatorios que permiten mantener el nivel remuneracional del activo en su calidad de pasivo. En este contexto, los requisitos de antigüedad, asignaciones incluidas y fórmulas de cálculo de la pensión de vejez requieren una revisión acorde con la lógica de un sistema previsional. Con todo, se debe considerar que el sistema vigente reconoce las particularidades del sector y toma en cuenta que los beneficiarios se han desempeñado

en una función exclusiva y excluyente que, en muchos casos, no es posible desarrollar con posterioridad al retiro fuera de dicho sistema.

- b. Abonos de servicio para efectos del retiro:** El sistema vigente permite incorporar en los años de servicio computables para la determinación de la pensión, un conjunto de abonos de tiempo que alargan la etapa pasiva como pensionado o incrementan el monto de la pensión y los costos previsionales asociados. Estos abonos de tiempo ocurren por distintos conceptos. A modo de ejemplo, en el caso de las Fuerzas Armadas, se incluye como años de servicio efectivo los 2 últimos años de estudio en las escuelas institucionales y los 2 últimos años de estudios profesionales de Oficiales de Justicia, Sanidad, Sanidad Dental, Veterinaria y Servicio Religioso de los escalafones de las Fuerzas Armadas. Adicionalmente, los Oficiales de los Escalafones Prácticos e Inspectores de los Servicios Marítimos de la Armada tienen derecho a computar los tiempos servidos en la Marina Mercante Nacional con anterioridad a su ingreso a la Armada, para enterar el mínimo de 20 años de servicios efectivos para tener derecho a gozar de pensión de retiro, siempre que hayan prestado un mínimo de cinco o diez años de servicios efectivos en esas calidades, respectivamente. Otro tipo de abono es el del personal femenino con 25 años de servicios ó 20 años y 55 años de edad, donde la pensión de retiro se calcula con un aumento de 2 años en el caso de las viudas y de un año por cada hijo.

En este sentido, es necesaria una revisión exhaustiva del abono de años de servicios para efecto del retiro, de tal manera de considerar los años efectivos en actividad para el acceso y determinación de la pensión respectiva.

- c. Pensión de sobrevivencia y sus asignatarios:** Las pensiones de sobrevivencia incluyen un conjunto de beneficiarios que no se observan en la legislación actual de los sistemas de pensiones. Lo anterior acontece, principalmente, por tratarse de leyes de antigua data que respondían a acontecimientos de su época. En este sentido, las principales diferencias en relación a la normativa vigente para el sistema civil de pensiones establecido en el DLN° 3.500 incluyen, por ejemplo, la inexistencia de un límite de edad para percibir el montepío en el caso de las hijas solteras. Este beneficio respondía en el pasado a la escasa participación laboral de las mujeres. En el mismo sentido, actualmente son asignatarias de montepío las hermanas solteras huérfanas que carezcan de medios propios de vida, lo que no acontece en el sistema civil. En relación a la viuda, destaca el hecho que no existan requisitos adicionales para tener derecho a la pensión de montepío. En el D.L. N° 3.500, por ejemplo, se exige al cónyuge sobreviviente haber contraído matrimonio con el causante a lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su fallecimiento o tres años, si el matrimonio se verificó siendo el causante pensionado de vejez o invalidez. Dichas limitaciones no se aplican si a la época del fallecimiento, la cónyuge se encuentra embarazada o si hay hijos comunes. Por último, la normativa vigente exige al cónyuge hombre, como requisito para tener derecho a montepío, ser inválido absoluto o mayor de 65 años y no percibir pensión o rentas. Dicho requisito no existe actualmente en el sistema civil. Por otro lado, destaca el hecho que el monto de la pensión de montepío que percibe el/la cónyuge, alcanza al 100% de la pensión de origen, lo que constituye un monto elevado en relación a las tasas del sistema civil. Por lo tanto, la normativa para el otorgamiento del beneficio de montepío es un aspecto que se debe actualizar y racionalizar.

- d. Pensiones de inutilidad/invalidez:** Estas pensiones se clasifican como de primera clase si imposibilitan para continuar en servicio, de segunda clase si además el funcionario queda en inferioridad fisiológica para ganarse el sustento en ocupaciones privadas y de tercera

clase, si es impedido en forma definitiva para valerse por sí mismo. Bajo el esquema actual, se observa una gran concentración de las inutilidades de segunda clase, más del 93% en el caso del sistema administrado por Dipreca y más del 96% en el de Capredena, cuyos montos por ley son hasta 20% mayores que las pensiones normales y no son ni tributables ni impondibles, por tener carácter indemnizatorio. En este sentido, un aspecto que debería revisarse es el carácter indemnizatorio del beneficio, así como su fórmula de cálculo, respecto de la cual aplican comentarios similares a aquellos realizados a la fórmula de la pensión de retiro. Otro aspecto que requiere de una revisión, es el hecho que todas las enfermedades profesionales y aquellas invalidantes de carácter permanente son tratadas por ley como de segunda clase, sin dictaminar el grado efectivo que corresponda.

Por otro lado, se considera importante revisar el mecanismo mediante el cual se concede este tipo de pensiones y la normativa que regula la calificación de la inutilidad, tanto en los aspectos administrativos como en sus normas técnicas. Se describió en las secciones anteriores, que el sistema de calificación de invalidez se encuentra a cargo de las Comisiones Médicas o de Sanidad. Sin embargo, quien en última instancia determina el grado de invalidez, en base al informe técnico de la comisión, es el Comandante en Jefe Institucional o el General Director, según corresponda. Adicionalmente, estas comisiones están conformadas por Oficiales de Sanidad de la propia institución y no existen instancias de apelación para el funcionario.

En relación a las normas técnicas, es importante señalar que los reglamentos que regulan las categorías y clases de lesiones y de invalidez requieren una actualización. En el caso de la Comisión Médica Central de Carabineros, éste data de 1954 y, por lo tanto, no se recogen adecuadamente los avances médicos y tecnológicos. En este sentido, no existe una comisión técnica que dicte las normas técnicas (baremo) para la evaluación y calificación de la invalidez y que establezca los procedimientos correspondientes (manuales de procedimientos).

Cabe señalar finalmente, que el sistema no cuenta con un concepto de invalidez transitoria que permita, luego de un plazo razonable, evaluar la irrecuperabilidad o evolución del menoscabo laboral.

Finalmente, la normativa actual permite modificar la calidad del retiro con posterioridad a estar efectuado, pudiendo hasta 10 años después del retiro por antigüedad solicitar una reliquidación por inutilidad. Este es un aspecto que debiera encontrarse notoriamente más acotado.

- e. **Reliquidación de pensiones:** El personal que vuelve al servicio en otras plazas de las FF.AA. o instituciones afectas a este sistema previsional, por un tiempo no inferior a 3 años ininterrumpidos y que también da derecho a pensión de retiro, tiene derecho a que su pensión sea reliquidada por una sola vez, considerándosele, para estos efectos, el tiempo total servido anteriormente. Este mecanismo pone incentivos en el regreso a la institución una vez pensionado, generando un sistema de reajuste de pensiones donde, por ejemplo, pueden incorporarse beneficios que anteriormente no se consideraron en el cálculo de la primera pensión y que previamente no habían sido impondibles.

Así, por ejemplo, las reliquidaciones junto con modificar el número de años computados, incorporan para el total de años el efecto de distintas leyes que recientemente incrementaron la base imponible para el cálculo de las pensiones tales como: (i) el DFL N° 1 de 1997, que aumentó los porcentajes de las asignaciones de especialidades, (ii) la Ley N° 20.327 que creó una asignación de carácter permanente a distintas especialidades, cuyo aumento

fue progresivo a partir del año 2008 y alcanzó su régimen a partir del 2010 y (iii) la Ley N° 20.344 que incrementó la asignación establecida de 16,5% a 23,1% para el personal de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación.

En el caso de Dipreca existen similares normas con la diferencia que la posibilidad de reliquidación del personal que vuelve al servicio no se encuentra limitada a una única vez. Asimismo, el efecto de la incorporación de nuevas asignaciones ocurre igualmente en el caso de Dipreca producto de las modificaciones, por ejemplo, al DFL N° 2 que incorporaron asignaciones al personal de Carabineros (35% de permanencia, bonificación de riesgo, sobresueldo de oficial graduado) lo que incrementa la base para el cálculo de las pensiones.

Junto a lo anterior, es importante destacar que en ambos sistemas actualmente el personal que vuelve al servicio en otra plaza o empleo, por un tiempo no inferior a 3 años, tiene derecho a que su pensión anterior le sea reliquidada, considerándosele, para estos efectos el total de tiempo servido, ya sea en relación con su último empleo o con el empleo en que obtuvo su anterior pensión de retiro. Lo anterior permite entonces reincorporarse en una calidad o grado muy inferior al original y reliquidar el total de años en relación con el empleo en que se obtuvo la pensión de retiro original.

En este sentido, se requiere una revisión de la posibilidad y normativa de reliquidación establecida en la ley.

f. Dobles pensiones: La legislación vigente en Capredena y Dipreca permite imponer, además de la cotización como uniformado, simultáneamente por otras calidades contractuales compatibles con el cargo y afectos al mismo sistema previsional, como es el caso del personal médico y los profesores militares. Esto se traduce en que al cumplimiento de los años de servicios efectivos mínimos necesarios para pensionarse, el funcionario puede obtener 2 pensiones del sistema, una por cada cargo que desempeña. En este sentido, es necesario revisar la normativa de manera de limitar esta posibilidad a una única pensión, relacionada con la función militar o de orden, según sea el caso.

g. Asignaciones que incrementan el monto calculado de pensión: En los últimos años, los montos promedio de pensión han aumentado considerablemente, no sólo respecto a años previos sino que en relación a las remuneraciones percibidas en actividad. Parte de este incremento se explica por la incorporación de asignaciones que han comenzado a ser consideradas al momento del cálculo de la pensión. Ejemplo de esto es la asignación de especialidad del grado efectivo. Ésta consiste en una asignación que no es imponible durante la etapa activa del individuo y que se vuelve imponible cuando se cuenta con los años de servicio necesarios para pensionarse (20 años), lo que incrementa la remuneración utilizada en el cálculo de la pensión sin haber realizado las cotizaciones previamente (efecto en la pensión estimado entre un 33% hasta un 48% para 20 años de servicio y más). Otro ejemplo, corresponde a la bonificación de riesgo y a la bonificación de segunda especialidad. Ambas son no imponibles cuando el funcionario se encuentra en servicio activo y pueden quedar incorporadas en la pensión cuando ésta corresponde a la que resulta de aplicar la Ley N° 18.694 de 1988, vale decir, cuando se considera la última remuneración en actividad (la cual está definida como aquella que represente al total de sus haberes, excluidas las asignaciones familiares, de movilización, pérdida de caja, de máquina, rancho o colación, de casa, de zona y de cambio de residencia, viáticos y horas extraordinarias). Este tipo de beneficios contribuyen negativamente a la sustentabilidad financiera del sistema.

- h. Fondo Revalorizador de Pensiones:** El mecanismo de revalorización de pensiones establecido para Capredena y Dipreca fue perdiendo vigencia en la medida que otros mecanismos de reajustes de pensiones fueron implementados. En efecto, de conformidad a lo señalado por el artículo 2 del DL N° 2.547 de 1979, todas las pensiones de los regímenes previsionales de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, se reajustan automáticamente. Sin embargo, los descuentos por concepto de cotización destinados a financiar el Fondo Revalorizador de Pensiones, así como los aportes fiscales que establece la ley, en ambos sistemas previsionales continúan realizándose, por lo que se hace necesario un estudio en profundidad respecto de la mantención de estos Fondos.
- i. Fondo de auxilio social y préstamos de auxilio:** Tanto en Capredena como en Dipreca, este fondo tiene por finalidad financiar los préstamos de auxilio social que están disponibles para los imponentes activos y pasivos de ambos sistemas. Este beneficio, correspondiente a un monto en dinero, no es propio de un régimen previsional, pero la normativa actual lo inserta dentro del concepto de prestaciones sociales y asistenciales. De manera similar, existen otros beneficios de diversa naturaleza que también son incluidos como parte del sistema previsional, a pesar de tener un carácter indemnizatorio ligado al sistema de remuneraciones como es el caso del desahucio. Otros beneficios son los préstamos habitacionales para adquisición de viviendas y préstamos para sedes sociales. Se requeriría analizar en detalle estos beneficios y evitar duplicidades con las funciones que desempeñan los departamentos de bienestar de las respectivas ramas.
- j. Personal civil en instituciones afectas a Capredena y Dipreca:** En ambos sistemas existe personal civil de planta afecto a los beneficios de los respectivos sistemas previsionales. Sin embargo, estos no se encuentran sometidos a las mismas exigencias del personal uniformado. Se requeriría así, analizar que los sistemas previsionales focalizaran sus beneficiarios en aquellos funcionarios que están directamente relacionados con las funciones de Defensa, Orden y Seguridad y Gendarmería de Chile.

7. ELEMENTOS PARA UN DIAGNÓSTICO DE LOS BENEFICIOS DE INDEMNIZACIÓN DE DESAHUCIO

7.1 De la indemnización de desahucio de las Fuerzas Armadas

El beneficio de desahucio de las FF.AA. ha experimentado diversas modificaciones en el tiempo, principalmente en lo que se refiere a los meses de tope. En primer lugar, la Ley N° 8.895 de 1947 estableció el derecho a indemnización de desahucio para todo el personal afecto al régimen previsional de Capredena, con derecho a pensión por vejez, por inutilidad de cualquier clase o a las asignatarias de montepío por fallecimiento del imponente en acto de servicio. El monto de la indemnización era calculado como un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, con un tope de 20 mensualidades. En los últimos 40 años, distintos cambios legislativos aumentaron el monto máximo de mensualidades hasta llegar a 30. El DFL (G) N° 1 de 1968, por ejemplo, aumentó el tope a 24 mensualidades. Hasta ese momento, el beneficiario de esta indemnización cotizaba en su etapa de pensionado hasta devolver la totalidad del monto recibido. La Ley N° 18.694 de 1988, posteriormente modificó este aspecto, estableciendo que los pensionados aportarían con el 5% al Fondo de Desahucio hasta completar los 35 años de imponentes a dicho fondo (durante la etapa activa la tasa de cotización al Fondo de Desahucio es de 6%). Finalmente, en 1990 la Ley N° 18.948, aumentó a 30 mensualidades el tope de la indemnización, que es la legislación que rige el sistema vigente.

Los ingresos por imposiciones, corresponden a los dineros recaudados por concepto del descuento del 6% de las remuneraciones imponibles del personal activo de las distintas ramas y el 5% de las pensiones de retiro y montepío (hasta completar los 35 años de imposiciones). En el período 2005-2011, los ingresos por imposiciones así como el aporte Capredena, referido al 0,5% de las remuneraciones imponibles y de pensiones de retiro y montepío que realiza la Caja, se mantuvieron relativamente estables, ubicándose en \$27.257 y \$2.427 millones en 2011, respectivamente. Lo contrario se observa para el aporte fiscal, correspondiente al 0,2% del total de remuneraciones imponibles y pensiones de retiro y montepío, que registra un crecimiento real anual promedio de 2,7% y se ubica en 2011 en \$2.043 millones. Cabe destacar que durante el período 2005 a 2007 y en 2011 fue necesario realizar aportes fiscales extraordinarios adicionales al Fondo, para que se pudiera dar cumplimiento a los pagos de desahucio.

Respecto a los egresos del Fondo, el monto por concepto de pagos de desahucio en 2011 se ubica en \$43.913 millones. Por su parte, las devoluciones de imposiciones efectuadas a los imponentes o sus beneficiarios (en el caso de fallecimiento del mismo) al salir del sistema previsional sin derecho a pensión, se ubican en \$569 millones (ver cuadro 27).

Cuadro 27.
Ingresos y egresos del Fondo de Desahucio 2005-2011 (*)
 (millones de pesos de 2011)

Año	Ingreso por Imposiciones (1)	Aporte Capredena (2)	Aporte Fiscal (3)	Aporte Fiscal Extraordinario (4)	Total Ingresos (5) = (1)+(2)+(3)+(4)	Egreso por pago de desahucios (6)	Devolución Imposiciones (7)	Total Egresos (8)	Saldo (9)=(5)-(8)+(9) del periodo anterior
2005	28.475	2.590	1.736	29.956	62.758	55.976	469	56.445	6.313
2006	28.591	2.555	1.767	41.800	74.713	54.233	466	54.699	26.327
2007	28.539	2.572	1.779	19.220	52.109	44.936	689	45.624	32.812
2008	27.900	2.539	1.796	0	32.234	35.734	684	36.418	28.628
2009	28.995	2.616	1.888	0	33.500	38.159	651	38.810	23.318
2010	28.637	2.583	2.084	0	33.304	42.177	619	42.797	13.826
2011	27.257	2.427	2.043	33.766	65.493	43.913	569	44.482	34.836

(*) No se disponía del saldo inicial en 2005, por lo que el saldo fue calculado como ingresos menos egresos de ese año. El saldo de los años posteriores se calculó en base al saldo inicial señalado anteriormente, al que se le incorporan los ingresos y se le descuentan los egresos de cada período.

Fuente: Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

En relación al número de desahucios, en 2011 se pagaron 2.156, con un monto promedio de \$20.400.000 (ver cuadro 28).

Cuadro 28
Desahucios pagados 2005 -2011
 (millones de pesos de 2011)

Año	Egreso por pago de desahucios	N° pagos	Monto promedio
2005	55.976	3.295	17,0
2006	54.233	2.887	18,8
2007	44.936	2.462	18,3
2008	35.734	1.957	18,3
2009	38.159	1.901	20,1
2010	42.177	2.114	20,0
2011	43.913	2.156	20,4

Fuente: Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Es importante destacar que sin el aporte fiscal extraordinario, que entre 2005 y 2011 totaliza \$124.742 millones, los egresos del fondo hubieran sido superiores a los ingresos de cada período. Lo anterior, plantea la necesidad de evaluar la sustentabilidad de este Fondo y sus beneficios. En este sentido, es importante revisar la parametrización del Fondo en cuanto a su tope de 30 meses, la remuneración imponible utilizada para el cálculo de la indemnización y el hecho que una vez recibido el beneficio y estando ya pensionado, el individuo cotiza hasta los 35 años de afiliación a Capredena. Así, se hace necesaria una evaluación más exhaustiva de este beneficio tanto desde la perspectiva actuarial como de su operación para identificar espacios de perfeccionamiento e introducir mejoras que permitan optimizar el funcionamiento del sistema.

7.2 Aspectos del beneficio de desahucio de las Fuerzas de Orden y Seguridad

El sistema previsional de las Fuerzas de Orden y Seguridad considera, a través de la legislación vigente, una indemnización de desahucio para cada una de sus ramas, sustentada en los cuerpos legales respectivos. A diferencia de lo que ocurre con las Fuerzas Armadas, el tope de meses considerado en el cálculo del beneficio difiere entre las ramas. Mientras Carabineros, tal como lo señala el DFL N° 2 de 1968, considera un tope de 30 meses, la PDI considera 24 meses para sus 2 grupos de funcionarios (aquellos contratados antes de 23.09.89, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 18.834 que establece el “Estatuto Administrativo” y para los que ingresaron con posterioridad a esa fecha y que son regidos por la Ley N° 18.950 de 1990). El personal de Gendarmería por su parte, fue incorporado con la Ley N° 19.195 al régimen previsional y de término de carrera que rige para el personal de Carabineros de Chile, a excepción del desahucio. Por lo tanto, el personal que pertenecía a Gendarmería antes de la entrada en vigencia del Estatuto Administrativo actual, continúa regido por el DFL N° 338 de 1960, correspondiéndole un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, con un tope de 24 meses. Finalmente, el personal de Dipreca también tiene derecho a desahucio. Este beneficio fue otorgado a través de la Ley N° 2.049 de 1977.

Al igual que en el caso de las Fuerzas Armadas, el sistema de desahucio vigente para las Fuerzas de Orden y Seguridad, considera para el cálculo del monto de desahucio la última remuneración imponible sobre la cual se hayan realizado imposiciones al fondo respectivo. El funcionamiento del sistema de desahucio, hace que el individuo ya pensionado cotice hasta los 35 años de afiliación para el personal de Carabineros, no así para la PDI que debe devolver la totalidad de lo percibido como indemnización.

Otro aspecto que se destaca es referido a la administración de los Fondos de Desahucio que se encuentran en cada una de las Instituciones. En este ámbito, existen espacios de perfeccionamiento. A modo de ejemplo, en el caso del Fondo de Desahucio de la Policía de Investigaciones de Chile, el DL N° 133 de 1994, que establece la normativa de inversión de los Fondos señala que sólo se pueden invertir hasta un 95% de los recursos del Fondo en instrumentos en el mercado financiero. Lo anterior implica, mantener un monto importante sin rentar, que se debe evaluar. Asimismo, las políticas y decisiones de inversión están a cargo del Jefe del Departamento de Fondo de Desahucio, lo que plantea la necesidad de evaluar que la administración e inversión del Fondo sea traspasada a instituciones expertas en el manejo de los mismos.

En este sentido, los beneficios de desahucio existentes presentan espacios de perfeccionamiento para lo que se requiere de una revisión más exhaustiva de su diseño, operación, cobertura y parámetros actuariales.

8. CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados del estudio llaman la atención sobre la fuerte presión fiscal que representan los sistemas de pensiones de las FF.AA., de Orden y Seguridad en los cuales las cotizaciones previsionales financian en torno al 10% del gasto y cuyo déficit en 2011 fue cercano a 1% del PIB (suma de ambos sistemas). En cuanto a las proyecciones, el sistema administrado por Dipreca presenta una situación más crítica, debido al efecto que tendrán en el futuro los fuertes aumentos de dotación experimentados en los últimos años y aquellos que se llevarán a cabo en los próximos. Considerando las leyes vigentes, al 2015 la dotación afecta al sistema habrá aumentado en más de 40% con respecto a 2005. De este modo, se estima que entre los años 2011-2050 el gasto fiscal destinado al pago de pensiones aumentará en Dipreca a tasas promedio del 6% anual ubicándose en torno a US\$7.921 millones en 2050. El déficit de Dipreca se incrementaría así para el año 2050 a 0,7% del PIB sin modificaciones.

El diagnóstico presentado identifica, un conjunto de ámbitos en los cuales se requiere introducir mejoras en ambos regímenes, de modo de permitir un uso más eficiente de los recursos y de evitar incentivos incorrectos en la utilización de los beneficios actualmente existentes. De este modo, junto con una evaluación y rediseño de la institucionalidad, se plantea que la situación vigente del sistema previsional requiere de una revisión en la normativa de sus distintos beneficios.

En el estudio se sugieren dos posibles caminos a seguir. El primero consiste en una revisión profunda del diseño del sistema, coherente con una revisión de la carrera militar y, el segundo, sin perjuicio de los avances que puedan efectuarse en el primero, consiste en introducir en el corto plazo perfeccionamientos que corrijan las principales distorsiones identificadas en el sistema.

En esta línea, cabe señalar que en noviembre de 2012, el Ejecutivo envió a trámite legislativo un proyecto de ley que modifica aspectos previsionales de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile. Con dicho proyecto, junto con eliminar gradualmente en un plazo de 3 años, para todos aquellos pensionados mayores de 65 años, la cotización de 6% destinada al fondo de pensiones en el caso de Capredena y de 5,95% en el de Dipreca, se busca corregir un conjunto de distorsiones presentes en el sistema. En particular, se abordan aspectos relacionados con las pensiones de montepío, la reliquidación de las pensiones, dobles pensiones, abonos de tiempo para efectos de obtener pensión de retiro y la cobertura de empleados civiles, entre otros.

9. ANEXOS

Anexo 1: Detalle marco legal de Capredena

Cuadro A1

Marco legal del sistema previsional de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional

Identificación de la Ley	Contenido de la Ley
Ley N° 8.895, publicada el 04/10/1947.	Concede Indemnización de Desahucio al Personal Afecto a Capredena
DFL N° 31, publicado el 18/04/1953, modificado posteriormente por la Ley N° 18.171 publicada el 2/10/1982.	Ley Orgánica por la que se regirá la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena)
Ley N° 16.258, publicada el 20/05/1965.	Crea la Comisión Revalorizadora de Pensiones de la Defensa Nacional (Fondo de Revalorización de Pensiones y de Auxilio Social)
DFL N° 1, publicado el 07/10/1968.	Se mantuvo vigente según DFL N° 1 de 1997 en aspectos previsionales.
DFL N° 4, publicado el 07/10/1968.	Establece normas para el funcionamiento y financiamiento del Fondo de Revalorización de Pensiones
Ley N° 18.458, publicada el 11/11/1985.	Establece el Régimen Previsional del Personal de la Defensa Nacional que indica.
Ley N° 18.948, publicada el 27/02/1990, modificada posteriormente por Ley N° 18.967 publicada el 10/03/1990.	Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.
DFL N° 1, publicada el 27/11/1997.	Establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.
Ley N° 20.303, publicada el 4/12/2008.	Crea tropa profesional para las Fuerzas Armadas.

Fuente: elaboración propia.

Anexo 2: Comisiones de sanidad y clasificación de la inutilidad en las Fuerzas Armadas

El DN L N°928 de 1982 establece el “Reglamento de Medicina Preventiva de las Fuerzas Armadas”. Este reglamento, tiene por finalidad fijar las bases y establecer la organización de los Servicios de Medicina Preventiva de las Fuerzas Armadas. En cada una de las instituciones armadas, éstos constituyen una dependencia de los respectivos servicios de Sanidad y están a cargo de un Oficial de Sanidad designado por el jefe o Director del Servicio respectivo, del cual dependen directamente. En cada institución, el Servicio está constituido por una jefatura, por comisiones y equipos médicos.

En este contexto, la Comisión Central es el organismo máximo para controlar el funcionamiento y dictámenes de las Comisiones Secundarias pudiendo llegar a modificarlas. Las Comisiones Centrales del Ejército y de la Fuerza Aérea tienen su asiento en Santiago y la de la Armada en Valparaíso. Esta comisión está constituida por:

- a) El Jefe o Director del Servicio de Sanidad Institucional que la preside, quedando autorizado para delegar esta función en el jefe del Servicio (Departamento) de Medicina Preventiva de la Institución.
- b) Un Oficial de Sanidad Secretario o un funcionario Administrativo Secretario.
- c) El Jefe del Servicio de Medicina Preventiva de la Institución.
- d) Los especialistas correspondientes al Servicio de Medicina Preventiva de las enfermedades correspondidas en la ley.

Las Comisiones Secundarias de Medicina Preventiva están constituidas por:

- a) En el Ejército: Por el Jefe del Servicio de Sanidad Divisionario, por los Oficiales de Sanidad y personal médico especializado que indica la Ley, y que designe dicha jefatura.
- b) En la Armada: 1° Zona Naval, por el Jefe del Departamento III de Medicina Preventiva, asesorado por los especialistas que exige la Ley y por un Secretario. 2° Zona Naval, por la Comisión de Oficiales de Sanidad de la Zona, asesorado por los especialistas que exige la ley y por un Secretario.
- c) Comisión Mixta: En Punta Arenas, por un Oficial de Sanidad de cada una de las Instituciones Armadas, los especialistas correspondientes en cada caso, si los hubiere, y por un Secretario. La Fuerza Aérea no tiene Comisiones Secundarias específicas.

Las Comisiones Secundarias de Medicina Preventiva del Ejército y de la Armada pueden dictaminar sobre la aplicación de los beneficios que establece la Ley al personal de las FF.AA., dentro del área de sus respectivas jurisdicciones a solicitud de las correspondientes Jefaturas de los Servicios de Medicina Preventiva. Las determinaciones de la Comisión Secundaria Mixta son conocidas por la Comisión Central de la Institución correspondiente en cada caso.

Los dictámenes de las Comisiones Secundarias con todos los antecedentes que le dieron origen, deben ser comunicados a la Comisión Central de Medicina Preventiva quien puede re-

chazarlos, modificarlos o ratificarlos. La Comisión Central elabora con los antecedentes de las Comisiones Secundarias la resolución final.

Sin embargo, si la Comisión de Sanidad estima que la lesión proveniente de un accidente en acto del servicio o la enfermedad contraída a consecuencia de éste pudiera tener consecuencias que agraven la inutilidad determinada en su informe, debe establecerse las causales por las cuales considera que la inutilidad establecida puede posteriormente variar de clasificación y el plazo dentro del cual el afectado debe someterse a un nuevo examen (el que no podrá ser superior a un año contado desde la fecha del Informe de la Comisión de Sanidad).

Finalmente, la resolución del Comandante en Jefe institucional determina el grado de inutilidad que corresponde al afectado y la necesidad de someterse a un nuevo examen en el plazo fijado. De esta circunstancia debe dejarse expresa constancia en el Decreto o resolución de retiro.

Asimismo, si la Comisión de Sanidad informa que la lesión no produce inutilidad actual, pero que es posible que posteriormente se presente alguna secuela que la cause, la resolución de término del sumario debe hacer expresa mención de esta circunstancia y la Dirección del Personal o Comando de Personal debe disponer el examen del afectado dentro del plazo que se determine. Sin perjuicio de lo anterior, el afectado puede solicitar examen e informe de la Comisión de Sanidad si su estado de salud exige un pronunciamiento antes del plazo fijado por la autoridad. Con todo, si transcurrido el plazo de cinco años contado desde la fecha que ocurrió el accidente o aquella en que se constató la enfermedad, según corresponda, no se presenta inutilidad, dicha resolución tiene el carácter de definitiva.

Por otra parte, las enfermedades invalidantes de carácter permanente, a que se refiere la Ley N° 18.948, son igualmente calificadas exclusivamente por la Comisión de Sanidad de la respectiva Institución. El informe que emite dicha Comisión sirve para acreditar la existencia de estas enfermedades, como asimismo su carácter permanente, que inutiliza al afectado para continuar desempeñándose en el servicio y que, además, le significa la pérdida de la capacidad de trabajo para desempeñar un empleo o contrato de trabajo remunerativo.

Se consideran como enfermedades invalidantes de carácter permanente las comprendidas como acciones de medicina preventiva en la Ley N° 19.465 y las que determina el reglamento correspondiente. Se definen como “irrecuperables” aquellas en que, después de agotados todos los recursos disponibles para el tratamiento de la enfermedad, no se ha logrado ni existe base para esperar una recuperación que les permita a los funcionarios aquejados reintegrarse al servicio.

Anexo 3: Detalle marco legal de Dipreca

Cuadro A2

Marco legal del sistema previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile

Identificación de la Ley	Contenido de la Ley
Ley N° 6.174 , publicada en 1938.	Establece el Servicio de Medicina Preventiva
Decreto Supremo N° 1082, publicado en 1955.	Establece el Reglamento Orgánico para su Aplicación
DFL N° 338, publicada el 06/04/1960.	Estatuto administrativo, derogado por ley N° 18.834 de 1989, pero que deja vigente algunos aspectos previsionales.
Decreto con Fuerza Ley N° 2, publicado en 1968.	Corresponde al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile
DL N° 844, publicado el 11/01/1975.	Crea el Departamento de Previsión de Carabineros
Decreto N° 103, publicado el 12/07/1975.	Aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Previsión de Carabineros de Chile
DL N° 1.468, publicado el 16/06/1976.	Sustituyó la denominación de “Departamento de Previsión de Carabineros de Chile”, por “Dirección de Previsión de Carabineros de Chile”
Decreto Supremo N° 260, publicado el 5/11/1976.	Aprueba Reglamento Orgánico y Funcionamiento de la Subsecretaría de Investigaciones
DL N° 1.812, publicado el 09/06/1977.	Crea el Fondo Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
DL N° 2.049, publicado el 09/12/1977.	Crea sistema de desahucio para el personal Dipreca
DL N° 2.460, publicado el 24/01/1979.	Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile
DL N° 2.859, publicado el 15/09/1979.	Ley Orgánica de Gendarmería de Chile
Decreto con Fuerza Ley N°1, publicado 11/11/1980.	Corresponde del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile
DFL N° 1.791, publicado el 04/09/1980.	Fija estatuto del personal de Gendarmería de Chile
DL N° 3.560 y Decreto Supremo N° 361, publicado en 1981.	Crea el Fondo de Auxilio Social y su reglamento
Ley N° 18.458, publicada el 11/11/1985.	Establece el Régimen Previsional del Personal de la Defensa Nacional
Ley N° 18.834, publicada el 23/09/1989.	Establece el Estatuto Administrativo
Decreto Supremo N° 509, publicado el 07/11/1989.	Reglamento de Medicina Curativa
Ley N° 18.961, publicada el 27/03/1990.	Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile
DL N° 355, publicado el 25/08/1990.	Aprobó el Reglamento del Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
Decreto N° 412, publicado el 03/01/1992.	Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile
Ley N° 19.195, publicada el 13/01/1993.	Adscribe al personal que indica de Gendarmería al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile

Fuente: elaboración propia.

Anexo 4: Comisiones de sanidad y calificación de la invalidez de las Fuerzas de Orden y Seguridad

Comisiones Médicas de Carabineros

De acuerdo a lo establecido en los artículos 64 de la Ley N° 18.961 de 1990 y 73 del DFL N° 2 de 1968 (en su texto refundido por el Decreto N° 412 de 1992), a la Comisión Médica Central de Carabineros le corresponde exclusivamente el examen del personal, a fin de establecer su capacidad física para permanecer en el servicio o determinar la afección que lo imposibilita para continuar en él. En caso de invalidez, el General Director resuelve en definitiva la clasificación de la misma, previo informe técnico evacuado por la referida Comisión, en conformidad a la normativa. Asimismo, existen Comisiones Médicas Locales, las cuales funcionan y se rigen por las normas que establece el reglamento respectivo.

Las Comisiones Médicas de Carabineros de Chile se encuentran normadas por el Decreto N° 4 de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional. Ahí se establece que la Comisión Médica Central de Carabineros debe estar conformada por los siguientes miembros: a) El Jefe del Servicio de Sanidad de Carabineros, quien la preside; b) El Jefe del Servicio de Medicina del Hospital de Carabineros; c) El Jefe del Servicio de Traumatología; d) El Jefe del Servicio de Psiquiatría, y e) Un Oficial Jefe de Sanidad, designado por el General Director.

Los médicos de Carabineros o las Comisiones Médicas Locales en su caso, deben poner a disposición de la Comisión Médica Central a aquellos funcionarios que padezcan afecciones que, inmediatamente o después de haberse efectuado todos los exámenes que el caso aconseje y agotados sin resultados positivos los tratamientos necesarios, puedan ser considerados como irreversibles. Una vez emitido el informe definitivo, el reglamento señala que éste hará plena prueba en los casos en que el retiro se produzca por la enfermedad o lesiones respecto de las cuales deje constancia, y no podrá ser modificado ni aún por otros antecedentes de índole técnicos o médicos.

Por su parte, las comisiones locales tienen las siguientes funciones: a) Emitir informes preliminares sobre clasificación de lesiones; b) Autorizar licencias médicas, de conformidad a las normas del Reglamento de Feriados, Permisos, Licencias y Otros Beneficios y c) Proponer informes sobre la aptitud para el servicio del Personal que se encuentre enfermo. Las resoluciones que emitan las Comisiones Médicas Locales podrán ser confirmadas o modificadas por la Comisión Médica Central, la cual, si lo estima necesario, puede citar al funcionario afectado.

En casos calificados, y sin perjuicio que el afectado deje de pertenecer a la Institución, la Comisión Médica Central puede someter a revisión, dentro del plazo máximo de dos años, la clase de invalidez que aqueja al funcionario, debiendo dejar expresa constancia de la necesidad del nuevo examen y de la época en que, dentro del plazo indicado deberá practicarse. Asimismo, el afectado puede, también, dentro del plazo de 2 años, pedir un nuevo examen médico si se agravase la lesión que fue causa de su retiro y la Comisión debe proceder al nuevo examen y a reclasificarla según el nuevo estado de salud.

Para elaborar sus resoluciones, la Comisión Médica Central cuenta con la historia clínica completa del paciente. Puede requerir informes al médico de Carabineros correspondiente o a la Comisión Médica Local y cuando lo estime necesario, puede hacerse asesorar por los especialistas que considere conveniente, quienes emitirán el informe solicitado y firmarán junto con los miembros titulares el Dictamen o Resolución correspondiente. Asimismo, puede ordenar o practicar por sí misma los exámenes que juzgue necesarios o reunir los antecedentes que estime pertinentes para emitir un informe completo acerca de la materia sometida a su conocimiento.

Cabe señalar que, las resoluciones o dictámenes que adopte la Comisión Médica Central son acordados en sesión secreta por la mayoría de sus integrantes. Adicionalmente, toda la documentación relativa a la comisión tiene el carácter de reservado.

Por otro lado, el Decreto N° 58, de 1954 del Ministerio del Interior, clasifica por categorías y clases, respectivamente, las lesiones e invalidez que dan derecho al personal de Carabineros a que se le computen años de abono o se le conceda pensión. Respecto de los abonos de años de servicios, las heridas o contusiones de importancia que permiten impetrar los abonos de años de servicios, son las ocurridas en actos propios del servicio. Así, la Comisión de conformidad a los listados establecidos en el reglamento debe determinar y clasificar las lesiones en tres categorías. Aquellas de primera categoría otorgan el derecho a un año de abono de servicio, las de segunda categoría permiten el abono de 2 ó 3 años de servicios y las de tercera categoría dan derecho a abono de 4 ó 5 años de servicios. El Decreto N° 58 de 1954 del Ministerio del Interior, asimismo establece las causales de invalidez según cada clase.

Comisión Médica de la Policía de Investigaciones de Chile

El DL N° 2.460 de 1979, señala que la Comisión Médica de la Policía de Investigaciones de Chile debe actuar o informar respecto del personal de la Institución, en todos aquellos casos en que las leyes o reglamentos requieran la intervención de una comisión médica. Para estos efectos, en tales casos o en otros en que se mencione “Comisión Médica de Carabineros”, la referencia debe entenderse hecha a la “Comisión Médica de Investigaciones”. La composición y normas de funcionamiento de esta Comisión se dictan por Decreto supremo.

Así el DFL N° 1 de 1980, correspondiente al Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, establece que corresponde exclusivamente a la Comisión Médica de Investigaciones el examen del personal de la Institución, a fin de informar acerca de su capacidad física, para continuar en el servicio o la clase de invalidez que los imposibilitare para continuar en él. El Director General de Investigaciones determina previo informe de la Comisión Médica y conforme lo disponga el reglamento respectivo, el grado de invalidez o irrecuperabilidad, en su caso, del afectado y la capacidad de éste para continuar en servicio.

Anexo 5: Estadísticas descriptivas de los regímenes administrados por Capredena y Dipreca.

Cuadro A3: Desagregación de pensionados por inutilidad según clase Capredena (número total 2005-2011 y montos en pesos de 2011)

Años de Antigüedad	Inutilidad de 1ra clase			Inutilidad de 2da clase			Inutilidad de 3ra clase		
	% de personas	N° de personas	Pensión promedio	% de personas	N° de personas	Pensión promedio	% de personas	N° de personas	Pensión promedio
0	0,0%	0	\$ 0	0,0%	0	\$ 0	0,0%	0	\$ 0
1	7,1%	1	\$ 312.458	0,6%	3	\$ 320.509	0,0%	0	\$ 0
2	14,3%	2	\$ 185.384	1,9%	10	\$ 554.729	0,0%	0	\$ 0
3	14,3%	2	\$ 341.049	3,0%	16	\$ 500.123	0,0%	0	\$ 0
4	7,1%	1	\$ 143.963	2,1%	11	\$ 577.711	16,7%	1	\$ 587.467
5	7,1%	1	\$ 214.331	1,7%	9	\$ 861.636	0,0%	0	\$ 0
6	0,0%	0	\$ 0	2,3%	12	\$ 649.645	16,7%	1	\$ 716.708
7	0,0%	0	\$ 0	2,1%	11	\$ 866.031	0,0%	0	\$ 0
8	7,1%	1	\$ 239.811	2,3%	12	\$ 718.218	16,7%	1	\$ 1.150.614
9	0,0%	0	\$ 0	2,4%	13	\$ 721.893	0,0%	0	\$ 0
10	0,0%	0	\$ 0	2,3%	12	\$ 836.650	0,0%	0	\$ 0
11	7,1%	1	\$ 241.497	2,1%	11	\$ 756.483	0,0%	0	\$ 0
12	0,0%	0	\$ 0	2,1%	11	\$ 742.902	0,0%	0	\$ 0
13	0,0%	0	\$ 0	3,2%	17	\$ 943.339	16,7%	1	\$ 1.515.195
14	14,3%	2	\$ 585.511	2,6%	14	\$ 863.249	0,0%	0	\$ 0
15	14,3%	2	\$ 366.683	2,3%	12	\$ 1.277.055	0,0%	0	\$ 0
16	0,0%	0	\$ 0	2,6%	14	\$ 919.681	0,0%	0	\$ 0
17	0,0%	0	\$ 0	1,7%	9	\$ 1.041.586	0,0%	0	\$ 0
18	0,0%	0	\$ 0	1,7%	9	\$ 875.752	0,0%	0	\$ 0
19	0,0%	0	\$ 0	1,3%	7	\$ 1.212.519	0,0%	0	\$ 0
20	0,0%	0	\$ 0	2,4%	13	\$ 1.376.960	0,0%	0	\$ 0
21	0,0%	0	\$ 0	2,4%	13	\$ 1.012.599	16,7%	1	\$ 1.007.954
22	0,0%	0	\$ 0	4,0%	21	\$ 1.254.216	0,0%	0	\$ 0
23	0,0%	0	\$ 0	4,1%	22	\$ 1.204.034	0,0%	0	\$ 0
24	0,0%	0	\$ 0	3,2%	17	\$ 1.268.737	0,0%	0	\$ 0
25	0,0%	0	\$ 0	3,2%	17	\$ 1.669.875	0,0%	0	\$ 0
26	0,0%	0	\$ 0	2,1%	11	\$ 1.330.214	0,0%	0	\$ 0
27	0,0%	0	\$ 0	4,1%	22	\$ 1.443.281	0,0%	0	\$ 0
28	0,0%	0	\$ 0	4,9%	26	\$ 1.649.925	16,7%	1	\$ 2.079.471
29	0,0%	0	\$ 0	4,7%	25	\$ 1.594.889	0,0%	0	\$ 0
30	0,0%	0	\$ 0	4,9%	26	\$ 1.692.401	0,0%	0	\$ 0
31	7,1%	1	\$ 1.044.514	4,5%	24	\$ 1.913.191	0,0%	0	\$ 0
32	0,0%	0	\$ 0	3,4%	18	\$ 1.721.860	0,0%	0	\$ 0
33	0,0%	0	\$ 0	6,6%	35	\$ 1.865.030	0,0%	0	\$ 0
34	0,0%	0	\$ 0	2,6%	14	\$ 1.905.854	0,0%	0	\$ 0
35 o Más	0,0%	0	\$ 0	2,6%	14	\$ 2.121.124	0,0%	0	\$ 0
Total retiros	100%	14	\$ 368.131	100%	531	\$ 1.277.050	100%	6	\$ 1.176.235

Fuente: Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Cuadro A4: Desagregación de montepíos causante masculino y tipo de asignatario Capredena (número total 2005-2011 y montos en pesos de 2011)

Años de Antigüedad	Causante Masculino											
	Orfandad					Cónyuge				Otras sobrevivencias		
	Hijo	Hija	Hijo inválido	Hija inválida	Total	Pensión promedio	Cónyuge	Cónyuge inválido	Total	Pensión promedio	Otras sobrevivencias	Pensión promedio
0	0	7	0	0	7	\$ 170.001	5	0	5	\$ 227.360	46	\$ 361.916
1	1	8	0	0	9	\$ 154.455	12	0	12	\$ 231.215	19	\$ 313.037
2	1	10	0	0	11	\$ 163.078	26	0	26	\$ 317.412	3	\$ 224.064
3	1	6	1	0	8	\$ 172.994	17	0	17	\$ 335.351	4	\$ 318.843
4	5	16	0	0	21	\$ 115.603	16	0	16	\$ 236.712	4	\$ 403.051
5	1	17	1	0	19	\$ 220.560	19	0	19	\$ 376.381	6	\$ 254.084
6	0	8	1	1	10	\$ 187.487	14	0	14	\$ 334.905	3	\$ 490.292
7	1	16	1	0	18	\$ 227.720	14	0	14	\$ 361.756	4	\$ 440.481
8	1	11	0	0	12	\$ 210.866	18	0	18	\$ 472.353	3	\$ 541.092
9	1	12	0	0	13	\$ 230.552	10	0	10	\$ 562.431	0	\$ 0
10	1	28	1	0	30	\$ 148.138	22	0	22	\$ 340.974	3	\$ 509.903
11	0	47	1	0	48	\$ 174.721	37	0	37	\$ 260.422	1	\$ 382.884
12	0	47	0	0	47	\$ 149.266	49	0	49	\$ 260.938	0	\$ 0
13	0	47	0	0	47	\$ 148.269	61	0	61	\$ 269.997	0	\$ 0
14	3	57	1	0	61	\$ 119.849	46	0	46	\$ 280.852	0	\$ 0
15	0	61	3	1	65	\$ 167.093	41	0	41	\$ 280.695	0	\$ 0
16	0	56	0	0	56	\$ 171.292	44	0	44	\$ 396.020	1	\$ 1.086.059
17	3	43	4	0	50	\$ 160.016	42	0	42	\$ 461.727	0	\$ 0
18	1	56	6	1	64	\$ 167.864	41	0	41	\$ 334.747	0	\$ 0
19	1	46	1	2	50	\$ 149.563	28	0	28	\$ 501.628	0	\$ 0
20	18	102	9	1	130	\$ 203.748	126	0	126	\$ 351.941	0	\$ 0
21	8	141	5	0	154	\$ 205.479	138	0	138	\$ 397.691	1	\$ 455.527
22	8	109	6	0	123	\$ 226.599	136	0	136	\$ 406.483	2	\$ 421.748
23	8	96	3	1	108	\$ 247.864	149	0	149	\$ 440.113	1	\$ 337.763
24	5	94	5	0	104	\$ 252.834	137	0	137	\$ 444.894	2	\$ 1.071.290
25	6	168	0	0	174	\$ 237.083	169	0	169	\$ 475.062	0	\$ 0
26	3	176	5	0	184	\$ 236.584	168	0	168	\$ 536.547	0	\$ 0
27	10	161	5	3	179	\$ 258.558	199	0	199	\$ 582.250	4	\$ 663.340
28	5	145	6	1	157	\$ 314.565	216	0	216	\$ 656.231	1	\$ 690.378
29	1	126	4	2	133	\$ 297.100	177	0	177	\$ 659.018	0	\$ 0
30	15	372	12	3	402	\$ 344.536	531	0	531	\$ 670.187	5	\$ 189.047
31	13	408	14	0	435	\$ 336.356	481	0	481	\$ 669.220	2	\$ 462.010
32	11	302	13	3	329	\$ 346.748	368	0	368	\$ 686.742	0	\$ 0
33	9	256	11	1	277	\$ 365.513	276	0	276	\$ 743.027	0	\$ 0
34	0	190	3	1	194	\$ 385.386	242	0	242	\$ 777.766	0	\$ 0
35 o Más	13	1.430	58	14	1.515	\$ 404.694	1.602	0	1.602	\$ 781.601	1	\$ 496.603
TOTAL	154	4.875	180	35	5.244	\$ 314.976	5.677	0	5.677	\$ 632.326	116	\$ 388.136

Fuente: Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Cuadro A5: Desagregación de montepíos causante femenino y tipo de Asignatario Capredena (número total 2005-2011 y montos en pesos de 2011)

Años de Antigüedad	Causante Femenino											
	Orfandad					Cónyuge				Otras sobrevivencias		
	Hijo	Hija	Hijo inválido	Hija inválida	Total	Pensión promedio	Cónyuge	Cónyuge inválido	Total	Pensión promedio	Otras sobrevivencias	Pensión promedio
0	0	0	0	0	0	\$ 0	0	0	0	\$ 0	0	0
1	0	0	0	0	0	\$ 0	0	0	0	\$ 0	1	370.403
2	0	0	0	0	0	\$ 0	0	0	0	\$ 0	1	362.336
3	0	0	0	0	0	\$ 0	0	0	0	\$ 0	0	0
4	1	0	0	0	1	\$ 242.981	0	0	0	\$ 0	0	0
5	0	0	0	0	0	\$ 0	0	0	0	\$ 0	0	0
6	0	0	0	0	0	\$ 0	0	0	0	\$ 0	0	0
7	0	1	0	0	1	\$ 179.043	0	0	0	\$ 0	0	0
8	0	0	1	0	1	\$ 262.603	0	0	0	\$ 0	0	0
9	0	0	0	0	0	\$ 0	0	0	0	\$ 0	0	0
10	0	5	0	0	5	\$ 361.669	0	0	0	\$ 0	0	0
11	0	7	0	0	7	\$ 166.597	0	0	0	\$ 0	0	0
12	0	6	0	0	6	\$ 121.533	0	0	0	\$ 0	0	0
13	0	1	0	0	1	\$ 350.796	0	0	0	\$ 0	0	0
14	2	6	0	0	8	\$ 250.650	0	0	0	\$ 0	0	0
15	1	6	0	0	7	\$ 171.226	0	0	0	\$ 0	0	0
16	1	1	0	0	2	\$ 464.082	0	0	0	\$ 0	0	0
17	0	4	0	0	4	\$ 132.820	0	0	0	\$ 0	0	0
18	0	3	0	0	3	\$ 230.626	0	0	0	\$ 0	0	0
19	0	4	0	0	4	\$ 102.461	0	0	0	\$ 0	0	0
20	0	11	2	0	13	\$ 270.332	0	0	0	\$ 0	1	317.319
21	0	14	1	0	15	\$ 210.593	0	0	0	\$ 0	0	0
22	3	12	0	0	15	\$ 215.791	0	0	0	\$ 0	1	488.196
23	1	4	0	0	5	\$ 512.072	0	0	0	\$ 0	1	366.360
24	2	5	1	0	8	\$ 427.082	0	0	0	\$ 0	0	0
25	0	2	0	0	2	\$ 146.244	0	0	0	\$ 0	0	0
26	0	5	1	0	6	\$ 324.580	0	0	0	\$ 0	0	0
27	0	7	0	0	7	\$ 351.311	0	0	0	\$ 0	1	840.011
28	0	4	0	0	4	\$ 235.838	0	0	0	\$ 0	2	294.328
29	1	7	0	0	8	\$ 433.145	0	0	0	\$ 0	0	0
30	3	11	1	0	15	\$ 465.252	0	0	0	\$ 0	0	0
31	0	5	0	0	5	\$ 386.241	1	0	1	\$ 564.903	1	987.655
32	1	6	1	0	8	\$ 444.049	0	0	0	\$ 0	0	0
33	0	6	0	0	6	\$ 271.048	0	0	0	\$ 0	1	1.695.446
34	0	1	1	0	2	\$ 295.487	0	0	0	\$ 0	0	0
35 o Más	0	6	0	0	6	\$ 403.107	0	1	1	\$ 434.402	0	0
TOTAL	16	150	9	0	175	\$ 300.555	1	1	2	\$ 499.653	10	\$ 601.638

Fuente: Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Cuadro A6: Desagregación de pensionados por inutilidad según clase Dipreca (número total 2005-2011 y montos en pesos de 2011)

Años de Antigüedad	Inutilidad de 1ra clase			Inutilidad de 2da clase			Inutilidad de 3ra clase		
	% de personas	N° de personas	Pensión promedio	% de personas	N° de personas	Pensión promedio	% de personas	N° de personas	Pensión promedio
0	0,0%	0	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0
1	0,0%	0	0	0,8%	4	746.662	0,0%	0	0
2	0,0%	0	0	0,2%	1	3.761.780	0,0%	0	0
3	0,0%	0	0	0,6%	3	692.176	0,0%	0	0
4	0,0%	0	0	1,1%	5	859.459	0,0%	0	0
5	0,0%	0	0	1,1%	5	620.222	0,0%	0	0
6	2,9%	1	252.701	1,7%	8	636.229	0,0%	0	0
7	0,0%	0	0	1,3%	6	617.945	0,0%	0	0
8	0,0%	0	0	1,3%	6	702.604	0,0%	0	0
9	5,7%	2	260.936	0,8%	4	785.269	0,0%	0	0
10	11,4%	4	253.891	1,9%	9	807.318	0,0%	0	0
11	0,0%	0	0	1,5%	7	684.616	0,0%	0	0
12	5,7%	2	352.124	1,9%	9	731.872	0,0%	0	0
13	17,1%	6	288.224	2,7%	13	785.588	0,0%	0	0
14	5,7%	2	265.365	2,5%	12	867.612	0,0%	0	0
15	14,3%	5	303.214	3,2%	15	818.899	0,0%	0	0
16	5,7%	2	302.700	2,5%	12	767.855	0,0%	0	0
17	2,9%	1	476.642	3,0%	14	958.012	0,0%	0	0
18	2,9%	1	312.915	4,7%	22	773.777	0,0%	0	0
19	2,9%	1	312.921	2,1%	10	1.028.412	33,3%	1	1.278.537
20	2,9%	1	269.776	3,0%	14	1.186.732	0,0%	0	0
21	2,9%	1	514.534	3,6%	17	1.170.446	0,0%	0	0
22	0,0%	0	0	4,0%	19	1.137.832	0,0%	0	0
23	5,7%	2	764.254	3,6%	17	1.012.894	0,0%	0	0
24	0,0%	0	0	3,8%	18	1.080.590	0,0%	0	0
25	2,9%	1	613.709	4,7%	22	1.252.228	0,0%	0	0
26	0,0%	0	0	3,6%	17	1.221.117	0,0%	0	0
27	2,9%	1	913.542	3,2%	15	1.520.795	0,0%	0	0
28	0,0%	0	0	3,6%	17	1.426.282	0,0%	0	0
29	0,0%	0	0	3,4%	16	1.285.031	0,0%	0	0
30	2,9%	1	390.264	20,7%	98	1.085.062	66,7%	2	745.471
31	2,9%	1	907.317	2,7%	13	1.216.082	0,0%	0	0
32	0,0%	0	0	1,7%	8	1.156.982	0,0%	0	0
33	0,0%	0	0	0,8%	4	1.410.380	0,0%	0	0
34	0,0%	0	0	0,8%	4	1.934.729	0,0%	0	0
35 o Más	0,0%	0	0	1,9%	9	1.669.597	0,0%	0	0
Total retiros	100%	35	\$ 374.744	100%	473	\$ 1.066.383	100%	3	\$ 923.159

Fuente: Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Anexo 6: Ecuaciones del modelo de proyección del sistema de pensiones del personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad

La población contribuyente en el año base, de los regímenes previsionales de Capredena y Dipreca, está formada por el stock de pensionados $stock\ pen_{x,0,g}$ y el stock de activos $stock\ act_{x,0,g}$ (Ecuación 1).

$$Pob\ contr_{g,x,0} = stock\ pen_{g,x,0} + stock\ act_{g,x,0} \quad (1)$$

Donde género es (g), edad es (x) y período de tiempo es (t).

Por estamento, el número de funcionarios en servicio activo en cada período está definido por el stock de activos, $stock\ act_{g,x,0}$ del año base, por el número de nuevos entrantes, $nuevos\ entr_{j,g,x,t}$ y por los que salen de actividad (Ecuación 3), donde j corresponde a cada estamento.

$$stock\ act_{j,g,x,t} = stock\ act_{j,g,x-1,t-1} + nuevos\ entr_{j,g,x,t} - salientes_{j,g,x,t} \quad (2)$$

$$\begin{aligned} salientes_{j,g,x,t} \\ = stock\ act_{j,g,x,t-1} * prob\ mort_{g,x-1,t-1} + stock\ act_{j,g,x,t-1} \\ * (prob\ ret_{g,x-1,t-1} + prob\ inv_{g,x-1,t-1}) \end{aligned} \quad (3)$$

Los salientes en cada período se obtienen sumando aquellos que salen de la dotación, ya sea porque fallecen según la probabilidad $prob\ mort_{g,x-1,t-1}$, se retiran de acuerdo a $prob\ ret_{g,x-1,t-1}$ ó se invalidan conforme a la probabilidad $prob\ inv_{g,x-1,t-1}$.

Por su parte, el número de nuevos entrantes, en cada período es calculado en base al supuesto de que la dotación total debe crecer a la misma tasa a la que crece la población total según las proyecciones de INE-CELADE, $tasa\ pob_t$.²²

A partir del número total de funcionarios en servicio activo en cada período, se obtienen los flujos de nuevos pensionados por invalidez y retiro. La proyección del número de pensionados por invalidez (Ecuación 4) se estima incorporando el flujo de nuevos pensionados por invalidez (Ecuación 6) al stock de inválidos $inv_{g,x-1,t-1}$ y restando los pensionados por invalidez que fallecen (Ecuación 5). La probabilidad de mortalidad utilizada en este caso corresponde a las tablas de mortalidad para inválidos MI-2006, siendo estas más altas que las correspondientes a la población en general.

$$new\ inv_{j,g,x,t} = stock\ act_{j,g,x,t-1} * prob\ inv_{j,g,x-1,t-1} \quad (4)$$

$$muer\ inv_{j,g,x,t} = inv_{j,g,x-1,t-1} * prob\ mort\ inv_{j,g,x-1,t-1} \quad (5)$$

22 El anterior corresponde a un supuesto conservador para el escenario base. En escenarios alternativos podría considerarse como variable contingente los aumentos de dotación activa de las instituciones en el caso que los indicadores de seguridad pública exijan incrementos diferentes para el orden público y gendarmería

$$inv_{j,g,x,t} = inv_{j,g,x-1,t-1} + new\ inv_{j,g,x,t} - muer\ inv_{j,g,x,t} \quad (6)$$

El número de pensionados por retiro se obtiene de manera similar (Ecuación 9), pero aplicando la probabilidad de pensionarse por retiro $prob\ ret_{j,g,x-1,t-1}$, obteniéndose el flujo de nuevos pensionados por retiro $new\ ret_{j,g,x,t}$ (Ecuación 7), sumándolos al stock de pensionados por retiro y restando los pensionados por retiro que fallecen (Ecuación 8).

$$new\ ret_{j,g,x,t} = stock\ act_{j,g,x,t-1} * prob\ ret_{g,x-1,t-1} \quad (7)$$

$$muer\ ret_{j,g,x,t} = ret_{j,g,x-1,t-1} * prob\ mort_{g,x-1,t-1} \quad (8)$$

$$ret_{j,g,x,t} = ret_{j,g,x-1,t-1} + new\ ret_{j,g,x,t} - muer\ ret_{j,g,x,t} \quad (9)$$

Finalmente, a partir de los pensionados de invalidez y de retiro que fallecen en cada período, se calcula el flujo esperado de pensiones de montepío o de sobrevivencias. Adicionalmente, se calcula un porcentaje de sobrevivencias generadas por pensionados del stock, $stock\ pen_{g,x,0}$. Las tasas de sobrevivencia aplicadas a los flujos de pensionados de cada período y al stock de pensionados, $tasa\ sobr_{g,x-1,t-1}$, son diferentes entre sí y fueron calculadas a partir de estadísticas de generación de sobrevivencias y fallecidos en el período 2005-2011.

$$new\ sob_{g,x,t} = \left\{ \begin{array}{l} ret_{g,x-1,t-1} * prob\ mort_{g,x-1,t-1} + \\ inv_{g,x-1,t-1} * prob\ mort\ inv_{g,x-1,t-1} \end{array} \right\} * tasa\ sobr_{g,x-1,t-1} \quad (10)$$

$$muer\ sob_{g,x,t} = sob_{g,x-1,t-1} * prob\ mort_{g,x-1,t-1} \quad (11)$$

$$sob_{g,x,t} = sob_{g,x-1,t-1} + new\ sob_{g,x,t} - muer\ sob_{g,x,t} \quad (12)$$

Anexo 7: Leyes especiales que aumentan la dotación de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile

En los últimos 2 años, han entrado en vigencia 3 leyes que aumentan la dotación de las Fuerzas de Orden y Seguridad. A continuación, se presentan los aumentos graduales de personal que se deberán implementar en los próximos años, tal como se establece en las respectivas leyes.

Ley N° 20.426 de 2010, que incrementa personal de Gendarmería de Chile:

Estamento	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Oficiales penitenciarios	0	143	0	76	129	348
Suboficiales y Gendarmes	400	813	813	813	1.536	4.375
Total	400	956	813	889	1.665	4.723

Ley N° 20.490 de 2011, que aumenta las plantas de personal de Carabineros de Chile:

Estamento	2011	2012	2013	2014	Total
Total P.N.S.	110	110	110	110	440
Total P.N.I.	1.834	1.834	1.833	1.833	7.334
Llamado al Servicio	537	0	0	0	537
Total C.P.R.	1.689	0	0	0	1.689
Total	4.170	1.944	1.943	1.943	10.000

Ley N° 20.489 de 2011, que amplía el escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de la PDI:

Estamento	2011	2012	2013	2014	2015	Total
O.P.P.	200	200	200	200	200	1.000

